

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 14

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

ACTAS

- Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cuatro de noviembre de dos mil veintiuno Pág. 10

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el cual informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes Pág. 17

- Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por medio del cual comunica la instalación de la citada Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024 Pág. 17

- Oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la

Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el que informa la instalación de la citada Comisión Pág. 18

- Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el cual remite el acta de instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes Pág. 18

- Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, mediante el cual informa la instalación de la citada Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024 Pág. 19

- Oficio signado por la diputada Jennyfer García Lucena, presidenta de la Comisión de Cultura, con el que hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión Pág. 19

- Oficio suscrito por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el cual informa la instalación de la Comisión, así como iniciados los trabajos que se desarrollarán durante el ejercicio constitucional 2021-2024 Pág. 20

- Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual informa la instalación de la citada Comisión, así como iniciados los trabajos

<p>que se desarrollarán durante el ejercicio constitucional 2021-2024 Pág. 20</p>	
<p>- Oficio suscrito por la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda, por el que informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes Pág. 21</p>	<p>1.0.1/2021/777, mediante el cual la Secretaría de Educación Guerrero, no acepta la resolución que nos ocupa y anexos varios Pág. 26</p>
<p>- Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones presentadas por las y los ediles municipales Pág. 21</p>	<p>- Oficio signado por la Maestra en Ciencias Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 26</p>
<p>- Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el cual remite el acuerdo que presenta la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública Pág. 24</p>	<p>- Oficio suscrito por el Maestro José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 26</p>
<p>Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:</p>	<p>- Oficio signado por el licenciado José Luis Ortega Fuentes, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual informa que ante la ausencia a las sesiones de cabildo de la ciudadana Eloísa Torres Morales, regidora propietaria del mencionado municipio, solicita se llame a la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez, regidora suplente, para tomarle la protesta de ley Pág. 26</p>
<p>- Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que remite el escrito de fecha 24 de septiembre del 2021, mediante el cual el ciudadano Víctor Solís Murillo, quejoso en la recomendación número 55/2021 solicita a dicha Comisión, se de vista a este Honorable Congreso, así como, la comparecencia de la autoridad recomendada, por la no aceptación y no cumplimiento de la resolución; asimismo remito copias certificadas del oficio</p>	<p>- Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 19089/2021 que contiene la sentencia de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 36/2021 Pág. 26</p> <p>- Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el cual informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 8974/2021 que contiene la sentencia de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, emitida por Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 33/2021 Pág. 26</p>

- Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 14186/2021 que contiene la sentencia de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 37/2021 Pág. 26

- Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Maximina Mucio Hernández y otras, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Igualapa, Guerrero, presidente municipal, director de obras públicas y policía municipal, no fue ratificada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Pág. 27

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el ciudadano Alfonso Alcántara Hernández, consejero presidente y apoderado general de la Gubernatura Indígena Nacional, con el que solicita se autorice la participación de la citada Gubernatura, en las reformas constitucionales del Estado de Guerrero Pág. 27

- Escrito signado por los ciudadanos Francisco Victoriano Gonzales y Aurelio García de los Santos, delegados municipales propietario y suplente, respectivamente de la localidad La Cortina, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el cual remiten el acta de acuerdo de desistimiento a pertenecer al nuevo municipio de Ñuu

Savi, por las diversas irregularidades que se detectaron en el proceso y por así convenir a sus intereses Pág. 27

- Escrito suscrito por el ciudadano Esteban Morales Cruz, delegado municipal de Nuevo Renacimiento, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que informa de la creación de la colonia “Nuevo Renacimiento” anexo de Cuautololo perteneciente al citado municipio, y solicita se reconozca como tal en sus formalidades y procedimientos Pág. 27

- Oficio signado por los ciudadanos German González Bruno, Plutarco Moncallo Cantú, Raúl Moncallo Cantú, Ezequiel Cantú Cantú, y Florencio González Solano, delegado municipal e integrantes del Comité de Gestoría, respectivamente de la delegación municipal San Agustín Ocoapa, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que solicitan se eleve a rango de Comisaria Municipal la Delegación antes citada Pág. 27

- Escrito suscrito por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, expresidenta municipal de Igualapa, Guerrero, con el que solicita intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Omar González Álvarez, presidente del citado Municipio Pág. 27

- Escrito signado por los ciudadanos Ma. de los Ángeles Adame Cayetano, Ma. Justina Varona Castro, María Vazfeliy Vázquez Felipe, Martha María Ovando Hernández e Irvin Arcos Nava, presidenta del Comité Pro-Fundación, presidenta del Comité de Asociación de Padres de Familia, directora encargada, presidenta del Comité Escolar y presidente de la colonia Cuernavaca, respectivamente, mediante el cual solicitan apoyo de este Honorable Congreso a efecto de considerar los recursos financieros para mejora física del terreno y construcción del edificio de la Escuela Telesecundaria de nueva creación “Margarito Damián Vargas” de la colonia Cuernavaca del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Pág. 28

- Escrito suscrito por los ciudadanos habitantes del poblado de Puerto

Marqués, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Órgano Legislativo para la autorización respectiva del techo presupuestal del programa Apoyo a Marquesanos contemplado en el presupuesto de egresos 2022, para efecto de apoyar a los que han sido afectados en sus actividades productivas y rentabilidad comercial por la construcción de la Marina Majahua Pág. 28

INICIATIVAS

- De ley de adopciones para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 28

- De ley que establece los mecanismos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones fromexicanas del Estado de Guerrero. Suscrita diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 51

- De decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 4 y 71 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 70

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 74

- De decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 78

- De decreto por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, los numerales 14, 15 y 22 la de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 85

- De decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.115

- De decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Numero 231. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.120

- De decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero y al artículo 44 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.125

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de acuerdo

parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia al ciudadano maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero y emite la convocatoria para seleccionar y designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero

Pág.130

- Proposición con punto de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de poderes, exhorta al Comité Técnico del fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para que de manera coordinada con el organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se establezcan los mecanismos necesarios que permitan establecer un descuento permanente del 50% sobre las tarifas de la autopista Cuernavaca-Acapulco, así como la autopista México-Cuernavaca, con la finalidad de impulsar el turismo y el desarrollo económico del Estado de Guerrero, ordenando se bajen de inmediato las tarifas de las plazas de cobro de La Venta y Palo Blanco de la Autopista del Sol. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.137

- Proposición con punto de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Angélica Espinoza García, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa exhorta a los 80 Ayuntamientos Municipales de la Entidad y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, con respeto a su Soberanía, sus funciones y en el ámbito de su competencia, instruyan a sus respectivas autoridades de salud municipales, se aseguren que en las instituciones educativas ubicadas en su respectiva demarcación territorial, y se cumplan las medidas de higiene para prevenir contagios del virus Sars-Cov2

entre la población estudiantil, asimismo realicen estrategias de desinfección de las aulas de clase e informen a esta Soberanía sobre el tratamiento y cumplimiento que se dé al presente acuerdo, lo anterior para los usos y fines a que haya lugar. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.142

INTERVENCIONES

- De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con motivo de las afectaciones del sismo del 07 de septiembre de 2021 Pág.146
- Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación a la instalación de Comisiones y Comités en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Pág.153
- De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, relativo al 04 de noviembre, "Día internacional contra la violencia y el acoso escolar", incluido el ciberacoso Pág.155
- Del diputado Esteban Albarrán Mendoza, en relación a la libertad de expresión y gobernabilidad Pág.158
- Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, en relación a los conflictos sociales y la construcción de la paz en Guerrero Pág.161
- De la diputada María Flores Maldonado. En relación al sector salud, en la Región de la Montaña Pág.163

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág.164

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a esta sesión del día martes 09 de noviembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, pasar lista de asistencia.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Castro Ortiz Leticia, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Alejo Rayo Jessica Ivette, Camacho Pineda Elzy, Ortega Jiménez Bernardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación las diputadas Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Marben de la Cruz Santiago.

Para llegar tarde la diputada: Susana Paola Juárez Gómez y los diputados: Jesús Parra García.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de

33 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que, siendo las 12 horas, con 11 minutos del día martes 09 de noviembre de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el cual informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.

b) Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por medio del cual comunica la instalación de la citada Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024.

c) Oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el que informa la instalación de la citada Comisión.

d) Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el cual remite

el acta de instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.

e) Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, mediante el cual informa la instalación de la citada Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024.

f) Oficio signado por la diputada Jennyfer García Lucena, presidenta de la Comisión de Cultura, con el que hace del conocimiento de la instalación de la citada Comisión.

g) Oficio suscrito por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el cual informa la instalación de la Comisión, así como iniciados los trabajos que se desarrollarán durante el ejercicio constitucional 2021-2024.

h) Oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual informa la instalación de la citada Comisión, así como iniciados los trabajos que se desarrollarán durante el ejercicio constitucional 2021-2024.

i) Oficio suscrito por la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda, por el que informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.

j) Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renuncias presentadas por las y los ediles municipales.

k) Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el cual remite el acuerdo que presenta la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública.

l) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos

Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que remite el escrito de fecha 24 de septiembre del 2021, mediante el cual el ciudadano Víctor Solís Murillo, quejoso en la recomendación número 55/2021 solicita a dicha Comisión, se de vista a este Honorable Congreso, así como, la comparecencia de la autoridad recomendada, por la no aceptación y no cumplimiento de la resolución; asimismo remito copias certificadas del oficio 1.0.1/2021/777, mediante el cual la Secretaría de Educación Guerrero, no acepta la resolución que nos ocupa y anexos varios.

II. Oficio signado por la Maestra en Ciencias Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones docentes y edilicias.

III. Oficio suscrito por el Maestro José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

IV. Oficio signado por el licenciado José Luis Ortega Fuentes, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual informa que ante la ausencia a las sesiones de cabildo de la ciudadana Eloísa Torres Morales, regidora propietaria del mencionado municipio, solicita se llame a la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez, regidora suplente, para tomarle la protesta de ley.

V. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 19089/2021 que contiene la sentencia de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 36/2021.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el cual informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 8974/2021 que contiene la sentencia de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, emitida por

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 33/2021.

VII. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 14186/2021 que contiene la sentencia de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 37/2021.

VIII. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Maximina Mucio Hernández y otras, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala, Guerrero, presidente municipal, director de obras públicas y policía municipal, no fue ratificada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el ciudadano Alfonso Alcántara Hernández, consejero presidente y apoderado general de la Gubernatura Indígena Nacional, con el que solicita se autorice la participación de la citada Gubernatura, en las reformas constitucionales del Estado de Guerrero.

II. Escrito signado por los ciudadanos Francisco Victoriano Gonzales y Aurelio García de los Santos, delegados municipales propietario y suplente, respectivamente de la localidad La Cortina, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el cual remiten el acta de acuerdo de desistimiento a pertenecer al nuevo municipio de Ñuu Savi, por las diversas irregularidades que se detectaron en el proceso y por así convenir a sus intereses.

III. Escrito suscrito por el ciudadano Esteban Morales Cruz, delegado municipal de Nuevo Renacimiento, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que informa de la creación de la colonia "Nuevo Renacimiento" anexo de Cuautololo perteneciente al

citado municipio, y solicita se reconozca como tal en sus formalidades y procedimientos.

IV. Oficio signado por los ciudadanos German González Bruno, Plutarco Moncallo Cantú, Raúl Moncallo Cantú, Ezequiel Cantú Cantú, y Florencio González Solano, delegado municipal e integrantes del Comité de Gestoría, respectivamente de la delegación municipal San Agustín Ocoapa, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que solicitan se eleve a rango de Comisaría Municipal la Delegación antes citada.

V. Escrito suscrito por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, expresidenta municipal de Iguala, Guerrero, con el que solicita intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Omar González Álvarez, presidente del citado Municipio.

VI. Escrito signado por los ciudadanos Ma. de los Ángeles Adame Cayetano, Ma. Justina Varona Castro, María Vazfeliy Vázquez Felipe, Martha María Ovando Hernández e Irvin Arcos Nava, presidenta del Comité Pro-Fundación, presidenta del Comité de Asociación de Padres de Familia, directora encargada, presidenta del Comité Escolar y presidente de la colonia Cuernavaca, respectivamente, mediante el cual solicitan apoyo de este Honorable Congreso a efecto de considerar los recursos financieros para mejora física del terreno y construcción del edificio de la Escuela Telesecundaria de nueva creación "Margarito Damián Vargas" de la colonia Cuernavaca del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

VII. Escrito suscrito por los ciudadanos habitantes del poblado de Puerto Marqués, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Órgano Legislativo para la autorización respectiva del techo presupuestal del programa Apoyo a Marquesanos contemplado en el presupuesto de egresos 2022, para efecto de apoyar a los que han sido afectados en sus actividades productivas y rentabilidad comercial por la construcción de la Marina Majahua.

Cuarto. Iniciativas:

a) De ley de adopciones para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De ley que establece los mecanismos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afromexicanas del Estado de Guerrero. Suscrita diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 4 y 71 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las

Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero y al artículo 44 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia al ciudadano maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero y emite la convocatoria para seleccionar y designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

b) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de poderes, exhorta al Comité Técnico del fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para que de manera coordinada con el organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se establezcan los mecanismos necesarios que permitan establecer un descuento permanente del 50% sobre las tarifas de la autopista Cuernavaca-Acapulco, así como la autopista México-Cuernavaca, con la finalidad de impulsar el turismo y el desarrollo económico del Estado de Guerrero, ordenando se bajen de inmediato las tarifas de las plazas de cobro de La Venta y Palo Blanco de la Autopista del Sol. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

c) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Angélica Espinoza García, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa exhorta a los 80 Ayuntamientos Municipales de la Entidad y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, con respeto a su Soberanía, sus funciones y en el ámbito de su competencia, instruyan a sus respectivas autoridades de salud municipales, se aseguren que en las instituciones educativas ubicadas en su respectiva demarcación territorial, y se cumplan las medidas de higiene para prevenir contagios del virus Sars-Cov2 entre la población estudiantil, asimismo realicen estrategias de desinfección de las aulas de clase e informen a esta Soberanía sobre el tratamiento y

cumplimiento que se dé al presente acuerdo, lo anterior para los usos y fines a que haya lugar. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto. Intervenciones:

a) De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con motivo de las afectaciones del sismo del 07 de septiembre de 2021.

b) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación a la instalación de Comisiones y Comités en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

c) De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, relativo al 04 de noviembre, “Día internacional contra la violencia y el acoso escolar”, incluido el ciberacoso.

d) Del diputado Esteban Albarrán Mendoza, en relación a la libertad de expresión y gobernabilidad.

f) Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, en relación a los conflictos sociales y la construcción de la paz en Guerrero.

g) De la diputada María Flores Maldonado. En relación al sector salud, en la Región de la Montaña.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 09 de noviembre de 2021.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 8 asistencias de las diputadas y diputados: Reyes Torres Carlos, Reséndiz Javier Ana Lenis, Quiñonez Cortés Manuel, García Gutiérrez Raymundo, Mosso Hernández

Leticia, Apreza Patrón Héctor, Ociel Hugar García Trujillo y Parra García Jesús, con los que hace un total de 41 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La votación quedo: 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día jueves 04 de noviembre de 2021, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 08 de noviembre del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Se informa que fueron 39 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta en referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarse en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, dar el resultado de la misma.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La votación quedó: 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día jueves cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac”, se reunieron los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- A continuación, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó a la diputada Estrella de la Paz Bernal, asumir por esta ocasión las funciones de secretaria de la Mesa Directiva en ausencia del diputado propietario.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 39 diputadas y diputados, integrantes de la Sexagésima

Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 131° fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Susana Paola Juárez Gómez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, y los diputados Joaquín Badillo Escamilla, Carlos Reyes Torres, Manuel Quiñonez Cortés y Ricardo Astudillo Calvo.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Estrella de la Paz Bernal, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **a)** Acta de la sesión pública y solemne para la Toma de Protesta Constitucional de la gobernadora electa, celebrada el día viernes quince de octubre del dos mil veintiuno. **b)** Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veinte de octubre del dos mil veintiuno. **c).** Acta de la primera sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiséis de octubre del dos mil veintiuno. **d)** Acta de la segunda sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiséis de octubre del dos mil veintiuno. **Segundo.- “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al cargo y funciones que desempeña, a partir del 15 de noviembre del año en curso. **b)** Oficio suscrito por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que informa la instalación formal de dicha Comisión, para el desarrollo de los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024. **c)** Oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual informa la instalación formal de la citada Comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024. **d)** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que informa la instalación de dicha

Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes. **e)** Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, con el cual informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes. **f)** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual comunica la instalación de la citada Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024. **g)** Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” de este Honorable Congreso, con el cual comunica la instalación del mencionado Comité, para efecto de llevar a cabo los Trabajos Correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024. **h)** Oficio suscrito por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática de este Honorable Congreso, mediante el cual comunica la instalación del mencionado comité, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024. **i)** Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas, con el que remite el acuerdo número 012 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, mediante el cual se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de La Unión a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero. **II.** Oficio signado por la doctora Ma Fabiola Alanís Sámano, comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por el que hace del conocimiento de la reciente resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República, en la que se resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, por lo que esta Comisión Nacional hace un atento llamado a este Poder Legislativo para que realice la reforma al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, bajo los criterios señalados por la Suprema Corte de Justicia. **III.** Oficio suscrito por el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el que remite el acuerdo INE/CG1616/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 26 de octubre de

2021, por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las Entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. **IV.** Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita a este Congreso que en uso de las facultades que le confiere el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cite a comparecer a la ciudadana Raquel García Orduño, presidenta municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a efecto de que informe la situación jurídica de los servidores públicos que ha designado sin la aprobación del ayuntamiento. **V.** Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y por instrucciones del magistrado presidente, comunica que de conformidad al acuerdo 19 TEEGRO-PLA-28-10-2021 aprobado el 28 de octubre del año en curso, se establecieron como días inhábiles en ese Órgano Jurisdiccional, el 01 y 02 de noviembre de 2021, por lo que se suspenden totalmente las labores, reanudándose el miércoles 03 de noviembre de presente año. **VI.** Oficio signado por el subsecretario de gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el cual envía el escrito de petición de los ciudadanos de Las Vigas y de las 18 comunidades que integran ese nuevo Municipio, a través del cual proponen al licenciado Noé Morales Cuevas, sea considerado, y en su caso, designado presidente instituyente del citado Ayuntamiento. **VII.** Oficio suscrito por la ciudadana Glorinda Casarrubias Nava, Presidenta Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, con el que remite el Tercer Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2018-2021. **VIII.** Oficio signado por el ciudadano Eusebio Echeverría Tabares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, con el cual solicita se les dé a conocer las bases sobre las cuales se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para contratar préstamos y empréstitos para cumplir con las obligaciones surgidas con motivo de las controversias judiciales relacionadas con particulares. **IX.** Oficio suscrito por el profesor Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización

para desempeñar funciones docentes y edilicias. **X.** Oficio signado por la profesora Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Órgano Legislativo para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XI.** Oficio suscrito por la profesora Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XII.** Oficio signado por la profesora Maricela Moctezuma Miranda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativo especializado. **XIII.** Oficio suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual informa la terminación de su licencia por tiempo definido por el periodo del 30 de septiembre al 31 de octubre del presente año, y su reincorporación al cargo y funciones regidora, a partir del 01 de noviembre del 2021. **XIV.** Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que informa que mediante oficio 17277/2021, fue notificado al Congreso del Estado, la sentencia emitida por el juzgado primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 195/2021 promovido por el Titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de la Defensoría Pública. **XV.** Oficio suscrito por el licenciado Jorge Luis García Cano, director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita a este Órgano Legislativo una partida presupuestal extraordinaria para el pago de laudo 505/2006. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** Oficio signado por licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, por el que hace del conocimiento de los oficios signados por los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa El Grande, Cocola, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José

Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta Zirándaro y Zitlala, Guerrero, con el que remiten las iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos, Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2022. **Cuarto.- “Clausura”:** a) De la sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban albarrán Mendoza, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Esteban Albarán Mendoza, informó a la Presidencia que se registró 01 asistencia, de la diputada: Espinoza García Angélica. Por lo que se tuvo un total de 40 asistencias a la presente sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55° párrafo tercero y 72° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria la aprobación del contenido del Orden del Día presentado por la Presidencia, resultando aprobado por unanimidad de votos, con 40 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** a), b), c) y d) la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, solicitó la dispensa de la lectura de las actas de la Sesión Solemne para la Toma de Protesta Constitucional de la Gobernadora electa y de las sesiones públicas del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebradas los días viernes 15, miércoles 20 y martes 26 de octubre del año dos mil veintiuno, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día miércoles 03 de noviembre del año en curso, a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos con: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido de las mismas, resultando aprobada por unanimidad de votos con: 35 a favor, 0 en contra, 0

abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día: “Comunicados”:** a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Estrella de la Paz Bernal, dar lectura al oficio signado por Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al cargo y funciones que desempeña, a partir del 15 de noviembre del año en curso.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del asunto de antecedentes y lo turnó a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 149 fracción IX, 174 fracción II y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, presidenta de la Comisión de Turismo, con el que informa la instalación formal de dicha Comisión, para el desarrollo de los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Estrella de la Paz Bernal, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual informa la instalación formal de la citada comisión, para desarrollar los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso d) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que informa la instalación de dicha Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Estrella de la Paz Bernal, dar lectura al oficio signado por suscrito por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, con el cual informa la instalación de la Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En**

desahogo del inciso f) del Segundo Punto del Orden del Día. La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual comunica la instalación de la citada Comisión, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Estrella de la Paz Bernal, dar lectura al oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, presidente del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” de este Honorable Congreso, con el cual comunica la instalación del mencionado Comité, para efecto de llevar a cabo los Trabajos Correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso h) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática de este Honorable Congreso, mediante el cual comunica la instalación del mencionado comité, para efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes al Ejercicio Constitucional 2021-2024.- Concluida la lectura, la diputada presidenta tomó conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes. A continuación, la diputada presidenta hizo del conocimiento a las Comisiones y Comités Ordinarios de esta Legislatura, que con fundamento en el artículo 163 primer párrafo de nuestra Ley Orgánica en vigor, deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento.- **En desahogo del inciso i) del Segundo Punto del Orden del Día.** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Estrella de la Paz Bernal, dar lectura al oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas, con el que remite el acuerdo número 012 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, mediante el cual se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de La

Unión a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero. **II.** Oficio signado por la doctora Ma Fabiola Alanís Sámano, comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por el que hace del conocimiento de la reciente resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República, en la que se resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, por lo que esta Comisión Nacional hace un atento llamado a este Poder Legislativo para que realice la reforma al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, bajo los criterios señalados por la Suprema Corte de Justicia. **III.** Oficio suscrito por el ciudadano Dagoberto Santos Trigo, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el que remite el acuerdo INE/CG1616/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 26 de octubre de 2021, por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las Entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. **IV.** Oficio signado por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita a este Congreso que en uso de las facultades que le confiere el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cite a comparecer a la ciudadana Raquel García Orduño, presidenta municipal de Tlaxiqtquilla de Maldonado, Guerrero, a efecto de que informe la situación jurídica de los servidores públicos que ha designado sin la aprobación del ayuntamiento. **V.** Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y por instrucciones del Magistrado Presidente, comunica que de conformidad al acuerdo 19 TEEGRO-PL-28-10-2021 aprobado el 28 de octubre del año en curso, se establecieron como días inhábiles en ese Órgano Jurisdiccional, el 01 y 02 de noviembre de 2021, por lo que se suspenden totalmente las labores, reanudándose el miércoles 03 de noviembre de presente

año. **VI.** Oficio signado por el subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el cual envía el escrito de petición de los ciudadanos de Las Vigas y de las 18 comunidades que integran ese nuevo Municipio, a través del cual proponen al licenciado Noé Morales Cuevas, sea considerado, y en su caso, designado presidente instituyente del citado Ayuntamiento. **VII.** Oficio suscrito por la ciudadana Glorinda Casarrubias Nava, Presidenta Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, con el que remite el Tercer Informe de Gobierno correspondiente a la administración 2018-2021. **VIII.** Oficio signado por el ciudadano Eusebio Echeverría Tabares, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, con el cual solicita se les dé a conocer las bases sobre las cuales se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para contratar préstamos y empréstitos para cumplir con las obligaciones surgidas con motivo de las controversias judiciales relacionadas con particulares. **IX.** Oficio suscrito por el profesor Manuel Bustamante Blas, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **X.** Oficio signado por la profesora Emilia Jiménez Figueroa, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Órgano Legislativo para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XI.** Oficio suscrito por la profesora Flor de Liz Espíndola Ávila, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias. **XII.** Oficio signado por la profesora Maricela Moctezuma Miranda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativo especializado. **XIII.** Oficio suscrito por la ciudadana Reynalda Pablo de la Cruz, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual informa la terminación de su licencia por tiempo definido por el periodo del 30 de septiembre al 31 de octubre del presente año, y su reincorporación al cargo y funciones regidora, a partir del 01 de noviembre del 2021. **XIV.** Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que informa que mediante oficio 17277/2021, fue notificado al Congreso del Estado, la sentencia emitida por el juzgado primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 195/2021 promovido por el Titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de la Defensoría Pública. **XV.** Oficio suscrito por el licenciado Jorge Luis García Cano,

director de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita a este Órgano Legislativo una partida presupuestal extraordinaria para el pago de lauda 505/2006. Concluida la lectura, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I)** A la Comisión de Atención a Migrantes, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado II)** A las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado III).**- Se tomó conocimiento para los efectos procedentes.- **Apartado IV) y VI)** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado V).**- Se tomó conocimiento para los efectos conducentes.- **Apartado VII)** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartado VIII)** A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.- **Apartados IX), X), XI), XII) y XIII)** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231. **Apartado XIV)** A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes y se dio vista a la Junta de Coordinación Política, para los mismos efectos.- **Apartado XV)** A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** a) La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, por el que hace del conocimiento de los oficios signados por los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa El Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya,

Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta Zirándaro y Zitlala, Guerrero, con el que remiten las iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos, Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2022.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó las presentes iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos y Actas de Cabildo, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día jueves cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, La diputada presidenta Flor Añorve Ocampo, clausuró la sesión, y citó a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes nueve de noviembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. - - - - -

-----C O N S T E-----

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión Ordinaria celebrada el día _____ de noviembre de dos mil veintiuno.- - - - -

-----D A M O S F E-----

**DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOAQUÍN BADILLO
ESCAMILLA**

**DIPUTADA SECRETARIA
ESTRELLA DE LA PAZ
BERNAL**

COMUNICADOS

La Presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Oficio HCEG/LXIII/CAIYRH/NYVM/008/2021.

Informe de instalación de Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 04 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en los artículos 161, 162, 163, 164, 174, 175 y 179 de la Ley Orgánica Número 231 del Poder Legislativo, me dirijo a usted de la manera atenta y respetuosa para informar que el día viernes 29 de octubre del presente año, se realizó el acto de instalación de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, la cual tengo el honor de presidir. Asistieron la totalidad de cinco diputados que la integran.

De lo anterior anexo copia del acta de instalación de la Comisión antes mencionada, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

Atentamente.

Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 04 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio de la presente le informo que el día 29 de octubre del presente año en punto de las 13:30 horas en las instalaciones que guarda el Honorable Congreso del Estado de Guerrero con domicilio en Trébol Sur S/N, Colonia Villa Moderna, quedó instalada la Comisión para la Igualdad de Género, contando con la presencia de todas las integrantes de la Comisión, además de 140 mujeres que atestiguaron el acto. Adjunto al presente, Orden del Día y convocatoria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Dependencia: Congreso del Estado de Guerrero.

Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Oficio Número: HCEG/LXIII/GCCJ/CAPD/003/2021.

Asunto: Se informa la instalación de la Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en los artículos 161, 162, 163, 164, 174, 175 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me dirijo a usted

de la manera más atenta y respetuosa para informar que el día viernes 29 de octubre del presente año, se realizó la sesión de instalación de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, la cual tengo el honor de presidir y a la cual asistieron la totalidad de las y del diputado que la integran.

Anexo copia del acta de instalación de la Comisión, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le extiendo un cordial saludo.

Atentamente.

La presidenta de la Comisión, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Entrega de acta de instalación de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Me permito saludarla cordialmente y así mismo me permito remitirle a usted en carácter de presidenta de la Mesa Directiva, el acta de instalación de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero que da fe de la instalación de la Comisión el día 29 de octubre de 2021 a las 10 horas en la sala de juntas de la Mesa Directiva, en los tiempos que lo establece el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, agradezco de antemano su apreciable intervención y permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Oficio Número: HCE/1ER/LXIII/CRNDSYCC/0008/2021.

Asunto: Aviso.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito informar a usted que el jueves 28 de octubre del año en curso, a las 09:30 horas, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, quedó formalmente instalada para desarrollar los trabajos correspondientes al ejercicio constitucional 2021-2024.

Anexo al presente, copia de la convocatoria, lista de asistencia, Orden del Día y acta de la sesión de la instalación de la Comisión en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

Atentamente.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Jennyfer García Lucena, presidenta de la Comisión de Cultura.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa instalación de la Comisión de Cultura.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Jennyfer García Lucena en mi carácter de presidenta de la Comisión de Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para los efectos conducentes hago de su conocimiento que con fecha 04 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Cultura, por lo que se le hace llegar la lista de asistencia, así como el acta de instalación. Así también le informo que en una próxima reunión de la Comisión se llevará a cabo la aprobación del plan de trabajo el cual se remitirá de manera oportuna.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente.

La diputada Jennyfer García Lucena, presidenta de la Comisión de Cultura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Elzy Camacho Pineda, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio Número: HCE/LXIII/CDUOP/0012/2021.

Asunto: Se notifica instalación de la Comisión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el acuerdo de integración y conformación de Comisiones y Comités Legislativos, aprobado por esta Legislatura con fecha 20 de octubre del presente año en este tenor, me permito informar para su conocimiento y seguimiento legislativo que con fecha 28 de octubre del año en curso, quedó formalmente instalada la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como iniciados los trabajos que se desarrollarán durante el ejercicio constitucional 2021-2024.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

De la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputada Elzy Camacho Pineda.

Con copia a la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, para su conocimiento.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se notifica instalación de la Comisión de Protección Civil.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de noviembre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el acuerdo de integración y conformación de Comisiones y Comités Legislativos, aprobado por esta Legislatura con fecha 20 de octubre del presente año en este tenor, me permito informar para su conocimiento y seguimiento legislativo que con fecha 28 de octubre del año en curso, quedó formalmente instalada la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como iniciados los trabajos que se desarrollarán durante el ejercicio constitucional 2021-2024, por lo cual se anexa al presente convocatoria de instalación, orden del día, acta de instalación y lista de asistencia para los efectos conducentes.

Sin otro particular, que atenta a sus consideraciones.

Atentamente.

La presidenta de la Comisión de Protección Civil, diputada Patricia Doroteo Calderón.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Sexagésima Tercera Legislatura.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Vivienda.

Oficio Número: HCE/CV/YHM/022/2021.

Asunto: Se turnan documentos de la instalación de la Comisión de Vivienda.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 05 de 2021.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Vivienda de este Honorable Congreso del Estado, me permito hacer llegar a esa Dirección de Procesos Legislativos los documentos de la instalación de la Comisión de referencia para su trámite correspondiente, como a continuación se detalla:

1. Minuta.
2. Orden del Día.
3. Lista de asistencia.
4. Oficio de Convocatoria.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes, para los efectos conducentes.

Esta Presidencia hace del conocimiento a las Comisiones y Comités Ordinarios de esta Legislatura, que con fundamento en el artículo 163 primer párrafo de nuestra Ley Orgánica en vigor, deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación, para su seguimiento.

También informo a todos los presidentes y presidentas de las distintas Comisiones, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163 último párrafo de nuestra Ley Orgánica, se les recuerda a cada una de las presidentas y presidentes de las Comisiones y Comités Ordinarios que las reuniones a que se refiere el presente artículo se deberán llevar a cabo en fecha distinta a la celebración de sesiones del Pleno, salvo anuencia expresa de la Junta de Coordinación o de la Mesa Directiva.

Ojalá y todas las Comisiones puedan tomar nota de lo señalado.

En desahogo del inciso “j” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se comunica Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 05 de 2021.

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con el fin de garantizar los derechos políticos de los ediles municipales y asegurarse de la voluntad de la persona solicitante de separarse temporal o definitivamente del cargo de representación popular, con fecha 26 de octubre de 2021 la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobó en su sesión ordinaria el acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciadas presentadas por las y los Ediles Municipales, en tal virtud con la finalidad de hacer público su contenido, solicito a usted

que los acuerdos en cita sean hechos del conocimiento del Pleno mediante lectura que se dé a los mismos y se hagan del conocimiento en la forma más expedita al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres y a los 80 Ayuntamientos del Estado.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Haré lectura al citado acuerdo.

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS QUE SOSTENDRÁ RESPECTO AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS Y LOS EDILES MUNICIPALES

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo mediante el cual se integraron sus Comisiones y Comités Ordinarios.

2. Con fecha 26 de octubre del 2021, la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación celebró su Primera Sesión Ordinaria de Instalación.

3. Los días 26 y 28 de octubre del 2021, la Secretaría de Servicios Parlamentarios hizo entrega a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, los asuntos que le fueron turnados a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, mismos que se encontraban bajo su resguardo hasta en tanto se integraran las Comisiones Legislativas.

CONSIDERANDOS

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. El artículo 61 fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que es atribución del Congreso del Estado resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses; así como resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado.

IV. Asimismo, la fracción XXII del mismo artículo señala como atribución del Congreso, llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos.

V. En términos del artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de su similar número 231, le corresponde a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación conocer de las solicitudes de licencia del Gobernador, de los Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo (Justicia Administrativa) y de aquellos otros casos en que así lo establezcan la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen.

VI. Por su parte, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que “las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

VII. Bajo este contexto legal, la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado para cumplir con los principios de

audiencia, legalidad, y certeza, así como garantizar los derechos políticos de las y los Ediles Municipales, ha emitido criterios respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones presentadas por las y los integrantes del Ayuntamiento, con el fin de asegurarse de la voluntad de la persona solicitante de separarse temporal o definitivamente del cargo de representación popular.

VIII. Que en asuntos diversos y cuyos criterios pueden sostenerse como orientadores para esta Comisión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Que bajo ese contexto, con el fin de salvaguardar los derechos políticos de las y los ciudadanos que obtuvieron un cargo en los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y que presentan una solicitud de licencia o renuncia al cargo, se emiten los siguientes

CRITERIOS QUE SOSTENDRÁ LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN RESPECTO AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LAS Y LOS EDILES MUNICIPALES

1. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE SOLICITUD

a) Antes de solicitar la licencia o renuncia al Honorable Congreso del Estado, la o el Edil Municipal dará a conocer su intención al Cabildo de origen.

b) La Secretaría de Servicios Parlamentarios, a través de sus áreas técnicas al momento de recibir la solicitud anotará los datos personales y la forma para comunicarse inmediatamente con la o el interesado; solicitará copia fotostática de la credencial para votar con fotografía e informará a la persona solicitante que deberá ratificar su solicitud.

c) La Secretaría de Servicios Parlamentarios requerirá a la persona interesada por cualquier vía, que

haga llegar la ratificación notariada de su escrito o comparezca a ratificarlo ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

d) La Comisión, en el caso de que no se acompañe algún documento que acredite el cargo obtenido, podrá solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la copia de la Constancia de Mayoría o de la Constancia de Asignación, según sea el caso, o bien, hacer uso del hecho notorio o público.

2. USO DE LA FACULTAD DE DISCRECIONALIDAD

Con el fin de obtener elementos sobre las causas justificadas o graves que motiva la licencia o renuncia:

a) La Comisión contactará por cualquier vía a la persona interesada, en el caso de que ésta no motive en su escrito las causas por las que solicita la licencia o renuncia.

b) Por cualquier vía de manera expedita, la Comisión podrá entablar comunicación con el Ayuntamiento del que forma parte la o el interesado con la finalidad de corroborar la motivación de la licencia o renuncia.

3. NOTIFICACIÓN AL AYUNTAMIENTO

a) La Secretaría de Asuntos Parlamentarios notificará vía electrónica al Ayuntamiento del que forme parte la o el Edil interesado, el Decreto que recaiga a la solicitud, sin menoscabo de la notificación por la vía oficial acostumbrada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Las y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes, remítase a los Honorables Ayuntamientos y a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres e Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes y publíquese en el Portal Oficial del Congreso del Estado para los mismos efectos.

En desahogo del inciso “k” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio Número: CAPG/P/0063/2021.

Asunto: Se comunica Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 05 de 2021.

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con el fin de normar la facultad de esta Comisión relativa a valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público sin afectar las responsabilidades edilicias, con fecha 26 de octubre de 2021 la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobó en su sesión ordinaria el acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que emite los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles Municipales durante su encargo puedan desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública, en tal virtud con la finalidad de hacer público su contenido, solicito a usted

que los acuerdos en cita sean hechos del conocimiento del Pleno mediante lectura que se dé a los mismos y se hagan del conocimiento en la forma más expedita al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres y a los 80 Ayuntamientos del Estado.

Hago propicia la ocasión, para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Vamos a leer el acuerdo correspondiente.

Poder Legislativo.

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS QUE SOSTENDRÁ RESPECTO AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS Y LOS EDILES MUNICIPALES DURANTE SU ENCARGO PUEDAN DESEMPEÑARSE EN LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O BENEFICENCIA PÚBLICA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo mediante el cual se integraron sus Comisiones y Comités Ordinarios.

2. Con fecha 26 de octubre del 2021, la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación celebró su Primera Sesión Ordinaria de Instalación.

3. Los días 26 y 28 de octubre del 2021, la Secretaría de Servicios Parlamentarios hizo entrega a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, los asuntos que le fueron turnados a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, mismos que se encontraban bajo su resguardo hasta en tanto se integraran las comisiones legislativas.

CONSIDERANDOS

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y

diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. El artículo el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que “Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.”

Bajo este contexto legal, con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público, sin afectar las responsabilidades edilicias y dar certeza a sus resoluciones, se emiten los siguientes

CRITERIOS QUE SOSTENDRÁ LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN RESPECTO AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS Y LOS EDILES MUNICIPALES DURANTE SU ENCARGO PUEDAN DESEMPEÑARSE EN LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O BENEFICENCIA PÚBLICA.

1. USO DE LA FACULTAD DE DISCRECIONALIDAD

Con el fin de obtener elementos sobre si se afectan las responsabilidades edilicias:

a) Antes de solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado, la o el Edil Municipal deberá obtener la autorización del Cabildo correspondiente.

b) La o el Edil Municipal presentará junto con su solicitud su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, último recibo de pago de su centro de trabajo, cédula de actividades docentes expedida por la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero o el nombramiento o constancia de

servicio del centro empleador y constancia o documento similar expedido por la autoridad competente del sector o centro de trabajo, en el que se autorice el desempeño del cargo o empleo en la docencia, investigación o beneficencia pública, sin percibir remuneración o estímulo económico.

c) La Comisión podrá solicitar a la o al interesado o al Centro de Trabajo, la cédula de actividades docentes expedida por la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero o el nombramiento o constancia de servicio del centro empleador.

d) La Comisión podrá solicitar la opinión del superior jerárquico o de cualquier otro mando del sector o centro de trabajo para normar su criterio.

e) Se valorarán que los horarios fijados para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público no interfieran entre sí.

f) Se valorará que la distancia y el tiempo de traslado que existe entre el Palacio Municipal y la sede del centro del trabajo no se traduzca en tiempo laborable perdido.

g) Se valorarán las funciones y el grado de responsabilidad del cargo así como las funciones y grado de responsabilidad del servicio público permiten la simultaneidad de su ejercicio.

h) Se considerará que afectan las responsabilidades edilicias:

I. El ejercicio de cualquier cargo edilicio con un empleo fuera del Municipio de origen, salvo que sean Municipios circunvecinos y que a juicio de la Comisión no se afecten las responsabilidades del cargo.

II. El ejercicio del cargo edilicio con un puesto de director de centro educativo o supervisor de zona; salvo casos concretos y excepcionales que valorará la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión extraordinaria celebrada por la

Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Las y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes, remítase a los honorables ayuntamientos y a los concejos municipales de Ayutla de los Libres e Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes y publíquese en el portal oficial del Congreso del Estado para los mismos efectos.

En desahogo del inciso “I” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 09 de noviembre del 2021.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibieron en esta dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que remite el escrito de fecha 24 de septiembre del 2021, mediante el cual el ciudadano Víctor Solís Murillo, quejoso en la recomendación número 55/2021 solicita a dicha comisión, se de vista a este Honorable Congreso, así como, la comparecencia de la autoridad

recomendada, por la no aceptación y no cumplimiento de la resolución; asimismo remito copias certificadas del oficio 1.0.1/2021/777, mediante el cual la Secretaría de Educación Guerrero, no acepta la resolución que nos ocupa y anexos varios.

II. Oficio signado por la maestra en ciencias Ricarda Robles Urioste, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones docentes y edilicias.

III. Oficio suscrito por el maestro José Antonio Carbajal Moreno, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

IV. Oficio signado por el licenciado José Luis Ortega Fuentes, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por medio del cual informa que ante la ausencia a las sesiones de cabildo de la ciudadana Eloísa Torres Morales, regidora propietaria del mencionado municipio, solicita se llame a la ciudadana María Guadalupe Gama Martínez, regidora suplente, para tomarle la protesta de ley.

V. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 19089/2021 que contiene la sentencia de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 36/2021.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el cual informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 8974/2021 que contiene la sentencia de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 33/2021.

VII. Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del cual informa que fue notificado al Congreso del Estado, el oficio 14186/2021 que contiene la sentencia de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 37/2021.

VIII. Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Maximina Mucio Hernández y otras, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala, Guerrero, presidente municipal, director de Obras Públicas y Policía Municipal, no fue ratificada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
La Directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlen Eréndira Loeza García.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en atención a su competencia, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II, III, y IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Apartados V, VI y VII, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Apartado VIII, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 12 párrafo tercero de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se ordena su archivo, dejando a salvo los derechos del promovente.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura

al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 09 de noviembre del 2021.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por el ciudadano Alfonso Alcántara Hernández, consejero presidente y apoderado general de la Gubernatura Indígena Nacional, con el que solicita se autorice la participación de la citada gubernatura, en las reformas constitucionales del estado de Guerrero.

II. Escrito signado por los ciudadanos Francisco Victoriano Gonzales y Aurelio García de los Santos, delegados municipales, propietario y suplente, respectivamente de la localidad La Cortina, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el cual remiten el acta de acuerdo de desistimiento a pertenecer al nuevo municipio de Ñuu Savi, por las diversas irregularidades que se detectaron en el proceso y por así convenir a sus intereses.

III. Escrito suscrito por el ciudadano Esteban Morales Cruz, delegado municipal de Nuevo Renacimiento, municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que informa de la creación de la colonia “Nuevo Renacimiento” anexo de Cuautololo perteneciente al citado municipio, y solicita se reconozca como tal en sus formalidades y procedimientos.

IV. Oficio signado por los ciudadanos German González Bruno, Plutarco Moncallo Cantú, Raúl Moncallo Cantú, Ezequiel Cantú Cantú, y Florencio González Solano, delegado municipal e integrantes del Comité de Gestoría, respectivamente de la Delegación Municipal San Agustín Ocoapa, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que se solicitan se eleve a rango de comisaría municipal la delegación antes citada.

V. Escrito suscrito por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, expresidente municipal de Iguala, Guerrero,

con el que solicita intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Omar González Álvarez, presidente del citado municipio.

VI. Escrito signado por los ciudadanos Ma. de los Ángeles Adame Cayetano, Ma. Justina Varona Castro, María Vazfeliy Vázquez Felipe, Martha María Ovando Hernández e Irvin Arcos Nava, presidenta del Comité Pro-fundación, presidenta del Comité de Asociación de Padres de Familia, directora encargada, presidenta del Comité Escolar y presidente de la Colonia Cuernavaca, respectivamente, mediante el cual solicitan apoyo de este Honorable Congreso a efecto de considerar los recursos financieros para mejora física del terreno y construcción del edificio de la escuela telesecundaria de nueva creación “Margarito Damián Vargas” de la colonia Cuernavaca del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

VII. Escrito suscrito por los ciudadanos habitantes del poblado de Puerto Marqués, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Órgano Legislativo para la autorización respectiva del techo presupuestal del Programa Apoyo a Marquesanos contemplado en el Presupuesto de Egresos 2022, para efecto de apoyar a los que han sido afectados en sus actividades productivas y rentabilidad comercial por la construcción de la Marina Majahua.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
La Directora de Procesos Legislativos

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II, III y V, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Apartados VI, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados VII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Mesa Directiva, con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados, medios de información y público en general que nos acompaña.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23 fracción I, artículo 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de este Pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (También llamada Declaración de Ginebra), el cual fue el primer tratado internacional sobre los Derechos de las y los Niños, estableciéndose en su contenido cinco artículos con derechos específicos a ellos, así como responsabilidades de protección por parte de los adultos.

Sin duda, la Segunda Guerra Mundial fue un acontecimiento que dejó entre sus víctimas a miles de

niños y niñas muertas y a muchos de ellos en estado de vulnerabilidad; en consecuencia, en 1947, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF).

En México, la figura de la adopción no fue regulada claramente sino hasta 1917, cuando el entonces presidente de la República don Venustiano Carranza promulgó la Ley sobre Relaciones Familiares, señalando en su artículo 220 que: “Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”; sin embargo, la adopción reconocida por esta ley no establecía relaciones de parentesco entre el adoptado y la familia del adoptante.

Ahora bien, en nuestro Estado, a pesar de todos los acontecimientos ya mencionados, no existe una Ley de Adopciones que las regule de manera especial; a un con la importancia y trascendencia que este tema representa para la sociedad y el pueblo de Guerrero, ante ello la presente iniciativa va a permitir a todas las partes facilitar y agilizar los trámites de adopciones que muchas veces son demasiados complejos y burocráticos, lo cual en diversas ocasiones atenta con lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución; así también, lo establecido en el artículo 14º de la misma constitución.

Asimismo se busca que el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF), a través del Comité Técnico de Adopciones, sean la única autoridad facultada para autorizar los trámites y procedimientos de adopciones ante el Poder Judicial del Estado, con apego a la legalidad en el que se cumplan con todas las formalidades y requisitos que se requieren en materia familiar y de asistencia social, a fin de evitar actos de corrupción en el desarrollo de estos trámites; teniendo como objetivo primordial la protección de las niñas, niños y adolescentes bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de los Niños; la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el Código Civil del Estado de Guerrero; así como las demás leyes y disposiciones aplicables, incluidos los instrumentos internacionales y tratados que

México ha firmado y ratificado con otros países y organismos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, se pretende otorgar mayor certeza a los trámites de adopciones nacionales e internacionales, que sean trámites ágiles y funcionales, siendo el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, la única instancia reguladora del procedimiento de adopciones, previo al trámite correspondiente ante el Juez competente, respetando en todo momento los derechos, así como el interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, que habiten en el Estado de Guerrero.

La Ley que se propone está compuesta de Nueve Títulos con sus respectivos capítulos, 96 artículos en total y siete artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE GUERRERO:

Artículo Único: Se crea la Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Los procedimientos de adopción que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán desarrollándose conforme al procedimiento que se venía aplicando hasta la entrada en vigor de la misma; salvo los casos en que mejor beneficie a los interesados se aplicará la presente Ley.

Tercero.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, deberá quedar instalado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto.- El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero, deberá de expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto.- A la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga el Título Cuarto Capítulos I, II y III del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado No. 19, de fecha 2 de marzo de 1993, relativo a las adopciones.

Sexto.- La adopción de familias homoparentales entrará en vigor una vez que sean aprobadas las adecuaciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por la presente Ley.

Atentamente

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero

Chilpancingo, Guerrero; a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227 y 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la antigüedad, nadie pensaba ofrecerle protección especial a las niñas, niños, adolescentes y personas con alguna discapacidad, por lo tanto, desde que ha existido la humanidad, este ha sido el grupo social más vulnerable en todos los aspectos, e incluso hubo etapas en la vida, en que fueron tratados como objetos, lo cual significaba que ni siquiera contaban con los derechos elementales para poder subsistir, mucho menos eran protegidos por alguna ley de orden nacional e internacional y en la edad media en particular eran considerados como adultos pequeños.

Fue hasta mediados del siglo XIX cuando en Francia surgió la idea de ofrecer protección especial a este grupo vulnerable, lo cual permitió el desarrollo progresivo de sus derechos; y a partir del año 1841, las leyes comenzaron a proteger sus derechos laborales, y a partir de 1881 las leyes francesas garantizaron a los niños el derecho a la educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños en las áreas social, jurídica y sanitaria; este desarrollo que dio inicio en Francia se extendió por toda Europa; y desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (lo cual luego se convirtió en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarles más importancia a este grupo, lo cual originó que se creara el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (También llamada Declaración de Ginebra), la cual fue el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños, estableciéndose en su contenido de sus cinco artículos derechos específicos a los Niños, así como responsabilidades a los adultos. De manera específica el artículo Segundo establece: *“El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados”*.

Sin duda, la Segunda Guerra Mundial fue un acontecimiento que dejó entre sus víctimas a miles de niños muertos y a muchos de ellos en estado de vulnerabilidad; en consecuencia, en 1947, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF), el cual en 1953 se le reconoció con el estatus de organización internacional permanente.

En sus inicios la UNICEF se centró en ayudar de manera particular a jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial principalmente a los niños europeos; sin embargo, en el año de 1953, su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a ayudar a niños de países en vía de desarrollo; esta organización también luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoció que *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”*.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, misma

que describe los derechos de los niños en diez principios fundamentales de los cuales el principio 6, establece: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia...”

Así también, el principio 9 establece: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata...”

Por otra parte, en medio de la Guerra Fría y después de arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo estos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece el derecho a poseer un nombre y nacionalidad.

El año 1979 fue declarado por la ONU como el año internacional del Niño, en el cual tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargaría de redactar una carta internacional, lo cual dio origen a que el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que contiene un total de 54 artículos, en los cuales se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de este grupo vulnerable; cabe mencionar que este tratado entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, luego de ser ratificado por 20 países y es el tratado más ratificado por la mayoría de los gobiernos en la historia, quienes tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento, al Comité de los Derechos del Niño.

En relación con el tema de las adopciones, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 21 establece:

“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.”

En relación con lo anterior, con fecha 19 de junio de 1990, el senado de la república mexicana, ratificó dicha Convención, misma que en términos de lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convirtió en ley suprema del país.

Ahora bien, la adopción como la conocemos hoy se ha ido configurado a través de los tiempos. Varias han sido las civilizaciones que la reconocieron y utilizaron, uno de los antecedentes más remotos lo encontramos en la antigua civilización egipcia, incluso en el Imperio Romano de Justiniano (527 – 565 d. C.) en él se establecieron dos clases de adopción: adoptio plena, cuando el adoptado ingresaba como un nuevo miembro de la familia con todos los derechos y obligaciones; y la adoptio minus plena, que no desliga al adoptado de su propia familia. Algo muy similar a lo que hasta hoy en día en algunos estados de la república se conoce como Adopción Plena y Adopción Simple respectivamente.

En México, la figura de la adopción no fue regulada claramente sino hasta 1917, cuando el presidente Venustiano Carranza promulgó la Ley sobre Relaciones Familiares, señalando en su artículo 220 que: “Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”; sin embargo, la adopción reconocida por esta ley no establecía relaciones de parentesco entre el adoptado y la familia del adoptante.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, en su artículo 390, estableció la figura de la adopción, al señalar que: “Los mayores de cuarenta años, en pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan descendientes, pueden adoptar a un menor o a un incapacitado aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica para éste”. Sin embargo, prevalecía una tendencia que hoy consideraríamos un tanto denigrante hacia quienes adoptaban y hacia los que eran adoptados. Esta legislación sufrió varias modificaciones a lo largo de los años, pero es hasta 1970, se permite a los adoptantes dar el nombre a los adoptados, como se establece en el Artículo 395 del Código Civil Federal, que establecía: “El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.”

Ahora bien, en el Estado de Guerrero, a pesar de todos los antecedentes ya mencionados, a la fecha no existe una Ley de Adopciones que las regule de manera especial; por lo que es a través del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 358, donde se establece lo relativo a las adopciones, el cual en su artículo 554, señala que: “La adopción es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen.”

En la misma tesitura y dada la importancia y trascendencia que este tema representa para la sociedad y el pueblo de Guerrero, la presente iniciativa va a permitir a todas las partes facilitar y agilizar los trámites de adopciones que muchas veces son demasiados complejos y burocráticos, lo cual en muchas ocasiones atenta con lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución; así

también, el artículo 4º señala que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos; que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y necesidades fundamentales como son: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los ascendientes, tutores o custodios, para preservar y garantizar estos derechos y principios; teniendo el Estado la facultad de otorgar las facilidades a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez, a fin de contar con una familia que les ayude para lograr su pleno desarrollo.

Ahora bien, dentro de las obligaciones del Estado se encuentra el hecho de que todas las niñas, niños, adolescentes y personas mayores que padecen alguna discapacidad, deben de contar con una familia que los cuide y proteja en todo momento, brindándoles los apoyos necesarios y ante la falta de una familia biológica, el Estado está obligado a su custodia mientras cumplen la mayoría de edad; o bien, se les asigna una familia sustituta; motivo por el cual se hace necesario crear un instrumento jurídico que regule la adopción como una alternativa para crear un proyecto de vida digna para dicho grupo vulnerable, que carecen de la protección y cuidados por parte de una familia, a fin de lograr su desarrollo integral.

Sin duda, la participación del Estado, es fundamental como eje rector que obligue a establecer las condiciones necesarias para que la misma se instrumente en torno al derecho y atendiendo al interés superior de este grupo vulnerable. Por otra parte, dado que la adopción representa un nuevo proyecto de vida que implica una seguridad jurídica para el adoptado y el adoptante, en razón de que involucra al entorno familiar de ambas figuras, se hace necesario legislar con precisión y bajo los cuidados que esto representa, tomando en cuenta siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En esa tesitura la adopción es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes, que no cuentan con una familia biológica o extensa; o bien, esa familia está legalmente impedida para la guarda, custodia o patria potestad; con la presente Ley se busca garantizar el derecho de este grupo vulnerable para formar parte de una familia que los proteja y ayude para lograr su desarrollo integral.

En México las personas cuentan con el derecho a adoptar, sean casadas o solteras, rebasen los 25 años de

edad y cumplan los requisitos necesarios para ello. En la página del DIF los requisitos señalados no hacen referencia a la orientación sexual de las madres o los padres adoptantes, no obstante, de acuerdo con la experiencia en la ciudad de México, se entiende que la identidad sexogenérica de las y los adoptantes no es una limitante para acceder a ese derecho, aunque la realidad muestra que tanto las parejas heterosexuales como homosexuales no recurren a esa opción de manera masiva para ampliar sus familias, entre otros motivos porque el proceso legal es complejo, tardado, burocrático y, en algunos casos, muy costoso.

Si bien es cierto el tema de la adopción por familias homoparentales es polémico, no debemos soslayar que es una figura que se inserta en la realidad jurídica actual y por ello debe de ser analizado desde una perspectiva crítica y analítica que permita el establecimiento de modelos normativos que tomen en consideración el interés supremo del menor, no sólo como discurso, sino con el establecimiento de una normativa acorde a las nuevas necesidades del contexto nacional e internacional.

Con la presente iniciativa se busca que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, a través del Comité Técnico de Adopciones, sean la única autoridad facultada para autorizar los trámites y procedimientos de adopciones ante el Poder Judicial del Estado, con apego a la legalidad donde se cumpla con todas las formalidades y requisitos que se requieren en materia familiar y de asistencia social, a fin de evitar actos de corrupción en el desarrollo de estos trámites; teniendo como objetivo primordial la protección de las niñas, niños y adolescentes bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de los Niños; la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el Código Civil del Estado de Guerrero; el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; así como las demás leyes y disposiciones aplicables, incluidos los instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado con otros países y organismos internacionales.

Por lo anterior, se pretende contar con un instrumento jurídico que otorgue mayor certeza a los trámites de adopciones nacionales e internacionales, que sean trámites ágiles y funcionales, siendo el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, la única

instancia reguladora del procedimiento de adopciones, previo al trámite correspondiente ante el Juez competente, respetando en todo momento los derechos, así como el interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, que habiten en el Estado de Guerrero.

La Ley que se propone cuenta con Nueve Títulos con sus respectivos capítulos y 96 artículos; siendo los Títulos siguientes: Título Primero, de las disposiciones generales; Título Segundo, de los principios rectores de los adoptados; Título Tercero, de los derechos de los adoptados; Título Cuarto, de las obligaciones de las casas hogares e instituciones de guarda públicas y privadas; Título Quinto, de los requerimientos para adoptar; Título Sexto, de las Autoridades; Título Séptimo, del Procedimiento Preadoptivo; Título Octavo, de la adopción de las niñas, niños, adolescentes en estado de vulnerabilidad y personas con alguna discapacidad; Título Noveno, de las Sanciones y Recursos.

Derivado de la presente propuesta, es necesario realizar diversas reformas y adiciones a las leyes y códigos que regulan la situación jurídica y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de adecuarlas a la presente Ley que se propone, en la cual destacan aspectos relevantes como el hecho de que el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, será la única instancia que autorizará los tramites preadoptivos y registrará todas las solicitudes de adopción; se adiciona la adopción en cónyuges, concubinato y parejas homoparentales; también se reduce la edad de los solicitantes de treinta a veinticinco años; todas las adopciones ahora serán plenas, en la cual se le otorgará al adoptado los mismos derechos como si se tratara de un hijo biológico de los adoptantes, derogándose con ello las adopciones simples; asimismo por cuanto hace a las instituciones públicas y privadas encargadas de la custodia de niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad, solo coadyuvarán en los trámites relacionados con las adopciones, y no tendrán facultades para dar en adopción al grupo vulnerable que está bajo sus cuidados; en el caso de los no nacidos no podrán ser dados en adopción, con excepción de aquellos casos donde el Código Penal en Vigor en el Estado de Guerrero, permita el aborto, se analizará si es procedente y aceptada la adopción por quien deba dar su consentimiento, a fin de evitar que se practique el aborto; se establece el procedimiento para la expedición del certificado de idoneidad en favor de los solicitantes, lo cual no se encontraba regulado; por otra parte, se autoriza la convivencia preadoptiva una vez que el o los solicitantes cumplieron con los requisitos de ley, y el

candidato a ser adoptado se encuentra liberado jurídicamente, a fin de establecer el vínculo de la convivencia para fortalecer los lazos familiares que ayude en este proceso una vez que el Juez competente resuelva en definitiva; se modifica la diferencia de edad de diecisiete a quince años entre el adoptante y el adoptado; así como otros aspectos relevantes que contempla esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 66, 67 y 68 y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE GUERRERO:

ARTICULO ÚNICO: SE CREA LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del ámbito y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero y tiene como objeto garantizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y de las personas que padecen algún tipo de discapacidad que sean sujetos de adopción nacional e internacional, a fin de lograr en ellos su desarrollo integral.

Su aplicación y vigilancia corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, del Consejo Técnico de Adopciones, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ley es reglamentar los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados

Internacionales en materia de Adopción, de Derechos Humanos y Protección a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley, así como de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; se aplicará supletoriamente el Código Civil del Estado de Guerrero; el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; así como las demás leyes y disposiciones aplicables, incluidos los instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado con otros países y organismos internacionales.

Artículo 4.- El procedimiento judicial será el establecido en el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; así como las demás leyes y disposiciones aplicables de orden estatal y general, incluidos los instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado con otros países y organismos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Abandono: Es el desamparo que sufre una niña, niño o adolescente, que conociendo su origen es colocado en riesgo por quienes conforme a la ley, tienen la obligación de protegerlo y cuidarlo, a fin de garantizarle su Interés Superior.

Acogimiento preadoptivo: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que se busca la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, al nuevo entorno de la familia que pretende adoptarlo.

Acogimiento institucional: Es el otorgado por centros de asistencia social públicos o privados, que brindan protección a las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, como último recurso y por el menor tiempo posible, garantizándoles todos los cuidados al igual como un entorno familiar.

Adolescente: Es toda persona entre doce hasta los dieciocho años incumplidos.

Adopción: Es el acto jurídico en el cual la persona adoptada adquiere la calidad legal de hijo de los adoptantes, equiparable al vínculo consanguíneo, a través de la cual se generan los mismos derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga de hijo biológico entre el adoptado y la familia del adoptante, incluido el nombre y apellidos.

Adopción Internacional: Es el acto jurídico promovido por ciudadanos extranjeros o mexicanos, que tienen su

residencia fuera del territorio nacional y que cumplen con los requisitos de ley para adoptar e incorporar con los mismos derechos, deberes y obligaciones como hijo biológico en su familia, a una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad, en el país donde radican y que se realiza en términos de lo dispuesto por la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; entre ellas lo establecido en los tratados internacionales en esta materia, de los cuales México forma parte.

Adopción Nacional: Es el acto jurídico celebrado entre nacionales, mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una niña, niño o adolescente, con una pareja que vive en matrimonios entre hombre y mujer u homoparental, concubinato; o bien, con una persona soltera, que reúne todos los requisitos que se requieren para la adopción; de tal forma que genera los mismos derechos, obligaciones, reglas y límites, como si se tratara de hijos biológicos.

Adopción Plena: Es el acto jurídico que confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes; así como el parentesco, los derechos, deberes, reglas y límites que de ella resulten, los cuales se amplían a toda la familia del adoptante en línea recta ascendente, descendente y de forma colateral, con los mismos derechos y obligaciones como si el adoptado fuera hijo biológico.

Casas hogares o instituciones públicas o privadas: Son los lugares encargados de otorgar la guarda y custodia de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, que se encuentran en estado de abandono o vulnerabilidad.

Certificado de Idoneidad: Es el documento expedido por el Consejo Técnico a través de la Procuraduría Nacional y Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, dependientes del Sistema Nacional DIF o por la Autoridad Central del País de origen de los adoptantes en los casos de Adopciones Internacionales, en el cual se determina que los solicitantes de adopción, son aptos y cumplen con todos los requisitos para realizar estos trámites.

Consejero: Es cada integrante del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero.

Consejo: Al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, el cual es un cuerpo colegiado interdisciplinario encargado de las realizar funciones relativas a los procedimientos administrativos y de supervisión de la adopción.

Convivencia preadoptiva: Es el acto jurídico autorizado por el Consejo Técnico de Adopciones, que

permite a los solicitantes previa visita domiciliaria y firma de las actas correspondientes, llevarse a convivir a su domicilio a la niña, niño, adolescente o mayor de edad con alguna discapacidad, esto bajo la vigilancia y supervisión del Consejo, por el periodo que dure el trámite de la adopción; con el propósito de adaptarse a la nueva familia, siempre y cuando el adoptante se encuentra liberado jurídicamente y los solicitantes hayan cumplido previamente con todos los requisitos de ley e iniciado el trámite de adopción.

DIF Guerrero: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Director General: El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, quien a su vez fungirá como Presidente honorario del Consejo.

Expósito: Es la niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad, que se encuentra en una situación de abandono, desamparo o violencia de cualquier naturaleza, por quienes conforme a la ley están obligados a su guarda, custodia, protección y cuidados para su desarrollo integral.

Familia Adoptiva: Es aquella que no siendo familia biológica ni extensa, acoge por decisión judicial a una niña, niño, adolescente o persona con alguna discapacidad, privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, familia de origen o extensa, porque éstos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda y custodia.

Familia Extensa: Es el núcleo familiar compuesto por ascendientes o colaterales consanguíneos que proporcionan, alojamiento, cuidados y atenciones al niño, niña o adolescente en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio, a fin de garantizarles su Interés Superior.

Familia de Origen: Es el grupo de personas formado por sujetos que comparten un vínculo consanguíneo, se refiere en específico a progenitores y a sus hijos biológicos.

Idoneidad: Es el perfil adecuado y apto de los adoptantes de acuerdo con las valoraciones emitidas por el Consejo, sobre condiciones de incorporar a las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, con la calidad de hijos biológicos.

Informe de Adaptabilidad: Es el documento expedido por la Procuraduría y el área de trabajo social del

Consejo, que contiene la información sobre la adaptabilidad de la niña, niño, adolescente o persona mayor de edad, que se encuentre en convivencia preadoptiva con los adoptantes.

Interés Superior: Es el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a las Niñas, Niños y Adolescentes, vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social; siempre procurando garantizar, lo siguiente:

- a) La niña, niño, adolescente o persona con alguna discapacidad, debe ser criado por su familia de origen o su familia extensa, siempre que sea posible. Solamente en aquellos casos en que esto no sea posible, será dado en adopción a una familia adoptiva, que cumpla con todos los requisitos que se requieran para ello;
- b) El acceso a la salud física y mental, alimentación, educación, actividades deportivas y recreativas que fomenten su desarrollo integral;
- c) Otorgarle un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual;
- d) El desarrollo de la estructura de la personalidad;
- e) Fomentar la responsabilidad personal y social, así como la toma de decisiones de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y
- f) Garantizar los derechos a favor de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidades sujetas a adopción, que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables.

Juez: Es la autoridad judicial competente que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio familiar o institucional de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad sujeto a adopción.

Ley: Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero.

Niño o niña: Es la Persona de cero hasta los doce años de edad incumplidos, de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Persona con Discapacidad: Persona que presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea temporal o permanente, por razón congénita o adquirida.

Presidente: Es el Presidente del Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero.

Principio de subsidiariedad: Es la prioridad de colocar a las niñas, niños, adolescentes y personas con alguna discapacidad, en el propio país o en un entorno cultural y lingüístico próximo a su entorno de procedencia.

Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero.

Requisitos: Los establecidos por esta ley, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; para que las familias o personas puedan adoptar a una niña, niño, adolescente o personas con alguna discapacidad en el Estado de Guerrero.

Supervisión y seguimiento: Son los actos mediante los cuales el Consejo y la Procuraduría a través de las áreas de trabajo social, psicología y jurídica, establecen contacto directo con la familia adoptiva para realizar visitas domiciliarias, comparecencias, valoraciones psicológicas e informes, para asegurarse de que las convivencias de preadopción y la adopción, han resultado exitosas y asegurar la adecuada integración de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad adoptados, con la familia adoptiva, a fin de lograr su desarrollo integral y garantizar su Interés Superior.

Solicitante (s): El matrimonio, pareja o persona, que acuda ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, a realizar su solicitud de adopción, presentando y cumpliendo con los requisitos de ley para obtener el certificado de idoneidad, que le permita iniciar el trámite de adopción y convivencias preadoptivas con la niña, niño, adolescente o personas mayores de edad con alguna discapacidad, liberados jurídicamente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS
ADOPTADOS**

**Capítulo Único
De los principios**

Artículo 6.- Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, tomando en consideración el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad, los siguientes:

I.- Los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

II. El interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños, adolescentes y personas mayor de edad con alguna discapacidad, ante cualquier otro interés o interés de terceros que vaya en su perjuicio.

Las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia donde participen los niños, niñas, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad, les corresponden respetar y vigilar que se cumpla con este principio.

Asimismo, todos los sectores administrativos, sociales, judiciales y de políticas públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, están obligados a respetar y vigilar que la ejecución y procuración de justicia, relacionados con este grupo vulnerable sea en su beneficio.

III. La igualdad y equidad, sin discriminación de sexo, raza, edad, religión, idioma o lengua, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, incapacidad física o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición.

IV. Los cuidados y protección, para una vida libre de cualquier forma de violencia o maltrato.

V. La promoción y garantía, del desarrollo integral dentro de la familia de origen, manteniendo la convivencia con el padre, madre y familia nuclear o extensa, aun cuando los padres se encuentren separados.

VI. La adopción con una familia sustituta como última alternativa a la familia de origen, cuando ésta

incumpla con sus obligaciones de protección, cuidado y atención de la niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad, previos requisitos y trámites acreditados por vía judicial cuando no exista una familia adecuada nuclear o extensa que les garantice su desarrollo integral.

VII. El principio de subsidiariedad, procurando que las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad, sean otorgados en adopción dentro de su lugar de origen y del territorio nacional.

VIII. La corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de la niñez y en la atención de los mismos.

Artículo 7.- Todas las decisiones judiciales e institucionales que se adopten con relación a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad, deberán sujetarse a los principios enunciados en el precepto que antecede; de no cumplir con la anterior, o bien, que contravengan las mismas, carecerán de validez legal alguna.

Artículo 8.- Para los fines a que se refiere esta Ley, se prohíbe:

I. La adopción de las niñas o niños aún no nacidos; salvo los casos excepcionales en los cuales la ley considere que el aborto no es punible, de acuerdo con lo establecido por el Código Penal del Estado de Guerrero en vigor; de tal forma que la madre o la persona que ostenta la representación legal de ésta cuando sea menor de edad, prefieran dar en adopción a la niña o niño al momento de su nacimiento, a fin de no practicar el aborto cuando éste sea producto de un embarazo que sea resultado de una violación o de una inseminación artificial indebida, o por alguna otra causa donde la ley permita abortar; en estos casos deberán informarlo a los directores o responsables de los hospitales o clínicas particulares donde se atiendan y estos a su vez notificarlo al Consejo para que tomen las medidas correspondientes;

II. La adopción entre particulares, ya sea plena o simple, entendida como la acción en la cual la madre, padre biológico o representantes legales, pactan de manera directa y voluntaria con la madre o padre adoptivos, la adopción de la niña, niño, adolescente o personas mayores de edad con alguna discapacidad.

III. A la madre, padre biológico o representante legal de la niña, niño, adolescente o persona mayor de

edad con alguna discapacidad, disponer expresamente quién adoptará a su hijo, hija o representado, con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos o de la familia extensa del adoptado.

IV. La adopción por el cónyuge, concubino o concubina, sin el consentimiento del otro; salvo que haya perdido legalmente el derecho a la guarda o custodia.

V. Aquellas adopciones en las cuales no se tomaron en cuenta las disposiciones establecidas por esta ley, las Constituciones federal y local, los Tratados Internacionales ratificados por México sobre Derechos Humanos, derechos de la niñez y sobre adopción, y demás leyes locales y leyes federales;

VI. A las personas que solicitan la adopción, tener relación de cualquier clase con las instituciones públicas o privadas dedicadas al acogimiento temporal y con los organismos extranjeros acreditados que se dedican al cuidado de niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, liberados jurídicamente para adopción;

VII. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos de carácter económicos, material o de cualquier otra naturaleza, que generen actos de corrupción entre los adoptantes con familia biológica y extensa del adoptado o cualquier otra persona, así como por parte de las instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VIII. A las instituciones públicas y privadas que tengan bajo su custodia a los posibles adoptados, permitir visitas de los adoptantes o personas interesadas en adoptar, sin la autorización correspondiente por parte del Consejo o la Procuraduría o realizar acciones como entrevistas, llamadas telefónicas o comunicación por algún medio tecnológico que genere algún vínculo afectivo entre los solicitantes de alguna adopción y las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren albergados en las instituciones y sea factible su adopción.

No se considerarán dentro de esta prohibición las acciones institucionales de visitas o entrevistas autorizadas por el Consejo o la Procuraduría para propiciar el vínculo afectivo entre los adoptantes y los posibles adoptados;

IX. A los adoptantes cambiarse de domicilio particular o salir de viaje al extranjero sin notificar previamente a los integrantes del Consejo o a la Procuraduría sobre su nuevo domicilio; o bien, en caso

de divorcio o separación, deberán notificar al Consejo, quien se hará cargo de la guarda y custodia de los adoptados; y

X. En general, se prohíben todos los actos de cualquier naturaleza que se opongan o contravengan las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos legales que atenten contra los derechos humanos y el interés superior de las personas que sean declaradas legalmente en adopción.

Artículo 9.- A los servidores públicos de cualquier nivel involucrados en el proceso de adopción que cometan algún hecho del orden penal por acción u omisión de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y demás leyes de la materia, con independencia de que sean separados de su cargo, serán sancionados en términos de lo establecido por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, independientemente a las responsabilidades administrativas a que se hagan acreedores.

Artículo 10.- Cuando se suscite un conflicto respecto a los derechos consignados en esta Ley, se aplicarán con base en los principios rectores aquí señalados, en los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto de otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto, siempre y cuando que sea respetado el orden público y el interés superior de los adoptados.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS ADOPTADOS

Capítulo Único De los derechos

Artículo 11.- Las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad que tengan alguna discapacidad y que hayan sido adoptados, gozarán de todos los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.

Artículo 12.- A que se les garantice su interés superior, por encima de cualquier otro interés, a fin de lograr su desarrollo integral.

Artículo 13.- Desde el momento de su adopción, tienen los mismos derechos y beneficios con los adoptantes y familiares de éstos, como si se tratara de una familia biológica o extensa, incluidos los apellidos de los adoptantes; a que se les garantice su salud, educación, alimentos y derecho a heredar.

Artículo 14.- En todos los casos de adopción quienes estén sujeto a ello, tendrán derecho al acompañamiento y asistencia psicológica, así como a ser informados de acuerdo a su edad, de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez; para ello, el Juez recurrirá a todos los medios tecnológicos, humanos y necesarios para que el adoptado pueda expresar su opinión.

Artículo 15.- El adoptado en cualquier momento tendrá derecho a conocer su familia de origen si así lo desea.

Artículo 16.- El adoptado que cumpla la mayoría de edad, tendrá derecho a que se revoque la adopción previo consentimiento con los adoptantes. Si aún no fuera mayor de edad, es necesario que consientan la revocación las personas que prestaron su consentimiento conforme a la presente Ley.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CASAS HOGARES E INSTITUCIONES DE GUARDA PÚBLICAS Y PRIVADAS

Capítulo Único De las obligaciones

Artículo 17.- Son obligaciones de todas las instituciones públicas y privadas encargadas de la custodia de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, en el Estado de Guerrero, las siguientes:

I.- Respetar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, que tengan bajo custodia, garantizándoles en todo momento el interés superior a fin de lograr su desarrollo integral;

II.- Garantizar la guarda y custodia de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, brindándoles en todo momento los cuidados y protección, a fin de evitar que sean víctimas de cualquier forma de violencia o maltrato, y que los revictimice;

III.- Registrarse para su funcionamiento ante el Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley;

IV.- Presentar al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, un informe por lo menos cada seis meses que incluya entre otros, los datos generales incluida su situación jurídica de las niñas, niños,

adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que custodien, así como de las personas que soliciten y autoricen su ingreso a la institución respectiva;

V.- Notificar por escrito al Consejo a más tardar dentro de los tres días siguientes, los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que custodien, que sean liberados jurídicamente debiendo anexar copias de la resolución correspondiente;

VI.- Proporcionar al Consejo de manera oportuna los informes que este les requiera;

VII.- Otorgar las facilidades al personal del Consejo y a las Procuradurías Federal y Estatal, para las visitas de supervisión e ingreso a las instalaciones, a fin de revisar las instalaciones y los expedientes; así también, realizar entrevistas de trabajo social y valoraciones psicológicas a la población que tengan bajo custodia; y

VIII.- Las demás obligaciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables en materia de derechos humanos y adopciones.

Artículo 18.- Se considerarán instituciones que custodian a niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, todas aquellas que prestan servicios de guarda, cuidado o custodia de niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren bajo el sistema de casas hogares, albergues, internados y similares.

TÍTULO QUINTO DE LOS REQUERIMIENTOS PARA ADOPTAR

Capítulo Primero De la capacidad y requisitos para adoptar

Artículo 19.- Podrán adoptar las personas mayores de veinticinco años en pleno ejercicio de todos sus derechos, que estén casados, que vivan en concubinato, las parejas homoparentales o solteros; esto en términos con lo establecido en el Código Civil Vigente en el Estado de Guerrero, en lo relativo a los libros y capítulos de las personas y las familias, siempre y cuando reúnan los requisitos de ley; exceptuándose el requisito de la edad en el caso de que el adoptante y adoptado sean familiares en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, bastará que el adoptante sea mayor de edad; por ello, corresponde al Consejo y la Procuraduría vigilar y garantizar que la adopción resulte lo más favorable para el adoptado.

Artículo 20.- Los adoptantes podrán adoptar a una o más niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, siempre que el adoptante tenga quince años de edad más que el adoptado y que acredite además:

I. Tener los medios suficientes para proveer a la subsistencia y educación de los adoptados como si fueran hijos biológicos, según a las circunstancias y necesidades de estos;

II. Que la adopción sea benéfica para los adoptados, sobre todo si se trata de un grupo de hermanos, se procurará no separarlos;

III. Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad que emita el Consejo y Procuraduría;

IV. Tener buena salud física y mental, lo cual se acreditará mediante un certificado médico y psicológico vigente, emitido por el personal del Consejo y Procuraduría;

V. No tener antecedentes penales, ni haber sido acusado de violencia familiar, violencia sexual, ni de ninguna otra naturaleza; y

VI. Cumplir con todos los requisitos que esta ley establece y así como los demás ordenamientos legales.

Artículo 21.- Los matrimonios o concubinos podrán adoptar cuando ambos estén conformes en registrar al adoptado con su nombre y apellidos, debiendo considerarlo como hijo biológico.

Artículo 22.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella:

I. El mayor de 10 años de edad previo a su adopción, cuya opinión deberá ser escuchada en todo caso por el Juez, Consejo y Procuraduría. Para ello, el Juez recurrirá a todos los medios tecnológicos y humanos necesarios para que la niña o niño pueda expresar su opinión de manera acorde a su edad, sin causarle ningún perjuicio y que ésta sea interpretada correctamente;

II. Los padres biológicos o tutor de la niña, niño, adolescente, mayor de edad con alguna discapacidad que se pretenda adoptar, en caso de que vivan y no hayan perdido judicialmente la guarda y custodia y patria potestad;

III. En caso de que los progenitores hayan fallecido o perdido la patria potestad y no existiera ascendientes

consanguíneos que ejerzan, el tutor, y en su defecto, la Procuraduría o el Ministerio Público. El Juez que conozca de la adopción es quien considerará el beneficio superior del adoptado y resolverá lo conducente; y

IV. En general, podrán consentir la adopción todas las personas que legalmente tengan la facultad para ello y que no estén impedidos legalmente.

Artículo 23.- El Juez deberá siempre y en todo caso, escuchar:

I.- A quienes van a otorgar el consentimiento para dar en adopción a las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que tengan bajo su custodia y que sean sujetos de adopción;

II.- A las niñas y niños mayores de diez años, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, que sean sujetos de adopción; o bien, independientemente de su edad, cuando los adoptantes soliciten ser escuchados, utilizando para ello los recursos tecnológicos y humanos más apropiados;

III.- A los integrantes del Consejo o la Procuraduría;

IV. A los familiares biológicos y de familia extensa de los adoptados, en caso de que estuvieran presentes y soliciten ser escuchados; y

V.- A los directores y demás personal responsable de las instituciones públicas y privadas que tengan bajo su custodia a los adoptados, de considerarlo necesario cuando soliciten ser escuchados o el Juez considere que es importante citarlos para escuchar sus testimonios.

Artículo 24.- El Juez competente deberá asegurarse de que las personas, incluyendo a las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad que se pretenda adoptar, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como las autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción:

I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen;

II. Han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista, otorgado y constatado por escrito;

III. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados; y

IV. El consentimiento de la madre se ha dado únicamente después del nacimiento de la niña o niño y no con anterioridad, salvo los casos excepcionales que establece esta Ley.

Artículo 25.- Si una vez iniciado el trámite de adopción, el Consejo, el Procurador o el Ministerio Público, no consienten la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el Juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o mayor de edad con alguna discapacidad que se pretenda adoptar.

Artículo 26.- El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y cumpla con todos los requisitos.

Capítulo Segundo Del certificado de idoneidad

Artículo 27.- Corresponde al Consejo a través de la Procuraduría, otorgar el certificado de idoneidad previa solicitud de los adoptantes, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que establece esta ley.

Artículo 28.- Para obtener el Certificado de idoneidad los adoptantes deben de reunir los requisitos siguientes:

I. Elaborar y firmar la solicitud proporcionada por el Consejo o la Fiscalía;

II. Credencial de elector con fotografía vigente en original y copia, expedida por el INE, que contenga el domicilio actual del o los solicitantes;

III. Presentar de forma manuscrita la historia personal de cada uno de los solicitantes, donde se incluya nombre completo y firma;

IV. Comprobante de domicilio reciente de luz, teléfono, agua o predial;

V. Certificado médico reciente de cada uno de los solicitantes, expedido por una Institución Oficial que certifique que se encuentra sano, así como también exámenes de laboratorio con el resultado de pruebas aplicadas para la detección del VIH- SIDA, biometría hemática, química sanguínea, VDRL;

VI. Currículum Vitae que contenga fotografías recientes del o los solicitantes, anexando copias de los documentos que acrediten el contenido del mismo;

VII. Copia certificada reciente del acta de nacimiento y matrimonio, en su caso;

VIII. Fotografías a color recientes del domicilio de los solicitantes, correspondientes al exterior e interior que comprendan las recamaras, sanitarios, sala, comedor, cocina, fachada, así como de alguna reunión de la familia biológica donde esté presente el (los) solicitante (s);

IX. Documento que acredite haber aprobado exámenes toxicológicos; expedidos por una Institución Oficial;

X. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al solicitante, de preferencia que sean sus vecinos, que incluya los datos en los cuales pueden ser localizados; éstas no podrán ser expedidas por familiares;

XI. Constancia de trabajo especificando el cargo, sueldo y antigüedad, cuando el solicitante sea trabajador de alguna institución pública o empresa privada;

XII. Carta de no antecedentes penales vigente, expedido por la autoridad correspondiente;

XIII. Haber resultado apto en los estudios socioeconómicos, psicológicos y médicos que le sean practicados por el personal del DIF Guerrero;

XIV. Acudir a las entrevistas programadas de común acuerdo con el personal del Consejo o Procuraduría y permitir las visitas domiciliarias que le sean solicitadas por dichas instituciones;

XV. Fotografías a color de cuerpo entero de frente y de perfil;

XVI. Firma de carta compromiso, donde se acepte las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante; y

XVII. Los demás requisitos que establezca esta Ley, su reglamento o que le sean requeridos por el Consejo, la Procuraduría y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Tratándose de adopciones internacionales, el certificado de idoneidad deberá ser expedido por el país de origen, de acuerdo con el lugar donde resida él (los) solicitante (s), debiendo sujetarse a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones de carácter internacional.

Artículo 30.- Para efectos de la validez de los documentos y requisitos señalados en los artículos 28 y

29 de esta Ley, los mismos no deben tener una antigüedad mayor a seis meses a partir de su expedición.

Artículo 31.- La falta de alguno de los documentos y requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia la negativa del certificado de idoneidad por parte del Consejo o la Fiscalía.

Artículo 32.- Una vez que el solicitante ha cumplido con lo establecido en los artículos anteriores, el Consejo o la Procuraduría en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá expedir el certificado de idoneidad para que los solicitantes puedan iniciar de inmediato la convivencia preadoptiva a que se refiere esta ley y el procedimiento de adopción ante el Juez competente.

Cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos en mención, el Consejo o la Procuraduría deberán notificarle su no idoneidad a la adopción.

Artículo 33.- El Certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición; si transcurrido este plazo el solicitante no lleva a cabo el procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción, tendrá que solicitar de nueva cuenta la expedición de un nuevo certificado de idoneidad, sin omitir ninguno de los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 34.- El Consejo o la Procuraduría podrán negar el certificado de idoneidad, a los solicitantes que habiéndolo obtenido hasta en dos ocasiones, sin causa justificada no promuevan el procedimiento para llevar a cabo la adopción; o bien, demuestren su falta de interés en adoptar.

Artículo 35.- Contra la resolución del Consejo o Procuraduría por improcedencia del Certificado de idoneidad, podrán interponerse los recursos señalados en la presente ley.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES

Capítulo primero Del Consejo Técnico de Adopciones

Artículo 36.- El Consejo Técnico de Adopciones, es un órgano colegiado dependiente del Sistema DIF Guerrero, cuyas atribuciones son la aplicación de esta Ley, y es la única instancia en el Estado de Guerrero, facultada para llevar a cabo las funciones necesarias para la realización de los procedimientos administrativos previos a la adopción, así como procurar la adecuada integración de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que se

pretendan adoptar, en una familia adoptiva que les otorgue y garantice las condiciones necesarias para su desarrollo integral, respeto al interés superior y a sus derechos humanos.

Artículo 37.- Los procedimientos administrativos previos a la adopción se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la presente Ley, así como demás disposiciones en materia de derechos humanos y adopción.

Artículo 38.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Director General del Sistema DIF Guerrero, quien será el Presidente;
- II. El Titular de la Dirección Asistencia Jurídica del DIF Guerrero;
- III. El Titular de la Procuraduría, quien será el Secretario Técnico;
- IV. El Titular del Departamento o área de Adopciones del DIF Guerrero;
- V. El Titular de la Casa Hogar del Sistema DIF Guerrero; y
- VI. Tres Consejeros que sean personal del Sistema DIF Guerrero, designados por el Director General, que serán: Médico, Psicólogo y Trabajador Social;

Por cada consejero titular se designará un suplente, debiéndose acreditar por escrito ante la Secretaría Técnica; los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en el mismo.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Segundo De las Atribuciones del Consejo

Artículo 39.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar las convivencias de preadopción entre los adoptantes y las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad, que se encuentren liberados jurídicamente para ser adoptados, que estén bajo la guarda, cuidado o custodia, de las instituciones públicas o privadas del Estado de Guerrero;

II. Informar a las autoridades competentes sobre la situación jurídica de las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad, en estado de vulnerabilidad, que se encuentren bajo los cuidados y custodia de las instituciones públicas y privadas;

III. Promover ante las autoridades correspondientes para que se agilicen los trámites sobre la liberación jurídica de las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad que resulte procedente su adopción y que se encuentren albergados en las casas hogares o instituciones públicas y privadas del Estado de Guerrero;

IV. Resolver sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes de adopción presentadas por los adoptantes con base en las valoraciones practicadas por el personal de las áreas médica, psicológica y de trabajo social del Sistema DIF Guerrero;

V. Cumplir con el objetivo general y las funciones propias del Consejo, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Verificar que los solicitantes de adopciones tanto nacionales como internacionales cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, lo establecido en los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado de Guerrero; en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia; en el Reglamento del Consejo y demás disposiciones aplicables;

VII. Intervenir en los juicios de adopción en los términos que disponga esta Ley, así como la ley o la autoridad judicial, como órgano de consulta;

VIII. Elaborar y mantener actualizado un padrón con el nombre, domicilio, teléfono, correo y responsable de las instituciones públicas y privadas que tengan bajo su guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad que sean ingresados en estado de vulnerabilidad y que se encuentren liberados jurídicamente para su adopción;

IX. Solicitar informes a las instituciones públicas y privadas sobre el padrón de las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad, que sean ingresados en estado de vulnerabilidad, con los datos de los nombres, edad, sexo, escolaridad, origen, nombre de los padres, fecha de ingreso, motivo y situación jurídica;

X. Elaborar el reglamento del Consejo;

XI. Promover la actualización y capacitación permanente de los profesionales acreditados de los

servicios jurídicos, de psicología, de trabajo social y médico que atiendan las solicitudes de adopción;

XII. Realizar visitas de supervisión por lo menos una vez al año a las instituciones públicas y privadas que tengan bajo su guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad que sean ingresados en estado de vulnerabilidad;

XIII. Expedir el certificado de idoneidad a los adoptantes, siempre y cuando reúnan los documentos y requisitos establecidos por esta Ley;

XIV. Dar seguimiento a las adopciones, una vez concluido el proceso judicial;

XV. Promover la revocación de las adopciones cuando sea procedente en términos de la presente ley; y

XVI. Las demás que determine la ley y que estén relacionadas con sus fines y objetivos, o que se encuentren contenidas en otros ordenamientos.

Artículo 40.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria las veces que sea necesario; la convocatoria para la sesión podrá ser emitida por el Presidente o Secretario Técnico del mismo.

Artículo 41. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;

II. Asistir y presidir las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad en caso de empate; de no poder asistir deberá acudir en su lugar su suplente.

III. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función al Consejero que él designe, mediante oficio;

IV. Coordinar y procurar la participación activa de los miembros del Consejo;

V. Firma todos los documentos relativos a sesiones, resoluciones y trámites relacionados con el Consejo, incluido el certificado de idoneidad;

VI. Revisar en sesión de Consejo los requisitos y solicitudes de adopción que promuevan los solicitantes, dando respuesta de manera oportuna a las mismas;

VII. Autorizar las convivencias de preadopción entre los adoptantes que resulten aptos y las niñas, niños, adolescentes y las personas mayores de edad con alguna discapacidad, cuando se encuentren liberados jurídicamente para ser adoptados;

VIII. Autorizar al personal del DIF Guerrero, las visitas domiciliarias y de supervisión de seguimiento a las adopciones desde las convivencias de preadopción hasta que el adoptado cumpla la mayoría de edad, una vez autorizada la adopción por el juez competente;

IX. Solicitar informes a las instituciones públicas y privadas sobre el padrón de las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad, que sean ingresados en estado de vulnerabilidad, con los datos de los nombres, edad, sexo, escolaridad, origen, nombre de los padres, fecha de ingreso, motivo y situación jurídica;

X. Presentar un informe anual ante el Ejecutivo del Estado de Guerrero, el cual deberá contener de manera detallada las adopciones que se hayan otorgado y las que estén en trámite; también deberá informar sobre los certificados de idoneidad que fueron negados a los solicitantes y los motivos; y

XI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 42. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a los miembros del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias previo acuerdo con el Presidente;

II. Elaborar y dirigir el orden del día de las sesiones;

III. Llevar el control de las sesiones y archivo de las actividades del Consejo;

IV. Elaborar el acta con los asuntos y resoluciones que se hayan acordado en las sesiones del Consejo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar periódicamente al Presidente sobre ello;

VI. Firma todos los documentos relativos a sesiones, resoluciones y trámites relacionados con el Consejo, incluido el certificado de idoneidad previo acuerdo con el Presidente;

VII. Autorizar las convivencias de preadopción entre los adoptantes que resulten aptos y las niñas, niños,

adolescentes y las personas mayores de edad con alguna discapacidad, cuando se encuentren liberados jurídicamente para ser adoptados, previo acuerdo con el Presidente;

VIII. Elaborar y mantener actualizado un padrón con el nombre, domicilio, teléfono, correo y responsable de las instituciones públicas y privadas que tengan bajo su guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad que sean ingresados en estado de vulnerabilidad;

IX. Solicitar informes a las instituciones públicas y privadas sobre el padrón de las niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad, que sean ingresados en estado de vulnerabilidad, con los datos de los nombres, edad, sexo, escolaridad, origen, nombre de los padres, fecha de ingreso, motivo y situación jurídica;

X. Proporcionar a los miembros del Consejo la información que requieran y que obre en su poder; y

XI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 43. Los Consejeros titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que convoque el Presidente o Secretario Técnico; en los casos en que no puedan asistir, deberá acudir su suplente;

II. Realizar las actividades que les encomiende el Consejo;

III. Firma todos los documentos relativos a sesiones, resoluciones y trámites relacionados con el Consejo;

IV. Consultar en la Secretaría Técnica del Consejo, los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

V. Opinar de acuerdo a su perfil y en su caso, realizar los estudios médicos y de trabajo social, así como las valoraciones psicológicas practicadas a los solicitantes; y

VI. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 44. La Procuraduría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren liberados jurídicamente, durante el trámite de adopción ante las autoridades correspondientes;

II. Representar legalmente a las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren albergados en las casas hogares o instituciones que se dedican a los cuidados, guarda y custodia de este grupo vulnerable, debiendo vigilar y supervisar que no sean víctimas de maltrato o violencia de ninguna naturaleza por el personal de esas instituciones;

III. Autorizar el ingreso o egreso de las casas hogares o instituciones que se dedican a los cuidados, guarda y custodia de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad, en estado de abandono o que sean víctimas de maltrato o violencia de cualquier naturaleza, denunciando ante la autoridad investigadora los actos relacionados con algún delito;

IV. Realizar visitas domiciliarias a los adoptantes a fin de conocer el lugar y las condiciones en que viven;

V. Practicar los estudios de psicología y trabajo social a los solicitantes de adopciones nacionales o internacionales;

VI. Con el apoyo del personal del área médica del DIF Guerrero, practicar los estudios médicos a los solicitantes de adopciones;

VII. Realizar campañas para promover la cultura de la adopción de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren liberados jurídicamente para ser adoptados;

VIII. Solicitar informes los directores o encargados de las instituciones públicas y privadas relacionado con las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren liberados jurídicamente para ser adoptados;

IX. Llevar un registro y control de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad que se encuentren liberados jurídicamente para ser adoptados, coadyuvando en todo momento con el Consejo, otorgándole la información requerida con que se cuente;

X. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia

asignada y en su caso levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;

XI. Promover ante el juez competente la revocación de las adopciones en términos de la presente ley y demás ordenamientos legales;

XII. Emitir los certificados de idoneidad que cumplan con todos los requisitos de ley, previo acuerdo con el Presidente;

XIII. Guardar la estricta confidencialidad de todos los asuntos relacionados con adopciones;

XIV. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, ordenando como mínimo dos visitas durante los dos primeros años de la adopción, contados a partir de la fecha en que se determine la misma; y posterior a ello, realizar las visitas necesarias hasta que el adoptado cumpla la mayoría de edad; y

XV. Las demás atribuciones y obligaciones en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Del registro de Adopciones ante el Consejo

Artículo 45.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría Técnica llevará un registro de adopciones nacionales e internacionales que constará de tres secciones:

I. Sección primera; de solicitantes nacionales, en la que se inscribirán y se llevará el registro de las personas que hayan presentado solicitud como adoptantes;

II. Sección segunda; de las personas que cumplan con los requisitos a que se refiere esta ley y que se les haya expedido el certificado de idoneidad; y

III. Sección tercera; de solicitantes de Adopción Internacional, en la que se registrarán las solicitudes en general y de quienes cumplan con los requisitos.

Capítulo Cuarto

De las Reuniones del Consejo

Artículo 46.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o Secretario Técnico del mismo; para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Consejeros titulares o suplentes.

Artículo 47.- El Presidente o Secretario Técnico convocarán a las sesiones extraordinarias, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros, por causas urgentes o justificadas relacionadas con los adoptantes o adoptados.

Artículo 48.- Las reuniones se harán secretas y reservadas, exceptuándose aquellos casos en que a juicio del Consejo, deban estar presentes los adoptantes o adoptados a efecto de realizar alguna entrevista o valoración.

Artículo 49.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo voto de calidad quien presida la sesión, en caso de empate; decisiones que tendrán el carácter de irrevocables, los miembros presentes del Consejo, no podrán ausentarse durante las sesiones y votaciones del Consejo, salvo que existan causas justificadas.

Artículo 50.- En cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta en la que se establecerán acuerdos que se hayan celebrado.

Artículo 51.- El Consejo por conducto de su Presidente, rendirá al Titular del Ejecutivo Estatal, un informe anual de actividades relacionadas con la situación de las adopciones en trámite y de las que hayan sido decretadas mediante sentencia por el Juez competente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PREADOPTIVO

Capítulo Único Del Procedimiento

Artículo 52.- El Consejo actuará con máxima diligencia, evitando atrasos en los tramites de las adopciones que vayan en perjuicio de los derechos humanos e interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas mayores de edad con alguna discapacidad, liberados jurídicamente para ser adoptados.

Artículo 53.- Las personas con residencia habitual en el Estado de Guerrero, que deseen adoptar a una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad, de origen extranjero, deberán presentar la solicitud del Certificado de idoneidad ante el Consejo o la Procuraduría.

El Consejo será el encargado de tramitar la solicitud, valorar y certificar su idoneidad y realizar el seguimiento correspondiente de los adoptados, de acuerdo con los requisitos exigidos por su país de origen.

Artículo 54.- Corresponderá al Consejo la expedición del certificado de idoneidad y el compromiso de seguimiento. El certificado de idoneidad deberá ser emitido en un plazo máximo de treinta días a partir de que los adoptantes cumplan con todos los requisitos de ley. En los procesos de adopción se evitarán las demoras que vayan en perjuicio de quienes vayan a ser adoptados.

Corresponde al Consejo facilitar dentro de su competencia, los procedimientos de adopción internacional; velar porque los solicitantes reciban la información adecuada sobre la adopción internacional, su proceso y brindar el apoyo requerido por los adoptantes, entre ellos el asesoramiento.

Artículo 55.- El expediente que se integre deberá contener, todos los requisitos que esta ley establece, entre ellos los consentimientos necesarios.

Artículo 56.- El Consejo formulará las propuestas en el procedimiento preadoptivo, atendiendo al contenido de los informes relativo a los adoptantes y la familia seleccionada como idónea.

Solamente se formularán propuestas de adopción en favor de personas que cumplan con los requisitos de ley, entre ellos que previamente hayan sido declaradas idóneas y se encuentren inscritas en el libro de registro de solicitudes de adopción, respetando en todo momento el orden de prelación y las circunstancias de la solicitud presentada.

Artículo 57.- La resolución que declare la idoneidad o no de los solicitantes habrá de ser fundada y motivada, expresando de modo claro y comprensible las razones de dicha decisión, debiendo ser notificada a los interesados en el domicilio que ellos hayan proporcionado y hacerse la anotación correspondiente en el libro de registro de solicitudes de adopción.

Artículo 58.- La propuesta de adopción deberá contener los datos siguientes:

I. Biografía completa de la niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad que se encuentre liberada jurídicamente para su adopción;

II. Los informes del adoptante o adoptantes relativos a sus condiciones familiares, educativas, económicas, sociales y personales, medios de vida y relaciones con el adoptado;

III. Asistencia entre adoptante y adoptado con capacidad necesaria; y

IV. Los documentos que acrediten los informes y datos necesarios.

Artículo 59.- Todas las actuaciones del procedimiento preadoptivo serán secretas; por lo tanto, será responsabilidad administrativa y jurisdiccional de los integrantes del Consejo cualquier información que se comparta y difunda, que afecte el interés superior y los derechos humanos de los adoptados y adoptantes.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ADOPCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES EN ESTADO DE
VULNERABILIDAD Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

Capítulo Primero
De la Adopción

Artículo 60.- Todas las adopciones serán plenas y otorgarán a los adoptados los efectos legales equiparables a un hijo consanguíneo, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

Artículo 61.- La adopción sólo será autorizada mediante sentencia emitida por los jueces competentes de la entidad, los que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables, previo trámite correspondiente ante el Consejo.

Artículo 62.- La adopción es irrevocable, salvo los casos establecidos en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 63.- Podrán adoptar las personas mayores de veinticinco años en pleno ejercicio de sus derechos civiles en términos de lo establecido en la presente ley, el

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor, así como de los tratados internacionales en materia de adopción; que acrediten además:

I. Que la adopción será benéfica para quien se pretende adoptar y prevalece en todo momento el interés superior y sus derechos humanos;

II. Que el adoptante goza de buena salud física y mental y no presenta enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves de transmisión como la sífilis, VIH, ya tratadas que puedan reproducirse; probando tal situación a través de los estudios médicos y psicológicos que sean necesarios establecidos en la presente Ley;

III. Que el adoptante cuente con la solvencia moral y los medios económicos y de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda, espacios y servicios básicos suficientes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de quien se pretende adoptar, proporcionándole un ambiente familiar favorable para su desarrollo integral, lo que se acreditará con el estudio socioeconómico, las constancias de trabajo o comprobantes de ingresos;

IV. Que él o los adoptantes, no se encuentren sujetos a investigación o proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, violencia familiar o de maltrato de cualquier naturaleza, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma; y

V. Que no existen personas en la familia, que potencialmente requieren o requerirán de próxima atención de los adoptantes en igual o mayores cuidados del cual requieren los adoptados; se exceptúa de estos casos cuando éstos sean hijos o familiares de alguno de los adoptantes en línea ascendentes o descendentes dentro del cuarto grado.

Los estudios a que se refiere la fracción II del presente artículo se deberán practicar por instituciones de salud pública, con excepción de la valoración psicológica, estudio socioeconómico y médicos, los cuales deberán practicarse por el personal del DIF Guerrero.

Para los trámites en mención, deberán acompañar el o las actas de nacimiento de los adoptantes y de la niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad que se pretende adoptar, y en su caso el acta con que se acredite el estado civil de los adoptantes; esto en términos de lo establecido por el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor.

Artículo 64.- Se exceptúa del artículo anterior, por cuanto hace a la edad de los adoptantes y adoptados, tratándose de cónyuges, concubinos o familiares de origen o extensos, para lo cual se requiere únicamente que los adoptantes sean mayores de dieciocho años.

Artículo 65.- Nadie puede ser adoptado por más de dos personas. Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo consanguíneo y así lo manifiesten al momento de realizar el trámite de adopción, siempre y cuando la diferencia de edad de los adoptantes en relación con el adoptado, sea la que refiere esta ley, situación que deberá acreditarse.

Artículo 66.- Cuando el Consejo así lo determine, él o los adoptantes podrán adoptar dos o más niñas, niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad, cuando se trate de grupo de hermanos.

Artículo 67.- El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

Artículo 68.- El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los siguientes casos y con autorización judicial la cual se deberá obtener mediante la tramitación del procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria en la que recaiga una resolución que así lo autorice, siempre y cuando:

I. Se trate de impedimento para contraer matrimonio; y

II. El adoptado desee conocer su familia de origen.

Artículo 69.- Para que la adopción tenga lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. Él o los que ejercen la patria potestad sobre las niñas, los niños, adolescentes o mayores de edad con alguna discapacidad que se pretenden adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. El Ministerio Público en los casos en que se requiera de su consentimiento; y

IV. El Titular de la Procuraduría, en aquellos casos en que tenga la custodia definitiva de una niña, niño, adolescente o mayores de edad con alguna discapacidad, ejerza la patria potestad del mismo, que el menor se encuentre liberado jurídicamente para ser adoptado; o bien, si se tratare de una entrega voluntaria con el propósito de adopción.

Artículo 70.- Los Sistemas DIF Municipales del Estado de Guerrero, no están facultados para consentir o autorizar ningún trámite de adopción. En todo caso tienen la obligación de coadyuvar con los trámites relativos a las adopciones, cuando el Consejo o la Procuraduría así se lo soliciten.

Artículo 71.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si fuera hijo biológico de los adoptantes, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.

Artículo 72.- La existencia de hijos consanguíneos del o los adoptantes, no les impide adoptar, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 73.- La adopción de extranjeros radicados legal y permanentemente en México, que ostenten el carácter de mexicanos por naturalización en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirá por las disposiciones aplicables a las adopciones nacionales.

Capítulo Segundo De la Adopción Internacional

Artículo 74.- La adopción internacional es la promovida por personas extranjeras o mexicanas con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se regirá por esta Ley, la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los Tratados y Convenciones Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique; así como por las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- Se considera también como adopción internacional, la promovida por parte de ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad, cuando residan fuera del territorio nacional.

Artículo 76.- En las adopciones internacionales deberán reunirse los requisitos establecidos en la presente Ley y en los instrumentos internacionales sobre la materia de que México sea parte. En caso de controversia, serán competentes los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos para dirimirlos.

Artículo 77.- En adopciones internacionales se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros.

Artículo 78.- En las adopciones internacionales el Consejo verificará que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el país de origen de los adoptantes haya suscrito algún acuerdo o tratado en materia de adopciones o protección al interés superior de la niñez y adolescencia en la que México sea parte;

II. Que la niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad liberado jurídicamente es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre su identidad, medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;

IV. Que la adopción obedece al interés superior del adoptado;

V. Autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad mexicano, así como para que el adoptado pueda entrar, salir y residir en el país de origen;

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de los solicitantes les otorguen los documentos respectivos, donde se acredite que éstos son aptos para adoptar; entre ellos contar con el certificado de idoneidad;

VII. Que el solicitante acredite su estancia legal en este país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano; y

VIII. Permiso especial del Estado Mexicano para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad con alguna discapacidad, originario de este país, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la Ley General de Población.

Artículo 79.- Resuelta la adopción, el Juez competente lo informará al Consejo, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

Artículo 80.- Conforme al principio de subsidiariedad, para que las niñas, niños, adolescentes o personas

mayores de edad con alguna discapacidad, sean beneficiarios de la adopción internacional, primero se debe de constatar que no hubo posibilidad que se llevara a cabo la adopción nacional o entre mexicanos.

Capítulo Tercero

De la Revocación de la Adopción Artículo

Artículo 81.- La adopción podrá revocarse en los casos siguientes:

I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que otorgaron su consentimiento conforme a la presente Ley;

II. Por ingratitud del adoptado; y

III. Cuando el Consejo o la Procuraduría justifiquen que existen causas graves por actos de violencia sexual, física o emocional, por parte de los adoptantes, que ponga en peligro la seguridad e integridad del adoptado de continuar viviendo con éstos.

Artículo 82.- Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

I. Si comete algún delito que merezca una pena mayor de un año de internamiento contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes; y

II. Si el adoptado acusa falsamente al adoptante de algún delito grave cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

Artículo 83.- Cuando el adoptado se rehusare a dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza, será sujeto de las obligaciones, procedimientos y sanciones que establecen el Código Civil del Estado de Guerrero; el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; así como las demás leyes y disposiciones aplicables, incluido lo relativo a los delitos y penas con motivo del incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor.

Artículo 84.- En el primer caso del artículo 81 fracción I, el Juez competente decretará que la adopción queda revocada si convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

Artículo 85.- La sentencia que revoca una adopción por parte de un Juez deja sin efecto la misma y restituye

las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta.

Artículo 86.- Las resoluciones que dicten los jueces aprobando la revocación, se comunicarán al Oficial del Registro Civil del lugar en que aquella se hizo para que cancele el acta de adopción.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo Primero De las Sanciones

Artículo 87.- A los solicitantes de adopción que oculten o presenten al Consejo alguna información falsa para su trámite que les haya sido requerida u oculten otra que debiese presentar al Consejo, para la integración de su solicitud de certificado de idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento del Ministerio Público competente, para los efectos legales que procedan por esos hechos.

Artículo 88.- Los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señalen las Constituciones Políticas Federal y Local y Ley de Responsabilidad administrativa; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo 89.- Los Jueces que conozcan el procedimiento jurisdiccional de adopción que contravengan lo dispuesto por la presente Ley, serán sancionados conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que incurran.

Capítulo Segundo De los Recursos

Artículo 90.- Contra las resoluciones o actos derivados de la aplicación de esta Ley, procederán los recursos de inconformidad y el de revisión.

Artículo 91.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante el órgano que emitió el acto administrativo, únicamente por los directamente afectados o sus representantes legales y será procedente:

I. Contra resoluciones o actos que se estimen improcedentes o violatorios a las disposiciones de esta Ley; y

II. Contra resoluciones que impliquen la imposición de sanciones administrativas a que se refiere

el Capítulo Primero del presente Título y demás disposiciones derivadas de la presente Ley y que a juicio del inconformado se estimen improcedentes.

Artículo 92.- El recurso de inconformidad se sujetará al trámite siguiente:

I. Deberá interponerse por escrito, precisando el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones de quien promueva; precisando los agravios que cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes;

II. Este recurso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución o se haya conocido el acto impugnado, personalmente o por correo certificado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán los estudios, inspecciones y demás diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles y se notificará al interesado.

Artículo 93.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Director General y procederá contra las resoluciones emitidas en el recurso de inconformidad.

En la sustanciación de este recurso se observarán las reglas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 94.- El recurso de revisión se sujetará al trámite siguiente:

I. Deberá interponerse por escrito, precisando el nombre y domicilio donde oír y recibir notificaciones de quien promueva; precisando los agravios que cause la resolución o acto impugnado y la mención del o los miembros del órgano que les hubiere dictado u ordenado ejecutar. Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del promovente y de las pruebas que estime pertinentes;

II. Este recurso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la resolución del recurso de inconformidad o se haya conocido el acto impugnado, personalmente o por correo certificado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las pruebas y demás diligencias que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles y se notificará al interesado.

Artículo 95.- Las resoluciones que se emitan con motivo del recurso de revisión serán definitivas y no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 96.- Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de adopción que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán desarrollándose conforme al procedimiento que se venía aplicando hasta la entrada en vigor de la misma; salvo los casos en que mejor beneficie a los interesados se aplicará la presente Ley.

Artículo Tercero.- El Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Guerrero, deberá quedar instalado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Cuarto.- El Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Guerrero, deberá de expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Quinto.- A la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga el Título Cuarto Capítulos I, II y III del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 19, de fecha 2 de marzo de 1993, relativo a las adopciones.

Artículo Sexto.- La adopción de familias homoparentales entrará en vigor una vez que sean aprobadas las adecuaciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por la presente Ley.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

A nombre y representación de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la iniciativa con proyecto de Ley que Establece los Mecanismos de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Poblaciones Afromexicanas del Estado de Guerrero.

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aun profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la consulta se advierte de una interpretación de los artículos 2 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Así, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe.

El Convenio 169 prevé en su artículo 6 que, al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Así mismo nuestro alto Tribunal ha establecido que la consulta a los pueblos indígenas debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

El deber de los Estados de celebrar consultas efectivas con los pueblos indígenas se funda igualmente en los tratados esenciales de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este deber es un corolario de un gran número de derechos humanos aceptados universalmente, entre ellos el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad.

En el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se afirma que: "los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

En general las decisiones del Estado deben adoptarse mediante un proceso democrático en que los intereses del público estén debidamente representados.

No obstante, cuando las decisiones del Estado afectan los intereses particulares de los pueblos indígenas, se requieren procedimientos especiales y diferenciados de consultas, procedimientos especiales que se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, así como los diversos componentes normativos de dicho deber, se basan en el reconocimiento generalizado, como se manifiesta en la Declaración, de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.

Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "...la consulta indígena se activa cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Se ha considerado entonces que basta que se advierta que la normativa impugnada contiene reformas o modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado una consulta indígena.

Esa consulta debe cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

La consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2019, consideró que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

- a) Fase preconsultiva.
- b) Fase informativa.

- c) Fase de deliberación interna.
- d) Fase de diálogo.
- e) Fase de decisión.

Atendiendo los parámetros establecidos por los ordenamientos Internacionales, así como los lineamientos señalados en diversas Resoluciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de generar un ordenamiento normativo que permita realizar de manera previa, informada, de buena fe, la consulta de cualquier medida legislativa que pueda incidir en los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, proponemos a esta plenaria para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POBLACIONES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POBLACIONES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Guerrero.; a 20 de octubre de 2021.

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POBLACIONES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos de siete de diciembre de dos mil, presentada por el Presidente de la República y que antecedió a una de las modificaciones

trascendentales al artículo 2o. de la Constitución Federal, se expuso, entre los antecedentes históricos que dieron lugar a la iniciativa de reformas a tal precepto, lo siguiente:

“...A este respecto, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (No. 169, 1988-1989), reconoce que los pueblos indígenas, en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven. Igualmente, sostiene que las leyes valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

Nuestro país no es la excepción. A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aun profundamente insatisfactoria y su condición social, motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias, y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas [...]

En el transcurso de las últimas décadas, se han realizado esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, se reformó el artículo 4o. de la Carta Magna y, con ello, se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Esa situación, que se ha mantenido desde hace mucho tiempo, propició, entre otras cosas, el levantamiento de un grupo armado, el EZLN, que reivindicaba mejores condiciones para los indígenas chiapanecos en particular, y para totalidad de los indígenas del país en lo general.

Después del cese de fuego en Chiapas y de una larga etapa de negociaciones entre el gobierno federal y el EZLN, pudieron adoptarse una serie de medidas legislativas y consensuales importantes, entre las cuales destaca la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A partir de ella, las partes en conflicto convinieron en conjunto de documentos que sirvieron de base para los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Dichos Acuerdos de San Andrés en materia de derechos y cultura indígenas, surgieron de un esfuerzo por conciliar los problemas de raíz que dieron origen al levantamiento y, además, recogieron las demandas que han planteado los pueblos y comunidades indígenas del país...”

Entre los acuerdos, y para el tema que nos ocupa, se estableció:

4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación. . .¹”

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la consulta se advierte de una interpretación de los artículos 2 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Así, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe.

Adicionalmente, nuestro máximo Tribunal ha analizado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes², el cual, entre otras cuestiones, prevé:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Así, dicho Tribunal Pleno ha concluido de manera reiterada que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 2, de la Constitución Federal y 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados³.

¹ Controversia Constitucional 32/2012.

² Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año).

³ Acción de Inconstitucionalidad 81/2018.

Esa consulta a los pueblos indígenas debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente⁴

Por su parte, el Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales de los indígenas, Jamez Anaya, con respecto a la Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al Desarrollo, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha establecido que los fundamentos normativos y el carácter general del deber de celebrar consultas, se menciona a lo largo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y está arraigado en las normas internacionales de derechos humanos, (artículos 10, 11, 15, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 36 y 38), y se afirma como principio general en el artículo 19, en el que se dispone que:

Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos dispone:

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

[...]

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

También da sustento a esta consideración, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del *Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* y de los *Doce clanes Saramaka vs. Surinam*; así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 631/2012, promovido por la Tribu Yaqui, tal como fue aludido expresamente en la citada acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas.

⁴ En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas**, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007; México votó a favor de esta declaración.

"los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado".

Al igual que la Declaración, el Convenio N° 169 de la OIT exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento sobre los aspectos de los planes o proyectos de gestión que los afecten, e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos (artículos 6, párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párr. 2; 22, párr. 3; 27, párr. 3; y 28). De hecho, un comité tripartito del Consejo de Administración de la OIT afirmó que: "el espíritu de consulta y participación constituye la piedra angular del Convenio N° 169 en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo".

El deber de los Estados de celebrar consultas efectivas con los pueblos indígenas se funda igualmente en los tratados esenciales de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recientemente el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que vigila el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, instó a numerosos gobiernos a que celebraran consultas con los pueblos indígenas sobre cuestiones que afectaban los derechos e intereses de esos pueblos, concretamente en sus observaciones finales sobre el Canadá, Indonesia, Nueva Zelandia, la República Democrática del Congo, los Estados Unidos de América, el Ecuador, Suecia y Namibia; y también en su examen de situaciones concretas sujetas a sus medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia, entre ellas las relativas a Belice, el Brasil, Chile, Panamá y el Perú. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos se ha referido al deber de celebrar consultas en varios de sus informes a los gobiernos sobre su cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, más recientemente, en sus observaciones finales sobre Chile, Costa Rica, Panamá, Bostwana y Nicaragua. Además, el deber de celebrar consultas dimana de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según afirmó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este deber es un corolario de un gran número de derechos humanos aceptados universalmente, entre ellos el derecho a la integridad cultural, el derecho a la

igualdad y el derecho a la propiedad, como se indica en las declaraciones y decisiones citadas del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente. De manera más fundamental, ese deber deriva del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios conexos de democracia y soberanía popular. En el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se afirma que: "los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". Esta afirmación responde a las aspiraciones de los pueblos indígenas de todo el mundo de determinar su propio destino en condiciones de igualdad y de participar efectivamente en el proceso de adopción de decisiones que los afecten. El derecho a la libre determinación es un derecho fundamental, sin el cual no pueden ejercerse plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto los colectivos como los individuales.

En general las decisiones del Estado deben adoptarse mediante un proceso democrático en que los intereses del público estén debidamente representados. Los procedimientos para notificar al público en general y recibir sus observaciones refuerzan a menudo en forma apropiada los procesos democráticos representativos de adopción de decisiones del Estado. No obstante, cuando las decisiones del Estado afectan los intereses particulares de los pueblos indígenas, se requieren procedimientos especiales y diferenciados de consultas, procedimientos especiales que se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, así como los diversos componentes normativos de dicho deber, se basan en el reconocimiento generalizado, como se manifiesta en la Declaración, de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.

Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas.

La Declaración dispone que, en general, las consultas con los pueblos indígenas deberán celebrarse "de buena fe... a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado" (art. 19). No debe considerarse que esta disposición de la Declaración confiere a los pueblos indígenas un "poder de veto" con respecto a las decisiones que los puedan afectar sino, más bien, que señala que el consentimiento es la finalidad de las consultas con los pueblos indígenas. A este respecto, el Convenio N° 169 de la OIT dispone que las consultas deberán celebrarse "con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas" (art. 6, párr. 2). Los términos un poco diferentes de la Declaración sugieren que se hace más hincapié en que las consultas sean negociaciones en procura de acuerdos mutuamente aceptables y se celebren antes de la adopción de las decisiones sobre las medidas propuestas, y no consultas con el carácter de mecanismos para proporcionar a los pueblos indígenas información sobre decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse, sin permitirles influir verdaderamente en el proceso de adopción de decisiones.

Bajo esos parámetros, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "...la consulta indígena se activa cuando los cambios legislativos son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Se ha considerado entonces que basta que se advierta que la normativa impugnada contiene reformas o modificaciones legislativas que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado una consulta indígena.

Esa consulta debe cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

- La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso.⁵ Debe realizarse durante las

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de Fondo y Reparaciones de 27 de junio de 2012.

181. Al respecto, el Comité de Expertos de la OIT ha establecido, al examinar una reclamación en que se alegaba el incumplimiento por Colombia del Convenio N° 169 de la OIT, que el requisito de consulta previa implica que ésta debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso.

Nota: La Corte IDH cita a su vez "Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (N° 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90. Asimismo, OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), Observación Individual sobre el Convenio N° 169 de la OIT, Argentina, 2005, párr. 8. Asimismo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, 5 de octubre de 2009, A/HRC/12/34/Add.6, Apéndice A, párrafos 18 y 19.

primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.⁶

- Libre⁷. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.⁸

- Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

- Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2019, consideró que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

⁶ Tribunal Pleno, acción de inconstitucionalidad 83/2015, página 89.

⁷ El Máximo Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 32/2012 estableció que el municipio actor de Cherán contaba con el derecho a la consulta previa, libre e informada por parte del Poder Legislativo Local. Ver página 73 de la sentencia. Sin que pase desapercibido que este Tribunal Pleno no ha desarrollado esta característica de la consulta de forma específica, por lo cual se retoma en el desarrollo de este apartado.

También debemos tomar en cuenta, como aspecto orientador, que en el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas, se regula el deber de la consulta como sigue: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento, libre, previo e informado."

⁸ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas, E/C.19/2005/3, párrafo 46. Disponible en: <http://www.cbd.int/doc/meetings/abs/absigte-03/information/absigte-03-inf-03-es.pdf>

a) Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

b) Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

c) Fase de deliberación interna. En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

d) Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

e) Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Atendiendo los parámetros establecidos por los ordenamientos Internacionales, así como los lineamientos señalados en diversas Resoluciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de generar un ordenamiento normativo que permita realizar de manera previa, informada, de buena fe, la consulta de cualquier medida legislativa que pueda incidir en los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, proponemos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POBLACIONES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚNICO. Se expide la Ley que establece los mecanismos de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Poblaciones Afroamericanas del Estado de Guerrero.

LEY QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POBLACIONES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, tiene por objeto establecer los principios, normas, instituciones y procedimientos del derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas u originarios, y de las poblaciones afroamericanas, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales en la materia.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación de esta ley se deberá realizar un análisis pluricultural, respetando la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, y del pueblo afroamericano, garantizándose los principios de derechos humanos, entre ellos, los de progresividad, pro persona, de igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, y a las poblaciones afroamericanas como sujetos de derecho para la toma de decisiones con base en sus sistemas normativos y de establecer un diálogo con el Estado y la sociedad en su conjunto.

Se garantiza la libre participación de los pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas, en todos los niveles de la formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que los afecten directamente.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo. La concertación de voluntades respecto de la medida legislativa o administrativa consultada.

II. Consentimiento. Acto bilateral, consistente en el acuerdo de las voluntades de las partes, de los pueblos y comunidades indígenas y de las poblaciones afroamericanas, con relación al tema de la consulta.

III. Consulta. Procedimientos metodológicos y técnicos para que los pueblos, comunidades indígenas, y población afroamericana sean consultados a través de sus instituciones y agentes representativos en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales,

legislativas, que incidan en sus derechos y en su desarrollo.

IV. Comunidades indígenas. Que conforman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

V. Poblaciones afroamericanas. Son aquellas que descienden del pueblo afroamericano, asentadas en el territorio estatal y que tienen sus propias formas de organización social, económica y cultural; persiguen fines comunes y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

VI. Pueblos indígenas y sus representantes. Son aquellas que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del estado al iniciarse la colonización, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VII. Susceptibilidad de afectación. La posibilidad que una decisión legislativa o administrativa, afecte de una u otra manera los derechos de los pueblos o comunidades indígenas, o de las poblaciones afroamericanas, cuya decisión se relacione con los intereses o las condiciones específicas de determinado pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en su forma de organización, cultura, tierras, territorios o recursos naturales.

TÍTULO II

DEL DERECHO A LA CONSULTA

Capítulo I

De los principios, características, finalidades y resultados de los procesos de consulta.

Artículo 5. Los pueblos y comunidades indígenas, y las poblaciones afroamericanas tienen derecho a la consulta previa, libre e informada, sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

Las consultas deberán realizarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, mediante un diálogo intercultural, a través de sus autoridades representativas y de decisión, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas legislativas o administrativas propuestas.

Artículo 6. La consulta indígena deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes principios:

a. Comunidad. Constituye una relación originaria, positiva y recíproca de agrupaciones humanas, que actúa dentro de ellas mismas unitariamente y que se proyecta al exterior de idéntica manera; denota una manifestación de la vida real y orgánica; implica el deber de garantizar que el proceso y los resultados de la consulta reconozcan y respeten la naturaleza colectiva de los pueblos y comunidades indígenas, y del pueblo afroamericano.

b. Deber de acomodo. Es deber de la autoridad consultante de respetar los resultados de la consulta. En consecuencia, la medida deberá ajustarse, adecuarse o declararse improcedente, tomando en consideración los distintos derechos e intereses de las partes.

c. Igualdad de derechos. En los procesos de consulta se deberán establecerse las condiciones para que la participación de mujeres y hombres se realice en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

d. Interculturalidad. Son las relaciones entre grupos de personas que pertenecen a diferentes culturas, cuya presencia e interacción debe ser equitativa, con la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

e. Libre determinación. Es el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

f. Participación. Sustenta el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afroamericanas a participar democráticamente en la toma de decisiones y en los asuntos que les atañen, atendiendo sus propias formas de organización, así como de sus instituciones representativas y de decisión.

g. Transparencia. Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información del proceso de consulta y sus resultados.

Artículo 7. Las características esenciales del proceso de consulta son:

I. Previa. La consulta debe realizarse al inicio de las medidas autorizadas, concesiones, permisos o las acciones que se pretendan impulsar, sean legislativas o administrativas.

II. Ausencia de coacción o condicionamiento. Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coacción, presión, intimidación o manipulación.

III. Información oportuna. Los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos, tienen derecho a recibir toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta.

IV. Buena fe. Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo basado en el respeto mutuo y la confianza.

V. Culturalmente adecuada. La consulta deberá ser accesible y se deben utilizar las formas e instituciones que los mismos indígenas o pueblos afroamericanos, ocupan para la toma de decisiones, ajustándose a la cultura, idioma y dinámicas organizativas, a sus autoridades representativas y a su elección, a los sistemas normativos internos.

VI. Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características específicas de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos.

VII. Plazo razonable. Deben establecerse plazos que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afroamericanos conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.

Artículo 8. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:

I. Alcanzar el consentimiento previo, libre e informado.

II. Obtener un grado razonable de acuerdos, o

III. Recibir opinión de los interesados.

Artículo 9. Se deberá obtener el consentimiento de los pueblos o comunidades indígenas, y de las poblaciones afroamericanas, para:

I. Cuando un proyecto o programa impacte en sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente con relación al desarrollo, la utilización o explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos o de otro tipo;

II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y de las poblaciones afroamericanas;

III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual, necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;

IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizados de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas.

V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos o comunidades indígenas, o del pueblo afroamericano, y

VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas, o del pueblo afroamericano.

Por impacto significativo deberá entenderse: la pérdida de territorios y tierra tradicional; el desalojo; la migración; el posible recalentamiento; el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; la desorganización social y comunitaria; negativos impactos sanitarios y nutricionales de larga duración; el abuso y la violencia.

Artículo 10. No se requerirá de consulta cuando se trate de:

I. Las acciones emergentes de combate a epidemias;

II. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;

III. Las facultades y obligaciones del Presidente de la República establecidas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. La Seguridad Nacional o local;

V. Las leyes y ordenamientos en materia fiscal; y

VI. Las leyes y ordenamientos relativos a las materia civil y penal.

Artículo 11. Los resultados de la consulta podrán ser:

I. De aceptación o de rechazo, liso y llano;

II. Aceptación con condiciones. En este caso, el Sujeto Consultado establece las condiciones y salvaguardas en la que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios.

III. No aceptación con posibilidad de representar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante la no aceptación, el Sujeto Consultado deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta.

IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta.

Artículo 12. Los resultados de la consulta serán vinculantes para las partes.

Los acuerdos y otros arreglos constructivos suscritos entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas, o poblaciones afroamericanas deberán ser reconocidos, observados y aplicados plenamente por las partes.

Dichos acuerdos no podrán menoscabar ni suprimir los derechos de los pueblos indígenas y poblaciones afroamericanas reconocidos en la legislación mexicana ni en los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Cuando la medida incida en más de uno de los pueblos y comunidades indígenas o de poblaciones afroamericanas, la consulta tendrá efectos suspensivos cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.

Capítulo II

De la materia, tipos, instancias y modalidades de la consulta

Artículo 13. Son materia de consulta, con excepción de las enumeradas en el artículo 10 de la presente Ley, todas las medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las poblaciones afroamericanas, en particular, las relacionadas con sus formas de vida y organización social, política,

económica y cultural, así como con la integridad de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Artículo 14. Para efectos de esta Ley, se entiende por medida administrativa, todo acto o determinación que emitan las entidades y dependencias de la administración pública estatal o municipal, sus organismos autónomos y los demás poderes públicos del Estado, en ejercicio de su facultad administrativa y reglamentaria.

Artículo 15. Se entiende por medidas legislativas, los Decretos de Ley, de reformas, que emita el Poder Legislativo del Estado, que sean susceptibles de afectar derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las poblaciones afroamericanas.

Artículo 16. Para la implementación de un programa o proyecto, que contenga varias medidas administrativas, se deberá realizar un proceso de consulta integral con la coordinación de todas las autoridades involucradas.

Artículo 17. La consulta sobre medidas legislativas deberá realizarse, en la fase de análisis en Comisiones, hasta antes de su dictaminación. El objeto será obtener una deliberación sustentada en las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, y en su caso, de las poblaciones afroamericanas.

Artículo 18. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al advertir que no se realizó la consulta o si habiéndose realizado, ésta no se apejó a lo prescrito en esta ley, ordenará vía Acuerdo Parlamentario, la reposición del procedimiento.

Artículo 19. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas será la encargada de identificar los pueblos indígenas u originarios, o comunidad afroamericana a ser consultados. Pudiendo identificarse como:

I. Asamblea general comunitaria. La institución de máxima autoridad de los pueblos y comunidades indígenas, o de las poblaciones afroamericanas para la toma de las decisiones relativas a las cuestiones políticas, económicas, territoriales, sociales y culturales. Se integra por todas las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, conforme a sus sistemas normativos;

II. Asamblea general municipal indígena. Es la institución que reúne a la ciudadanía y las autoridades representativas de las comunidades indígenas o del pueblo afroamericano, que se ubican dentro de la demarcación de un municipio, para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de consulta.

Los instrumentos que servirán de base para la identificación serán:

I. Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México 1990 - 2000 - 2005 y 2010.

II. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2000.

III. Regiones indígenas de México.

IV. Catálogo de localidades indígenas 2010.

V. Cédulas de información básica de los pueblos indígenas de México 2010.

VI. Monografías de los pueblos indígenas.

TÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE CONSULTA

Capítulo I DE LAS PARTES E INSTANCIAS DE APOYO EN EL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 20. Serán partes del proceso de consulta:

I. Los pueblos y comunidades indígenas, o las poblaciones afroamericanas;

II. La autoridad u órgano gubernamental que ejerce la responsabilidad sectorial, que ejecuta o autoriza la medida o acción de que se trate;

III. Autoridad coadyuvante, que son las autoridades o instancias relacionadas a cuestiones ambientales, de desarrollo, de patrimonio, y que se definirá de acuerdo a la materia de la consulta;

IV. El Órgano técnico, será la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas, encargada de brindar la asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta, cuando se trate de tema administrativo;

V. Órgano Técnico Legislativo, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, encargada de brindar la asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta, cuando se trate de tema legislativo;

VI. Órgano Garante. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que vigilará que la consulta se realice bajo los procedimientos establecidos en la presente Ley, y los acuerdos o protocolos

establecidos de común acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas.

Artículo 20. Serán instancias de apoyo en el proceso de consulta, las siguientes:

- I. Intérpretes y traductores;
- II. Observadores, y
- III. Fedatarios.

Capítulo II

De los pueblos y comunidades indígenas, y poblaciones afromexicanas

Artículo 21. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las poblaciones afromexicanas son sujetos titulares del derecho de consulta previa, libre e informada. El carácter de comunidad indígena o población afromexicana, se determinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los instrumentos internacionales en la materia, así como con los instrumentos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

Deberán de tomarse en cuenta los criterios objetivos siguientes:

- I. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio Estatal.
- II. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- III. Instituciones sociales y costumbres propias.
- IV. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población estatal.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria, o afromexicana.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios, o afromexicanos, no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

Artículo 22. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las poblaciones afromexicanas, participarán en la consulta a través de sus instancias de decisión o por conducto de sus autoridades e instituciones

representativas, de conformidad con sus sistemas normativos.

En caso de duda o ante el cuestionamiento de su legitimidad, el órgano técnico administrativo o legislativo, podrá conducir procesos de mediación y resolución de conflictos, respetando en todo momento principios que rigen sus sistemas normativos y la unidad del pueblo o comunidad que se trata.

Artículo 23. Cuando se trate de medidas administrativas con impacto territorial determinado, la Autoridad consultante, en conjunto con el órgano técnico, conformarán una lista inicial de los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afromexicanas susceptibles de afectación. La lista inicial se hará pública antes del inicio del proceso, para que aquellas manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Capítulo II

De las Autoridades u Órganos Consultantes

Artículo 24. Será autoridad u órgano consultante para llevar a cabo el proceso de consulta, cualquier institución del Estado, incluyendo los organismos públicos autónomos, que de conformidad con sus atribuciones sea responsable de emitir un acto administrativo susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las poblaciones afromexicanas. Para las medidas de carácter legislativo, lo será el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 25. Cuando la medida a consultar requiera la intervención de varias autoridades, todas ellas tendrán el carácter de coadyuvantes y desahogarán la consulta en un solo proceso. El Estado, o el Congreso del Estado, no podrá delegar la realización de la consulta a terceros.

Artículo 26. Para la realización del proceso de consulta indígena, las autoridades u órganos consultantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Identificación de los pueblos o comunidades indígenas, o afromexicanas;
- II. Elaborar la propuesta de un Protocolo de consulta, en coordinación con el órgano técnico;
- III. Proporcionar a los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la información relacionada con la medida sometida a consulta;
- IV. Conducirse de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y el Protocolo de consulta;

V. Generar las condiciones para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en coordinación con el Órgano Técnico de que se trate;

VI. Disponer de recursos presupuestales necesarios para su realización;

VII. Garantizar la presencia de autoridades representativas y la participación de las mujeres indígenas en el lugar de la consulta;

VIII. Garantizar los derechos lingüísticos, en particular los servicios de interpretación o traducción;

IX. Evaluar y decidir, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas o poblaciones afroamericanas consultadas, el cierre del proceso de consulta;

X. Cumplir o vigilar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados en el proceso de consulta, y

XI. Otras que, de conformidad en su carácter, sean necesarias desplegar para el ejercicio pleno del derecho de consulta.

Capítulo III Del Órgano Técnico

Artículo 27. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero fungirá como órgano técnico en los procesos de consulta administrativa.

La Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, será el órgano técnico de consulta legislativa.

Los órganos técnicos definirán, cada uno en su competencia, el diseño metodológico para la implementación del proceso de consulta, y apoyarán técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afroamericanas cuando así sean requeridos.

Artículo 28. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el órgano técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, conjuntamente con la Autoridad consultante y los sujetos de consulta, el objeto y finalidades; los derechos que pudieran ser afectados con la ejecución de la medida; tipos, modalidades y procedimientos; el ámbito territorial de la consulta; la

metodología culturalmente adecuada para llevarla a cabo, entre otras;

II. Vigilar que la información que se genere en el proceso de consulta sea culturalmente adecuada, libre de tecnicismos y en lenguaje comprensible, a fin de que los sujetos de consulta puedan tomar las decisiones que corresponden;

III. Acompañar el proceso para que se cumpla lo establecido en la etapa de acuerdos previos a lo largo de todas las etapas de la consulta o sugerir ajustes en caso de estimarlo necesario;

IV. Establecer los requerimientos jurídicos y administrativos que integre todos los aspectos del tema o instrumento sujeto a consulta;

V. Realizar la proyección vinculante, entre los requerimientos del proyecto a consulta, las autoridades competentes y cómo impactarán en los derechos de los pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;

VI. Acreditar, previa autorización de las partes, a las observadoras y observadores, y

VII. Todas aquellas que de acuerdo a su naturaleza sean pertinentes.

Capítulo IV Del Órgano Garante

Artículo 29. El órgano garante será la instancia responsable de vigilar que los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afroamericanas, ejerzan plenamente su derecho de consulta previa, libre e informada; proporcionará a las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental, y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.

Artículo 30. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir e investigar quejas sobre posibles violaciones de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afroamericanas, durante el proceso de consulta:

II. Promover la solución de los conflictos que se susciten en el desarrollo de la consulta;

III. Vigilar que los sujetos consultados tengan acceso permanente a la información que se genere en el

proceso de consulta y cuenten con intérpretes o traductores en lenguas indígenas, y

IV. En caso de incumplimiento de lo anterior, propondrá la suspensión de la etapa correspondiente del proceso de consulta hasta que se subsane la omisión.

Capítulo V Del Comité Técnico Interinstitucional

Artículo 31. Las partes podrán proponer la conformación de un Comité Técnico Interinstitucional integrado por las instituciones con atribuciones relacionada con la medida consultada o bien que por su naturaleza posea conocimientos especializados sobre la materia.

El Comité Técnico Interinstitucional se conformará cuando se trate de medidas que requieran la concurrencia de varias autoridades consultantes o su impacto abarque diversas materias.

Artículo 32. El Comité Técnico Interinstitucional coadyuvará con la autoridad consultante proporcionando información relacionada con la naturaleza o implicaciones de la medida sujeta a consulta. Asimismo, brindará asesoría a las partes y participará en la implementación de los acuerdos que correspondan, conforme a sus atribuciones.

Artículo 33. Las instituciones que participan en la consulta podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucionales, en los que se establecerán los objetivos de aquellas y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

Capítulo VI Del Comité Técnico Asesor

Artículo 34. La autoridad consultante, de común acuerdo con el Sujeto Consultado podrá constituir un Comité Técnico Asesor. Esta instancia proporcionará asesoría, consejo, información y análisis especializados con relación en el proceso de consulta. Asimismo, podrá coadyuvar en la sistematización, redacción e incorporación de los resultados de la consulta.

Artículo 35. El Comité Técnico Asesor se podrá integrar por personas expertas y originarias de los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afroamericanas, la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, cuya participación será honorífica.

Capítulo VII De los Intérpretes y Traductores

Artículo 36. Desde el inicio del proceso de consulta, la Autoridad consultante, con la coadyuvancia del Órgano Técnico y las instituciones competentes, deberán proveer de intérpretes y traductores a fin de que los sujetos consultados puedan comunicarse y hacerse comprender en sus lenguas y culturas. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de invalidez del proceso de consulta.

Artículo 37. Para efectos de esta Ley, serán intérpretes las personas que realizan la transferencia oral de una lengua a otra, en tiempo real o consecutivo, y por cualquier medio, con pertinencia cultural.

Serán traductoras las personas que comprenden el significado de un texto en una lengua, para producir un texto con significado equivalente en otra lengua.

Artículo 38. Las personas intérpretes y traductoras deberán ser certificadas por instancia competente y dominar la variante lingüística del Sujeto Consultado, o en su caso, se deberá verificar que conoce la variante lingüística que corresponda y se designará de común acuerdo con el Sujeto Consultado.

Artículo 39. En todos los casos, las personas intérpretes y traductoras deberán conducirse bajo los principios de honestidad, probidad, objetividad, integridad, imparcialidad, identidad y profesionalismo.

Capítulo VIII De los Observadores

Artículo 40. Las personas e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta, podrán inscribirse como observadoras. Para ello, deberán solicitar su acreditación ante el Órgano Técnico que corresponda.

Podrán participar como Observadores, organismos internacionales siempre que lo hagan con el consentimiento de las partes y dentro del marco de las normas que correspondan.

Artículo 41. Las personas o instituciones que se acrediten como observadoras, podrá presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta.

Una vez concluido el proceso de consulta, los Observadores deberán presentar un informe ante el órgano garante.

Capítulo IX

De la participación de la mujer en la consulta

Artículo 42. Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a la participación efectiva en condiciones de igualdad en los procesos de consulta. Por tanto, las partes involucradas deberán garantizar e implementar las acciones afirmativas necesarias, adecuadas y proporcionales que satisfagan su participación en la toma de decisiones y seguimiento del proceso.

Artículo 43. Para los efectos del artículo anterior, los sujetos consultados deberán armonizar los derechos específicos de las mujeres indígenas con las normas e instituciones comunitarias, bajo un criterio de máxima participación. En todos los casos, se deberá verificar la pertenencia de las mujeres a los pueblos y comunidades indígenas y de poblaciones afromexicanas consultadas.

Artículo 44. Cuando las mujeres indígenas y afromexicanas formulen planteamientos a las partes, se deberá dar respuesta atendiendo a la condición de desigualdad histórica que han padecido con el objeto de garantizarles una igualdad sustancial dentro del contexto del proceso y seguimiento de la consulta.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 45. Etapas del proceso de consulta. Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- I. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta;
- II. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados;
- III. Establecimiento de un diálogo con la comunidad o pueblo indígena o afroamericano afectado, para determinar el protocolo que deberá seguir el proceso de consulta y la persona o personas que deberán recibir la información;
- IV. Publicidad de la medida legislativa o administrativa y el protocolo de consulta;
- V. Información sobre la medida legislativa o administrativa;
- VI. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios

sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente;

VII. Proceso de diálogo entre representantes del Estado, o Poder Legislativo, con los representantes de los pueblos indígenas u originarios o afroamericanos, para la toma de decisiones, acuerdos o consensos sobre la medida administrativa o legislativa motivo de consulta;

VIII. Dictamen.

Los tiempos para cada una de las etapas deberán ser razonables y acordados por las partes. Las instancias y modalidades de cada una de las etapas se definirán en el Protocolo respectivo, de conformidad con las reglas previstas en el presente título.

En el proceso, independientemente de la metodología adoptada en la consulta, se deberán considerar por lo menos:

- I. Un periodo en donde se le brinde la información a los consultados;
- II. Un periodo prudente para la deliberación de los pueblos, en el que analizan la información aportada;
- III. Un periodo donde se realizan las reuniones de consulta para llegar a acuerdos, y
- IV. Un periodo para la ejecución y seguimiento de los acuerdos.

Capítulo I

De la Etapa Preparatoria Artículo 46. Todo proceso de consulta deberá iniciar:

- I. A petición del pueblo o comunidad interesada, mediante escrito dirigido a la Autoridad consultante o al Órgano Técnico;
- II. Por acuerdo de la Autoridad consultante;
- III. Por determinación del Órgano Técnico
- IV. Por mandato de autoridad competente.

Artículo 47. Para determinar la procedencia de la consulta, la Autoridad consultante y las instancias que correspondan, recopilarán y sistematizarán toda la información relacionada con la medida; la relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas susceptibles de ser afectadas, así como la necesaria para crear las condiciones básicas que permitan llevar a cabo la consulta.

Las entidades estatales deben identificar, bajo su responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiera una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, o pueblos afromexicanos pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto a determinada medida que consideren que les afecta directamente. En dicho caso, deben remitir la solicitud correspondiente a la institución legislativa o administrativa y responsable de ejecutar la consulta, la cual debe evaluar la procedencia de la solicitud de consulta.

En el caso de que la entidad estatal pertenezca al Poder Ejecutivo y desestime el pedido de las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, tal acto puede ser impugnado ante el Congreso del Estado. Agotada la vía administrativa ante este órgano, cabe acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 48. Una vez que se ha determinado la procedencia de la consulta, la autoridad consultante, de manera conjunta con el Órgano Técnico, elaborarán propuesta de protocolo de consulta que contendrá los siguientes elementos:

I. Identificación de las instancias, autoridades e instituciones representativas que deben participar en el proceso;

II. Establecer el procedimiento para la acreditación de los representantes de los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;

III. Delimitación de la materia de consulta, precisando la medida administrativa o legislativa que la autoridad consultante pretende adoptar.

IV. Identificación territorial, social, cultural, política e histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas susceptibles de ser afectadas;

V. Determinación del objeto o finalidad de la consulta;

VI. Tipo de consulta y la propuesta de procedimiento;

VII. Programa de trabajo y calendario;

VIII. Presupuesto y financiamiento;

IX. Las lenguas indígenas a utilizarse en el proceso, así como la intervención de personas intérpretes y traductoras, y

X. Otros que sean necesarios para el diseño e implementación del proceso de consulta.

Capítulo II

De la Etapa de Acuerdos Previos

Artículo 49. En esta etapa, la Autoridad u Órgano consultante, el Órgano Técnico, los sujetos consultados y el Órganos Garante, revisarán y suscribirán, de común acuerdo, un Protocolo que contenga los elementos establecidos en el artículo anterior, así como las reglas y procedimientos con los que se desarrollarán las etapas.

Cuando por la amplitud de la medida a consultarse, no fuera posible consensar el Protocolo con los sujetos consultados, éstos tendrán en cualquier momento la posibilidad de solicitar modificaciones y adecuaciones.

Artículo 50. El Protocolo al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser interpretado de forma oral y traducido a la lengua indígena que corresponda, así mismo se difundirá por los medios pertinentes.

Capítulo III

De la Etapa Informativa

Artículo 51. Consiste en proporcionar la información a los sujetos consultados en los términos de la presente Ley, quienes en todo momento podrán solicitar a la Autoridad consultante información específica respecto de la medida sometida a su consideración.

Los particulares tendrán la obligación de entregar toda información respecto de los proyectos materia de consulta.

Artículo 52. En caso de que la medida contenga información técnica de difícil comprensión, el Estado estará obligado a buscar mecanismos para explicarla de manera didáctica y comprensible. De así requerirlo, los sujetos consultados podrán solicitar ampliación de los términos para comprender dicha información.

Artículo 53. La etapa informativa podrá comprender recorridos a los lugares susceptibles de afectación, visitas a sitios donde se hayan implementado las medidas similares o intercambio de experiencias, que permitan que la información pueda conocerse de manera clara y precisa.

Artículo 54. El Estado tiene el deber de recibir, analizar y tomar en cuenta la información que los sujetos consultados le hagan llegar, a fin de determinar los alcances y afectaciones que pudiera tener la medida materia de la consulta.

Artículo 55. Esta etapa se agota cuando los sujetos consultados tienen la suficiente información sobre la medida y sus implicaciones en todos sus ámbitos.

Capítulo IV De la Etapa Deliberativa

Artículo 56. Es el momento en el que los sujetos consultados reflexionan y analizan la información presentada en la etapa informativa, que les permite tomar decisiones colectivas en relación a la medida consultada y plantear su postura al respecto. Esta etapa se regirá conforme a sus sistemas normativos.

Artículo 57. Si durante la etapa deliberativa fuera necesario obtener nueva información o ampliar la ya existente, los sujetos consultados podrán solicitarla a la Autoridad consultante o, en su caso, a las instancias que correspondan.

Artículo 58. Durante la fase deliberativa queda estrictamente prohibida toda acción de injerencia en el proceso de discusión comunitaria o de las poblaciones afromexicanas. Cualquier comunicación entre las instituciones participantes en el proceso, con autoridades o representantes indígenas y afromexicanos, deberá hacerse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

No se permitirán entregas extraordinarias de apoyos sociales, ni visitas extraoficiales a las comunidades de las partes u otros actores interesados en la consulta, si no es a invitación expresa del Sujeto Consultado. Ningún apoyo social entregado por el gobierno deberá estar condicionado a los resultados de la consulta.

Artículo 59. Los acuerdos de las autoridades comunitarias con terceros, tomado al margen de la consulta y que no cuenten con autorización de sus instancias de toma de decisión, será improcedente. Toda prestación otorgada por terceros interesados en la consulta a representantes comunitarios, deberá hacerse del conocimiento a las partes a fin de analizar sus consecuencias.

Capítulo V De la Etapa Consultiva

Artículo 60. Es la etapa en la que los sujetos consultados expresan libremente su decisión con

relación a la medida consultada y se construyen los acuerdos o, en su caso, se otorga el conocimiento.

Artículo 61. Para alcanzar la toma de decisiones ya cuerdos, se deberán tener plenamente identificados:

- I. Identificación de los actores que participen en el proceso;
- II. Materia sobre cual se realiza la consulta;
- III. Objetivo o finalidad que se pretende alcanzar en la consulta;
- IV. Tipo de consulta y procedimientos que se pondrá en marcha;
- V. Programa de trabajo y calendario;
- VI. Presupuesto y financiamiento, y
- VII. Compromiso de las partes.

Artículo 62. En esta etapa de las autoridades o instituciones representativas de los sujetos consultados, podrán solicitar recesos, en caso de requerir más tiempo para realizar nueva consulta a la comunidad o deliberaciones adicionales.

Artículo 63. Las decisiones tomadas por los sujetos consultados serán respetadas plenamente. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán presiones o coacciones para modificarlas, ni acción alguna que vulnere su derecho a la libre determinación y autonomía.

Artículo 64. Los cambios, adecuaciones, o modificaciones a la medida consultada, que sean solicitados por los sujetos consultados, deberán ser sometidas a revisión y, en su caso, incorporadas a la misma, previo acuerdo de las partes.

Artículo 65. Como parte de los acuerdos definitivos, se nombrará a la Comisión de Seguimiento y Verificación que se encargará de vigilar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Artículo 66. Los acuerdos definitivos no podrán ser modificados de manera unilateral por ninguna de las partes y darán certeza jurídica a todas las acciones realizadas para su cumplimiento.

Artículo 67. La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los

puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios o pueblos afromexicanos, durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado Mexicano.

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, o afromexicanos, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Capítulo VI

De las actas, documentación y archivo

Artículo 68.- La consulta debe ser entendida como un proceso en tanto representa una forma de diálogo; por tanto, está constituida por una cadena de eventos de varios tipos que se realizan para alcanzar objetivos específicos parciales o pasos de negociación, que van construyendo consensos y resolviendo diseños, que pueden culminar en acuerdos que deberán formalizarse en actas.

Artículo 69. El proceso de consulta deberá constar en un expediente escrito, pudiendo tener un soporte físico o electrónico, que llevara y mantendrá el órgano técnico correspondiente, en el que se incorporara un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, tales como la documentación que dé cuenta de la difusión de la información del proceso; el registro audiovisual de las reuniones sostenidas; y, las actas de las reuniones convocadas las que deberán dar cuenta de los asistentes y la forma de invitación de los convocados, así como los documentos presentados por las instituciones representativas de los pueblos indígenas y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha de su recepción. Asimismo, se incorporarán las actuaciones, los documentos y resoluciones que el órgano responsable remita a las instituciones representativas de los pueblos indígenas, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones que se realicen.

En caso de negativa u omisión a participar de los consultados, deberán quedar registradas en el expediente las actuaciones que den cuenta de esta situación, lo que se evaluará al momento de dictar la medida, una vez terminado el proceso de consulta.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo asentado en el expediente.

Asimismo, al término del proceso de consulta, el expediente deberá contener el informe final el que deberá dar cuenta de la realización del proceso de consulta en sus distintas etapas.

Artículo 70. Los acuerdos definitivos constarán en actas y, dependiendo de la medida, reunieran las siguientes formalidades: constancias clara de aceptación o rechazo de la medida o proyecto; términos, condiciones y salvaguardas; acciones de reparación y mitigación; distribución justa y equitativa de beneficios; montos, acciones y mecanismos para la ejecución de programas y planes de gestión social, ambiental y cultural que correspondan; calendario de cumplimiento de acuerdos, firma autógrafa y sellos de las todas las instancias participantes, entre otras.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Capítulo Único

Artículo 71. En su caso, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero incluirá en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el ejercicio del derecho a la consulta en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 72. Las autoridades consultantes deberán asignar los recursos financieros que garanticen la realización de cada una de las etapas de la consulta, mismo que incluirán los requerimientos de los pueblos y comunidades indígenas y poblaciones afromexicanas correspondientes, a fin de asegurar su participación efectiva.

TÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 73. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición relacionada al tema objeto de la consulta indígena, y

III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta indígena.

Artículo 74. Las autoridades, servidores y funcionarios públicos que contravengas lo dispuesto en la presente Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa o penal de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

Capítulo II

De la suspensión y medios de impugnación

Artículo 75. Cuando se emita una medida administrativa sin respetar el derecho a la consulta tendrá como consecuencia su nulidad absoluta.

La Autoridad consultante tendrá la posibilidad de volver a emitir la medida administrativa previo cumplimiento de la obligación de llevar a cabo la consulta indígena.

Si el caso requería consentimiento, el titular del derecho de consulta, podrá solicitar a la autoridad consultante o al órgano técnico la suspensión de la medida administrativa que debió haber sido consultada, quien la concederá de inmediato, sin demérito de las medidas que adopte la autoridad jurisdiccional que corresponda. Lo mismo procederá cuando, habiéndose llevado el proceso de consulta indígena, no se obtuvo el consentimiento del sujeto consultado.

Artículo 76.- Si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impidan la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma, el órgano responsable de la medida podrá suspender fundadamente el mismo hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación.

Asimismo, el pueblo indígena o afromexicano susceptible de ser afectado directamente podrá solicitar fundadamente al órgano responsable, la suspensión del proceso de consulta conjuntamente con el plazo de la etapa correspondiente. En ambos casos, el órgano responsable de la medida deberá evaluar la procedencia de la suspensión. La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan cualquiera de las etapas del procedimiento de consulta, no pudiendo dicha suspensión, de ser el caso, superar el plazo de quince días hábiles.

Cumplido ese plazo, el organismo respectivo podrá reanudar la etapa de la consulta que se hubiese suspendido, en un lugar y en condiciones que garantice la continuidad del proceso, en coordinación, con los o las representantes del o de los pueblos indígenas o afromexicanos.

Artículo 77. Las determinaciones que por cualquier motivo nieguen la realización de un proceso de consulta, serán impugnables a través del recurso de reconsideración ante el órgano técnico; de las decisiones de éste, si impugnarán a través del juicio de amparo.

Artículo 78. EL recurso de reconsideración será expedito, sencillo y eficaz. Se hará valer mediante escrito que presente el Sujeto de Consulta o cualquiera de sus integrantes, en el que exprese su inconformidad y las razones en que se sustente, así como los medios probatorios que tenga su alcance.

Artículo 79. Una vez iniciado el proceso de consulta, las determinaciones que generen inconformidad o controversia, serán resueltas mediante un proceso de diálogo y conciliación entre las partes, de conformidad con las siguientes reglas y principios:

I. El órgano técnico del proceso de consulta, fungirá como instancia de mediación.

II. En todos los casos se deberá procurar resolver atendiendo a lo más favorable para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

III. Se exhortará a las partes a mostrar su voluntad de alcanzar una composición amigable.

IV. La instancia de mediación estará facultada para proponer a las partes vías de solución.

V. Los acuerdos alcanzados serán obligatorios para todas las partes.

VI. Todas las instituciones correspondientes proveerán de información necesaria que contribuya a la solución del diferendo.

VII. Cuando desahogado el proceso de mediación, no se alcancen los acuerdos pertinentes y persista la inconformidad, ésta se hará valer antes la autoridad jurisdiccional correspondiente al finalizar la consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo dispondrá que el texto íntegro de la presente Ley se traduzca a las cuatro lenguas maternas y ordenará su difusión en sus comunidades.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Carlos Reyes Torres.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez.- Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Diputada Yanelly Hernández Martínez.- Diputada Jennyfer García Lucena.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo.-

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia diputada presidenta.

Buenas tardes compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, representante parlamentaria del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Tercera Legislatura me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 4 y 71 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoció la Movilidad y Seguridad Vial como un derecho de las y los mexicanos. Tal derecho se

reconoció en el último párrafo del artículo 4to que a la letra señala: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.

De igual forma, en las reformas se contempló el facultar a las entidades federativas y a los ayuntamientos para expedir leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

Aunado a lo anterior dicho derecho también se encuentra consagrado en diversas disposiciones internacionales, como es la CEDAW, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Por otra parte, en México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis: *“Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*, en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, ya que constituye un presupuesto básico para el respeto de su dignidad y para el ejercicio real de sus derechos humanos, considerando que su fundamento radica en el principio de autonomía individual.

Por lo tanto, la vida independiente, así como la integración en la comunidad de las personas con discapacidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, pues su privación conlleva un impacto distinto frente a este grupo. El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

En nuestro estado de Guerrero en el Censo 2021 del INEGI se contabilizaron a 434,069 personas con alguna limitación y a 213,615 personas con discapacidad, entre ellas la motriz, visual, auditiva, intelectual, psicosocial y múltiple.

Por otra parte, hay aproximadamente 440,000 personas adultas mayores (60 años y más), de los cuales dos de cada tres son dependientes económicos de sus familiares directos.

De igual forma, nuestro Estado cuenta con una población estudiantil de 1,066,799 alumnos de todos los niveles educativos por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar que las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las estudiantes, cuenten con tarifas preferenciales en el transporte público a consideración de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad basado en el estudio técnico que realice la dependencia.

Compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa tendrá un gran impacto positivo en la economía familiar de las y los guerrerenses por lo que desde el Partido del Trabajo consideramos importante que se establezca en la Ley de Transporte y Vialidad las tarifas preferenciales, ya que actualmente estas son establecidas mediante decretos, pudiendo ser eliminadas en cualquier momento cuando la autoridad así lo considere.

Es momento de actuar con responsabilidad social y demostrar que esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene un alto compromiso con las y los guerrerenses.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Representación Legislativa del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 4 y 71 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoció a la Movilidad y Seguridad Vial como un derecho de las y los mexicanos. Tal derecho se

reconoció en el último párrafo del artículo 4to que a la letra señala: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.

De igual forma, en las reformas se contempló el facultar a las entidades federativas y a los ayuntamientos para expedir leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

Dicho derecho también se encuentra consagrado en diversas disposiciones internacionales, entre ellas:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En su artículo tercero establece que, para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su artículo 20 prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En

su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible también constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los cuales están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, con los relativos a la movilidad y a la vivienda, pues éstos tienen como fin elevar la calidad de vida de las personas; y relacionándolos con los instrumentos internacionales mencionados, es posible inferir que los Estados deben proveer las bases necesarias para el ejercicio de los derechos que se estudian en el presente trabajo.

De igual forma, en México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis: “Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, ya que constituye un presupuesto básico para el respeto de su dignidad y para el ejercicio real de sus derechos humanos, considerando que su fundamento radica en el principio de autonomía individual.

Por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad de las personas con discapacidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, pues su privación conlleva un impacto distinto frente a este grupo. El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

En ese sentido, desde esta representación parlamentaria del Partido del Trabajo consideramos que la falta de

opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a las poblaciones antes señaladas, quienes usualmente manifiestan un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

En ese contexto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

Por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar que las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las y los estudiantes cuenten con tarifas preferenciales en el transporte público a consideración de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad basado en el estudio técnico que realice la dependencia.

Dicho estudio deberá considerar los criterios ya utilizados por la dependencia como el impacto de interés social, los costos diarios de operación y se incluirá un razonamiento técnico de las tarifas preferenciales para los grupos poblacionales antes señalados.

Tan solo en nuestro estado, en el Censo 2021 del INEGI se contabilizaron a 434, 069 personas con alguna limitación y a 213,615 personas con discapacidad, entre ellas la motriz, visual, auditiva, intelectual, psicosocial y múltiple.

Por su parte, en Guerrero hay aproximadamente 440, 000 personas adultas mayores (60 años y más), de los cuales dos de cada tres son dependientes económicos de sus familiares directos.

De igual forma, nuestro Estado cuenta con una población estudiantil de 1,066,799 contando los niveles iniciales, básicos, de primaria, secundaria, educación media superior y superior. Como se puede observar, la presente iniciativa tiene como objeto beneficiar a las poblaciones que son dependientes económicas, lo cual beneficiaría la economía familiar de la población guerrerense.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma para una mayor apreciación:

Vigente. Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.	Modificaciones. Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.
<p>ARTÍCULO 51 BIS 4.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá fijar y revisar las tarifas para el Servicio Público de Transporte Masivo para cada Corredor. Las tarifas se establecerán y revisarán con base en un estudio técnico que al efecto realice dicha dependencia. El estudio en mención, deberá considerar:</p> <p>I. El impacto en el interés público y social;</p> <p>II. La zona donde habrán de prestarse los servicios;</p> <p>III. El equilibrio financiero de operación del servicio;</p> <p>IV. La clase del servicio que se preste, el grado de comodidad, la categoría del equipo y los márgenes de seguridad que debe prestar al usuario;</p> <p>V. Los costos diarios de operación, y los de depreciación de inversiones;</p> <p>VI. Los índices y precios de insumos para la adecuada operación; y</p> <p>La utilidad razonable a que tienen derecho los concesionarios.</p>	<p>ARTÍCULO 51 BIS 4.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá fijar y revisar las tarifas para el Servicio Público de Transporte Masivo para cada Corredor. Las tarifas se establecerán y revisarán con base en un estudio técnico que al efecto realice dicha dependencia. Asimismo, se fijarán tarifas preferenciales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y las y los estudiantes.</p> <p>La tarifa preferencial para las y los estudiantes estará sujeta al calendario escolar emitido por la autoridad correspondiente. El estudio en mención, deberá considerar:</p> <p>Del I a la VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 71.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la regularidad y eficiencia del servicio público del transporte, establecerá los límites máximos y mínimos de velocidad, horarios y tarifas para los distintos tipos de vehículo y servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la regularidad y eficiencia del servicio público del transporte, establecerá los límites máximos y mínimos de velocidad, horarios y tarifas, incluidas las tarifas preferenciales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y las y los estudiantes, para los distintos tipos de vehículo y servicio.</p> <p>La tarifa preferencial para las y los estudiantes estará sujeta al calendario escolar emitido por la autoridad correspondiente.</p>

Como se puede observar, la presente iniciativa tendrá un gran impacto positivo en la economía familiar de las y los guerrerenses por lo que desde el Partido del Trabajo consideramos importante que se establezca en la Ley de Transporte y Vialidad las tarifas preferenciales ya que actualmente éstas son establecidas mediante decretos, pudiendo ser eliminadas en cualquier momento cuando la autoridad así lo considere.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS 4 y 71 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 BIS 4 y 71 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 BIS 4.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad deberá fijar y revisar las tarifas para el Servicio Público de Transporte Masivo para cada Corredor. Las tarifas se establecerán y revisarán con base en un estudio técnico que al efecto realice dicha dependencia. Asimismo, se fijarán tarifas preferenciales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y las y los estudiantes. El estudio en mención, deberá considerar:

ARTICULO 71.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la regularidad y eficiencia del servicio público del transporte, establecerá los límites máximos y mínimos de velocidad, horarios y tarifas, incluidas las tarifas preferenciales para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y las y los estudiantes, para los distintos tipos de vehículo y servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 27 de septiembre del 2021.

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo

Es cuanto diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias diputada presidenta.

Iniciativa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero

Diputados y diputadas integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados en esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere, presento a su consideración para que en caso de considerar procedente, previo trámite legislativo correspondiente, se discuta y se apruebe la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, señala que el derecho al “grado máximo de salud que se puede lograr” exige un conjunto de criterios que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de estos derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El 8 de mayo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contemplan criterios para robustecer el derecho a la protección de la salud, sujetándose a la Ley General la

definición de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 del ordenamiento legal citados.

Asimismo, señala que se establecerá en la Ley la definición de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativamente de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En sus artículos transitorios mandata la obligación para el Congreso de la Unión de armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del citado Decreto, en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

De igual forma contempla que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en el que se incorporaron, entre otros aspectos, criterios normativos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, así como los mecanismos de colaboración y coordinación con la Federación y las Entidades Federativas.

En dicha reforma, se establece la obligación tanto de la Federación como del Estado, de prestar gratuitamente los servicios de salud, medicamentos y demás insumos sociales para las personas sin seguridad social, además de establecer en una disposición transitoria, respecto a

que el monto de los recursos asignados, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, entre otros, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas y para darle cumplimiento a la reforma constitucional mencionada, así como garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 6, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es importante armonizar en nuestra legislación estatal, los criterios y mecanismos necesarios para que la ciudadanía tenga acceso a un nivel de protección de la salud que ofrezca las mismas oportunidades para acceder gratuitamente a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, teniendo la seguridad y certeza que cuando acudan a un centro de salud y/o institución médica a cargo de la Secretaría de Salud, contarán con los medicamentos e insumos necesarios, sin objeción alguna.

No olvidemos que la pandemia del COVID 19 sigue presente y afectando la economía no tan solo a nivel nacional sino mundial, por lo que la pérdida de ingresos es un factor determinante que atropella gravemente a las familias guerrerenses; como legisladores, debemos velar por los intereses de la ciudadanía guerrerense, por lo que estamos obligados a buscar alternativas de solución que ayuden a nuestros representados a disfrutar y ejercer sus derechos humanos consagrados tanto en los Tratados e Instrumentos Internacionales, como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, presento la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a la Ley Número 212 de Salud del Estado, a fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 4. Constitucional, respecto a que la ciudadanía reciba gratuitamente y sin objeción alguna, los servicios de salud mencionados, a fin de garantizar este derecho.

Por lo anterior que la iniciativa que presento el día de hoy, consiste en establecer los criterios normativos para que se garanticen a la ciudadanía guerrerense la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal.

Así como la obligación de considerar en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos que se remita a este Poder Legislativo, recursos suficientes para garantizar la

adquisición de medicamentos que se otorgarán gratuitamente a los usuarios de los servicios de salud, independientemente del recurso que reciba mediante Convenio con la Federación.

Solicito que esta iniciativa presentada por la suscrita ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Desde aquí hago un llamado a la gobernadora Evelyn Cecilia Salgado, para que en su presupuesto considere el medicamento gratuito para todos los guerrerenses, es necesario que este plasmado ahí en el presupuesto, porque de lo contrario no estará cumpliendo con todos los guerrerenses.

Vamos compañeras y compañeros legisladores por medicamento gratuito en todos los centros de salud.

Versión Íntegra

Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, señala que el derecho al “grado máximo de salud que se puede lograr” exige un conjunto de criterios que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el

de estos derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho a la salud abarca libertades y derechos, tales como el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

Es por ello que un enfoque de la salud integral, necesariamente debe estar basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados, por ello, es objetivo primordial que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas.⁹

El 8 de mayo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contemplan criterios para robustecer el derecho a la protección a la salud, sujetándose a la Ley General la definición de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 del ordenamiento legal citado.

Asimismo, señala que se establecerá en la Ley la definición de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En sus artículos transitorios mandata la obligación para el Congreso de la Unión de armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del citado

Decreto, en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

De igual forma contempla que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en el que se incorporaron, entre otros aspectos, criterios normativos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, así como los mecanismos de colaboración y coordinación con la Federación y las Entidades Federativas.

En dicha reforma, se establece la obligación tanto de la Federación como del Estado, de prestar gratuitamente los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociales para las personas sin seguridad social, además de establecer en una disposición transitoria, respecto a que el monto de los recursos asignados, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, entre otros, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas y para darle cumplimiento a la reforma constitucional mencionada, así como garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 6, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es importante armonizar en nuestra legislación estatal, los criterios y mecanismos necesarios para que la ciudadanía tenga acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca las mismas oportunidades para acceder gratuitamente a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, teniendo la seguridad

⁹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

y certeza que cuando acudan a un centro de salud y/o institución médica a cargo de la Secretaría de Salud, contarán con los medicamentos e insumos necesarios, sin objeción alguna.

Por otro lado, es importante mencionar, que la reforma constitucional y legal contemplan la celebración de un Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral recursos para el ejercicio fiscal 2020, por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero, , mismo que fue suscrito y publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de noviembre de 2019, sin embargo, las necesidades para el suministro de los servicios de salud a nivel nacional ha sido muy complicado y no se diga en el Estado, muy complejo, por lo que es importante que en la Entidad, también se contemple una partida especial para el suministro de medicamentos y que toda la población guerrerense pueda acceder a los mismos en forma gratuita.

No olvidemos que la pandemia del COVID 19 sigue presente y afectando la economía no tan solo a nivel nacional sino mundial, por lo que la pérdida de empleos es un factor determinando que atropella gravemente a las familias guerrerenses; como legisladores, debemos velar por los intereses de la ciudadanía guerrerense, por lo que estamos obligados a buscar alternativas de solución que ayuden a nuestros representados a disfrutar y ejercer sus derechos humanos consagrados tanto en los Tratados e Instrumentos Internacionales, como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, presento la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 212 de Salud del Estado, a fin de armonizar lo dispuesto en el artículo 4. Constitucional, respecto a que la ciudadanía reciba gratuitamente y sin objeción alguna, los servicios de salud mencionados, a fin de garantizar su derecho a la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad que tiene la Federación para el otorgamiento de los medicamentos que le compete distribuir a las Entidades Federativas, por ello, considero importante señalar un planteamiento sumamente importante, ya que de acuerdo a notas periodísticas del Periódico “Reforma”, el sistema de compra y distribución de medicamentos no ha sido el más idóneo, toda vez que de las mil 514 millones de piezas de medicamentos que tenía previsto comprar para abastecer al sector salud en este año 2021, apenas han

comprado el 29.3 por ciento de medicamentos y han repartido un 6.8 por ciento de lo contemplado para el año. De acuerdo a cifras oficiales de la Secretaría de Salud, solo se han podido entregar 104 millones de piezas de fármacos en 2021.

Ante esta complicada situación que impacta en la ciudadanía, es importante que el Gobierno Federal, de una solución inmediata a esta problemática a fin de garantizar el derecho a la salud consagrado en nuestra Carta Magna, ya que de otra forma, se está incumpliendo con la reforma planteada derivando que sea letra muerta.

Compañeras y Compañeros Legisladores, con la suma de esfuerzos de los tres niveles de gobierno y una vez establecidos los criterios y mecanismos necesarios para garantizar este derecho a la salud, pero sobre todo haciendo cada quien lo que le corresponde realizar dentro de la esfera de su competencia, estoy segura que esta iniciativa será de gran ayuda para la ciudadanía guerrerense, ya que se estaría cumpliendo con la reforma constitucional mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 46, fracción IX, 48 y 52 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la VIII.-...

IX. La disponibilidad y otorgamiento oportuno de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud gratuitamente;

X a la XIII.- ...

ARTICULO 48. El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:

I. Que se garantice a la población del Estado la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal, y

II. Que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.

Tratándose de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud celebrará acuerdos de coordinación para su ejecución con el Instituto de Salud para el Bienestar, en base a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Asimismo, la Persona Titular del Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso del Estado, deberá destinar recursos suficientes para garantizar la adquisición de medicamentos que se otorgarán gratuitamente a los usuarios de los servicios de salud, independientemente del recurso que reciba mediante Convenio de la Federación. En este caso, el Congreso del Estado en uso de sus facultades, deberá verificar la existencia de la asignación presupuestal respectiva, la cual por ningún motivo se podrá omitir en el Presupuesto de Egresos Anual del Gobierno del Estado, dicha asignación presupuestal no podrá ser disminuida, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 52. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá políticas públicas dirigidas a fortalecer los servicios de primer nivel de atención, como son los centros de salud y hospitales básicos comunitarios, fortaleciéndolos en su capacidad resolutoria, con la finalidad que resuelvan las demandas más frecuentes en la atención integral de la salud de la población, debiendo contar con la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción I Bis al inciso A) del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general:

I. Prestar atención médica, preventivo-curativa y promoción de la salud para la población, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables;

I Bis. Prestar gratuitamente los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social en los términos previstos en la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud Federal, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II a la XIX.-...

B) y C).-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá considerar la partida presupuestal específica para garantizar la adquisición de medicamentos que se otorgarán gratuitamente a los usuarios de los servicios de salud en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de octubre de 2021.

Atentamente
Diputada Flor Añorve Ocampo.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con el permiso de nuestra diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados

Amigas y amigos de los medios de comunicación.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El maltrato de las personas adultas mayores, es un acto que atenta contra los derechos humanos, este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Al envejecer, las personas se vuelven más susceptibles, no sólo por su condición física, sino por el trato que la sociedad y los familiares les dan, adquiriendo una condición de fragilidad.

Ahora bien, recordemos lo establecido en el marco jurídico internacional, entre los que destacan, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; asimismo, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, estos documentos reafirman los derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que una de cada 10 personas adultas mayores ha sufrido violencia y en México entre el 10 y 15 por ciento.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

Respecto a la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en parte del artículo 6, señala al envejecimiento con calidad, libre de violencia, y cualquier tipo de abandono, a ser respetados en su persona, a la protección de sus derechos humanos, en condiciones de seguridad.

De acuerdo con cifras de INEGI del año 2020, en el Estado de Guerrero, habitaban 442 mil personas adultas mayores.

En un Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del año 2019, los delitos con mayor incidencia son la violencia familiar, lesiones y abuso sexual de los adultos mayores, que suman 24 de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que el 16 de abril del año 2010, se creó la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, adscrita a la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esto en razón de que el gobierno de la Ciudad, señalaba que los Adultos Mayores, hacían factible al ser violentados física y emocionalmente sobre todo del contexto familiar. La Agencia Especializada que en la actualidad inicia al mes entre 60 y 80 carpetas de investigación, por los delitos de Violencia Familiar (lesiones físicas, violencia moral, psicológica y patrimonial), de las cuales sólo logran judicializar el 4% de éstas.

Sin embargo, este tipo de órganos de investigación especializados, sería una gran propuesta para atender un sector social que representa casi el 11.4% de la población total del Estado, aunado a que se atendería de forma inmediata con peritos psicólogos especializados los momentos de crisis en el momento de denunciar, sumándole un lugar de refugio inmediato para su resguardo y seguridad.

De ahí, que la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, de la Fiscalía General del Estado, cuenta con el personal especializado en materia de investigación especializada, (ministerio públicos y agentes de la policía ministerial), en psicología (manejo de crisis), médicos legistas y lugares de refugio en las

siete Regiones del Estado, lo que permitirá una optimización de recursos económicos y humanos, y al mismo tiempo, cumpliría el Estado, con la protección de los derechos humanos de los Adultos Mayores, con el menor costo posible y sin duda en favor de quienes más lo necesitan.

Por todo lo esbozado, se propone crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas, con el objeto de brindar protección jurídica, en la que se realicen medios alternativos de solución, o en su caso, iniciar e integrar las carpetas de investigación correspondientes, que agilice los trámites, procedimientos administrativos, judiciales y de seguridad, buscando siempre salvaguardar la integridad física y emocional del adulto mayor guerrerense.

La presente iniciativa consiste en adicionar la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que ésta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en la cual, se propone crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, que será la instancia encargada de la investigación de las conductas e ilícitos perpetrados en contra de las personas adultas mayores, previstas en las leyes de la materia y contará con los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que ya cuenta la Fiscalía General, para su adecuado funcionamiento.

Por tales motivos, sometemos a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa de decreto.

Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de actos violentos y de maltrato hacia las personas adultas mayores es un fenómeno que en las últimas décadas comenzó a despertar el interés de la comunidad científica, así como de los tomadores de decisiones.

El maltrato de las personas adultas mayores, es un acto que atenta contra los derechos humanos y calidad de vida de estos, considerándose en un acto repetitivo que menoscaba la dignidad de las personas, también se considera maltrato a la falta de medidas preventivas, para evitar este daño en muchos casos irreversible, teniendo en la mayoría de los casos, que este se genera básicamente en la relación de confianza entre el adulto mayor y quienes lo rodean. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Al envejecer, las personas se vuelven más susceptibles, no sólo por su condición física, sino por el trato que la sociedad y los familiares les dan, adquiriendo una condición de fragilidad.

La calidad de vida que deben tener las personas adultas mayores es estrictamente igual a la que debe gozar cualquier otro individuo sin importar la edad que tenga, el concepto de calidad de vida se entiende que es un estado de bienestar físico, social, emocional, espiritual, intelectual y ocupacional que le permite al individuo satisfacer apropiadamente sus necesidades, es decir, un grado de adaptación a su propia condición y medio, en función de su estado de salud, carencias y soporte que recibe para suplirlas.

Ahora bien, recordemos lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el

Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); estos documentos incorporan y dan prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica, reafirman el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor; respaldan activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; reafirman el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

En este sentido, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Continuando con la argumentación, en 1991 la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de

las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

La Ley General en el artículo 5 señala que tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

La misma Ley en referencia, contempla en el artículo 22, que le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de

delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el 2017 se registraron 962 millones personas mayores a 60 años.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que una de cada 10 personas adultas mayores ha sufrido violencia y en México entre el 10 y 15 por ciento.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

En un informe emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales y por lo general no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

No obstante, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos contra personas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros), 16 % por violencia familiar, ocho por ciento por lesiones, cinco por ciento por amenazas, cuatro por ciento por homicidio y, en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual, privación ilegal de la libertad, abandono de persona, omisión de cuidados, responsabilidad médica, trata de personas, explotación y discriminación.

Respecto a la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en el inciso A, de la integridad y dignidad, del artículo 6, señala que son derechos de las Personas Adultas Mayores:

I.-A un envejecimiento con calidad, en condiciones de seguridad. Es obligación de los órganos de los tres niveles de gobierno, de la familia, la sociedad civil y las propias personas de edad, garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II.-Al disfrute de sus garantías constitucionales, sin discriminación a los derechos de que esta y otras leyes les otorguen;

III.-A la protección de sus derechos humanos;

IV.-A un envejecimiento libre de violencia, abuso y cualquier forma de abandono;

V.-A ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;

VI.-A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VII.-A recibir protección por parte de su familia, la comunidad y órganos de gobierno;

VIII.-A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

La misma ley 375, de las fracciones V a VIII del artículo 22, contempla que corresponde al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las Personas Adultas Mayores:

V.- La atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Promover por la vía conciliatoria, a través de la Procuraduría, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

VII.- Recibir, a través de la Procuraduría, las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.- La presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores.

De acuerdo con cifras de INEGI del año 2020, en el Estado de Guerrero, habitaban 442 mil personas adultas mayores.

En un Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2019, los delitos con mayor incidencia son la violencia familiar, lesiones y abuso sexual de los adultos mayores, que suman 24 de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que el 16 de abril del año 2010, se creó la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, adscrita a la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esto en razón de que el gobierno de la Ciudad, señalaba que las características particulares que vivían los Adultos Mayores, hacía factible el ser violentados física y emocionalmente, sobre todo dentro del contexto familiar. Siendo obligación del entonces Gobierno de esa Ciudad, el de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; reconociéndoles con la creación de esa agencia especializada, el derecho a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetado en su persona, a ser protegido contra toda forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado por parte del Ministerio Público en toda situación que se encuentre involucrado como víctima en la comisión de un delito en su agravio.

Agencia Especializada que en la actualidad inicia al mes entre 60 y 80 carpetas de investigación, por los delitos de Violencia Familiar (lesiones físicas, violencia moral, psicológica y patrimonial), de las cuales solo logran judicializar el 4% de estas, información proporcionada por su Agente Titular, señalando además, que el principal problema radica en que la violencia de las que son víctimas los Adultos mayores se comete en la clandestinidad del hogar.

En análisis de los anteriores, concluiríamos que los tipos de delitos de los cuales carecen las víctimas adultas mayores, sería la violencia familiar y abusos sexuales y que la Agencia Especializada a la cual hemos hecho

referencia, solo ha atendido por su naturaleza el injusto social principal (violencia familiar); sin embargo, este tipo de órganos de investigación especializados, resultan importantes bajo la estructura de nuestra Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, la cual podría ser una gran propuesta para atender un sector social que representa casi el 11.4% de la población total del Estado, con la salvedad que aquí abarcaríamos ambos delitos con una agencia especializada adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, aunado a que se atendería de forma inmediata con peritos psicólogos especializados los momentos de crisis en el momento de denunciar, sumándole un lugar de refugio inmediato para su resguardo y seguridad, con el cual el Gobierno del Estado de Guerrero, abarcaría el mayor número de protección de los derechos humanos de este sector social.

Ello es así, porque la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, de la Fiscalía General de Justicia, cuenta ya con personal especializado en materia de investigación especializada y sensibilizada (ministerio públicos y agentes de la policía ministerial), en psicología (manejo de crisis), médicos legistas y lugares de refugio en las siete Regiones que integran el Estado, lo que permitirá una optimización de recursos económicos y humanos, y al mismo tiempo cumpliría el Estado, con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la protección de los derechos humanos de los Adultos Mayores que radican en nuestra Entidad Federativa, invirtiendo esta Institución solo en la capacitación para la especialización en atención de adultos mayores, pero que sin duda, esta es ya una obligación del Estado en materia de Fiscalización de Justicia, el de mantenerse en la vanguardia de los derechos humano, lo que se traduce en el avance de la protección de derechos humanos con el menor costo posible y sin duda en favor de quienes más lo necesitan.

Por todo lo esbozado, se propone crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar y Delitos sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con el objeto de brindar protección jurídica, en la que se realicen medios alternativos de solución, o en su caso, iniciar e integrar las carpetas de investigación correspondientes, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites, procedimientos administrativos, judiciales y de seguridad, buscando siempre salvaguardar la integridad física y emocional del adulto mayor guerrerense.

La presente iniciativa consiste en adicionar la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la

fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en la cual, se propone crear una Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, que será la instancia encargada de la investigación de las conductas e ilícitos perpetrados en contra de las personas adultas mayores, previstas en las leyes de la materia y contará con los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que ya cuente la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su adecuado funcionamiento.

El objeto de la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar y Delitos sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, es brindar una atención adecuada y un trato digno a los adultos mayores, así como la garantía pronta y expedita de la justicia, particularmente en la prevención del delito y agilizar las denuncias, para proteger de la violencia y del maltrato que sufre este grupo altamente vulnerable.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 500, ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE) ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: I a XV... XVI. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía Ministerial, los Servicios	LEY NÚMERO 500, ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA) ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: I a XV... XVI. Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales,
---	--

Periciales y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y XVII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;	adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar; XVII. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía Ministerial, los Servicios Periciales y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;
XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables;	

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 24 Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN XVIII INTOCADA, YA QUE ESTA REFIERE EL MISMO CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona la fracción XVI del artículo 24 y se recorre el contenido actual de la fracción XVI a la fracción XVII, quedando la fracción XVIII intocada, ya que esta refiere el mismo contenido de la fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I a XV...

XVI. Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar;

XVII. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía Ministerial, los Servicios Periciales y demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y

XVIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente Decreto al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo

FUENTES CONSULTADAS

- Cámara de Diputados, (2021), Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2021), Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2019), Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México.
- <https://www.gob.mx/inapam/prensa/politicas-publicas-para-los-adultos-mayores-situacion-actual-y-desafios>
- <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v21n2/2389-7066-reus-21-02-113.pdf>

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos legales de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Buenas tardes compañeras, compañeros diputados.

Con el permiso diputada presidenta.

Medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Tengo a bien proponer la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO por el QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE CÓDIGO PENAL; LA LEY 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY VÍCTIMAS; LA LEY NÚMERO 129 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY NÚMERO 08 ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY NÚMERO 500 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA CREAR, OPERAR Y DIFUNDIR EL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,

Hay que ponerle un alto a los pederastas en nuestro Estado que tanto daño le hacen al desarrollo de nuestros niños y niñas.

Las cifras de delitos sexuales contra menores deben poner una alerta en nuestro país y en nuestro estado de Guerrero, pues de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico la (OCD), México ocupa el primer lugar en el ámbito mundial, en abuso sexual infantil, con 5.4 millones de casos cada año, y esto, son solo los que se denuncian.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufre violación antes de cumplir la mayoría de edad, es un dato que debería ponernos a temblar y nos causa mucho enojo, la violencia y el abuso sexual contra menores, se ha agravado durante el auto confinamiento generado por la pandemia, ocasionada por el covid-19.

Según información reciente de la Secretaría de Gobernación, señalo que más del 60 por ciento de los casos han ocurrido en el hogar, con familiares o personas de confianza entre niños de 6 y 12 años, de 1000 casos de abuso, sólo se denuncian ante la justicia unos 100 de esos solo 10 van a juicio y de ahí sólo uno llega a condena.

Es decir, la impunidad es del 99 por ciento, y la cifra negra aun mayor puesto que la función del secreto juega un papel fundamental en el ocultamiento de estos

hechos, la vergüenza y el miedo hace que las niñas y niños permanezcan en silencio.

Es nuestro deber y nuestra obligación como legisladoras y legisladores proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes que son el corazón Guerrero.

Por lo que se propone la creación, operación y difusión, de un registro público de agresores sexuales, que hubieran atacado a niñas y niños o adolescentes en delitos contemplados en el artículo 171 de corrupción de personas menores de edad; el artículo 172 corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173 pornografía de personas menores de edad; el 174 de turismo sexual; el 174 bis, artículo 175 bis pederastia y artículo 178 de violación, también el 179 de violación equiparada, el 180 de abuso sexual y 181 abuso sexual de personas menores de edad.

Que dentro de la inseguridad que se tiene respecto a las personas que agredieron y atacaron sexualmente, es que actualmente al salir de prisión casi nunca hay una adaptación o regeneración, ello pone en peligro y riesgo de volver a cometer el mismo tipo de conductas delictivas contra otros niños y niñas y adolescentes.

Con la misma condición, están obligados los entes de gobierno legislativo para empezar a disponer de mecanismos que prevenga a la comunidad, familias, entorno educativo, social, laboral, por las condiciones en que se encuentran para que tengan alejamiento, observación o inclusive separación de las personas que hubiesen afectado sexualmente a este sector de la población.

Los delitos de abuso sexual infantil por definirlos y clasificarlos de alguna manera que a nuestra visión son muy graves por marcar la vida de las personas por siempre, por las afectaciones permanentes, desde psicológicas, de autoestima, de salud, de desarrollo normal, de libertad, de seguridad personal, deben de evitarse, tenemos que abonarle a erradicarlos.

El registro pues tendría como efecto dar a conocer los datos que los identifiquen para alertar a la población y especialmente a quienes de una u otra manera están cerca o conviven y así decidir su posible relación con los agresores, siendo tan importante que por ejemplo, si una mujer o un hombre han cometido estas conductas, sus parejas actuales o futuras conozcan esa circunstancia que puede y debe definir su relación, porque es de gran trascendencia para su familia.

Por su parte las personas al saber identificar al agresor responsable de la comisión de conductas delictivas, es

decir sentenciados, estará en derecho y posibilidad de oportunidad de alejarse o de no contratar o permitir ingresar a lugares, como el hogar, el trabajo o centros escolares, entre otros y puede parecer muy drástica esta reforma, pero es muy necesaria, ya otros estados, otras ciudades y otros países, han avanzado en torno a este tema.

El objetivo de la reforma es prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes y evitar que se generen nuevos ataques, en instrumentos que se plantea es el registro público de agresores sexuales en el estado de Guerrero, tendrá múltiples efectos no sólo para que las víctimas sepan quienes son los agresores, sino también para la sociedad porque no sólo afectan a la persona víctima al ser conductas antisociales, antijurídicas, atacan a toda la colectividad por el riesgo, pues el atentado contra bienes superiores que se encuentran considerados en los diferentes delitos o figuras sancionables, máxime que estamos ante la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Que dentro de los deberes como personas y el derecho a saber la situación en que se encuentra en su entorno de comodidad familiar, educativa, social, laboral y otros similares, máxime de las responsabilidades, los deberes de cuidado que ello conlleva como pueden ser los hijos, los educandos, los vecinos, la propia seguridad personal, las mismas personas que están cerca de nuestros niños y niñas, pues tendrían los mismos riesgos por el antecedente de la persona agresora con la que tiene el derecho de saber, de conocer y definir las medidas de protección que estarán disponibles y consultables.

Se prevé en esta iniciativa el derecho del debido proceso, se respetan los derechos humanos, los datos de las personas, siendo que éste se generará hasta que se haya sentenciado, constituyendo una verdad legal, desde el texto constitucional diversas convenciones citadas en la iniciativa y leyes generales del Estado comprometen a velar por la seguridad, por el interés primario de este sector de la población y como el gobierno no debe dar seguimiento a la salida de estos reos.

No verifica de manera completa la rehabilitación hasta este momento, este registro pues constituye como ya existe en otros países y en la ciudad de México, los instrumentos que nos compromete a cuidar de las niñas y los niños según la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Niña, dotemos de derechos y herramientas para alejarlos de los peligros con este Registro Público de Agresores Sexuales, cuyas condiciones dependencias que los reproducen y difunden en beneficio de la población en general.

Al presentar estos cambios se pretende que sea integral y no sólo cambios superficiales, por eso las propuestas de ajuste es a diversos ordenamientos como el Código Penal en sus artículos 122 y 176 en la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, sean los numerales 14, 15 y 22 de la Ley 812 de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Estado, sus artículos 6 y 12, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a los artículos 35, 48, 53, 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial su artículo 40, 6, finalmente de la Ley de Víctimas sus disposiciones en los artículos 14, 15 y 22 totas estas leyes de nuestro Estado.

Este conjunto de reformas entonces, pretende atender y erradicar de manera seria y responsable, este tema tan doloroso para la sociedad guerrerense. Las agresiones sexuales a nuestras niñas, niños y adolescentes con ese instrumento tendremos y podemos contribuir al desarrollo integral de nuestra infancia. Si, Guerrero quiere avanzar en los temas de combate a la violencia de combate a la pobreza de todos estos rezagos que tenemos en el Estado, tenemos que ponerle especial atención a la seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es cuanto, señora presidenta.

Muchísimas, gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal; la Ley 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Víctimas; la Ley Número 129 Orgánica del Poder Judicial; Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Número 08 Orgánica de la Administración Pública, y la Ley Número 500 Orgánica de la Fiscalía General; todas del Estado de Guerrero, para Crear, Operar y Difundir el Registro Público de Agresores Sexuales Contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Ciudadanas Diputadas y Diputados, Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente a la fracción parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 227;

228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES: CÓDIGO PENAL; LA LEY 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY VÍCTIMAS; LA LEY NÚMERO 129 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY NÚMERO 08 ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY NÚMERO 500 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA CREAR, OPERAR Y DIFUNDIR EL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de la inseguridad que se tiene respecto de las personas que agredieron y atacaron sexualmente a niñas, niños o adolescentes, es que actualmente al compurgar la pena, o medida de prisión, al salir, pueden poner en peligro y acaso inclusive volver a cometer el mismo tipo de conductas delictivas contra otras niñas, niños y adolescentes con la misma condición, estando obligados los entes de gobierno (legislativo para empezar) a disponer mecanismos que prevengan, a la comunidad, familia, entorno educativo, social, laboral, por las condiciones en que se encuentran para que tengan alejamiento, observación e inclusive separación de las personas que hubieren afectado sexualmente a este sector de la población.

Los Delitos de Abuso Sexual Infantil, por definirlos y clasificarlos de alguna forma, que a nuestra visión son graves por marcar la vida de las personas, por las afectaciones permanentes, desde psicológicas, de autoestima, de salud, de desarrollo normal, de libertad, seguridad personal; tenemos: A los previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad. Que corresponden al Código penal del Estado de Guerrero; pensando que por esas consecuencias, hay el compromiso y deber de

publicar a los agresores, su datos que los identifiquen, para alertar a la población y especialmente a quienes de una y otra manera están cerca o conviven, a saber, decidir su posible relación con los agresores; siendo tan importante que por ejemplo si una mujer o un hombre, han cometido esas conductas, sus parejas actuales o futuras, conozcan esa circunstancia, que puede y debe definir su relación, siendo de tal trascendencia, que podrían conjuntar su relación, separarse, alejarse u otras; que serían determinantes.

Por su parte las personas al saber e identificar al agresor, responsable de la comisión de conductas delictivas, estará en derecho, posibilidad y oportunidad de alejarse y/o no contratar, o permitirle ingresar a lugares como el hogar, trabajo u otros.

El instrumento que se plantea: Registro público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, tendrá múltiples efectos no solo para las víctimas que los conozcan que sepan quiénes son, es también para la sociedad porque bien entendido es que los delitos no solo afectan a la persona en la que recae, sino que al ser conductas antisociales, antijurídicas afectan a toda la colectividad por el riesgo, por el atentado en contra de los bienes superiores que se encuentran considerados en los diferentes delitos o figuras sancionables, máxime que estamos ante la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Que dentro de los deberes como personas y derecho, está el saber la situación en que se encuentra un entorno, de comunidad, familiar, educativo, social, laboral y otros similares, máxime por las responsabilidades, los deberes de cuidado, que ello conlleva como puede ser los hijos, los educandos, los vecinos, la propia seguridad personal, las mismas personas que estén cerca, pues de una y otra manera pueden tener los mismos riesgos, por el antecedente de la persona agresora, con lo que tienen el derecho de saber, de conocer y definir las medidas de protección.

La protección también sería para el entorno de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos educativo, laboral, comunitario, de convivencia diaria y otros. Tal y como nos comprometen las disposiciones normativas que se incorporan de forma textual a la presente iniciativa.

Las diferentes condiciones en que se desenvuelven las personas, es complejo, en ocasiones dinámico, para muchas inclusive les recae la responsabilidad de cuidar, proteger a otros seres que por su edad, condición, estado, son más vulnerables a riesgos, que insistimos tenemos y tienen el derecho a la verdad, a conocer a las personas con quienes se relaciona, contrata, vive, trabaja o

incorpora en sus múltiples actividades; así la creación del Registro Público de agresores sexuales en el Estado, servirá para alertar, consultar, verificar y tomar decisiones, que son sensibles a su vida, familia, sociedad y otros de la misma trascendencia.

La anotación en el citado Registro, es un instrumento de seguridad y protección a la comunidad.

Metodología.

Se planteará la necesidad de ir cambiando los diversos ordenamientos, para sustentar el establecimiento de disposiciones como medidas de castigo, como consecuencia la publicación de los datos, nombre e imagen de los agresores sexuales contra niñas, niños y adolescentes, al respecto, tendría que visualizarse los cambios a todas las legislaciones que se contienen, para hacerlas armónicas, para tener como responsabilidad la anotación de datos en el Registro de agresores, para dotar de atribuciones a los Jueces de lo penal, por incrementar una derivación a quienes cometan este tipo de delitos, sabiendo que no siempre y no totalmente al concluir la compurgación de la pena, ya no tendrían la posibilidad de volverlo a cometer; se busca y se tendría al Registro como una herramienta, como un instrumento de prevención; atendiendo el interés primordial de niñas, niños o adolescentes, por su seguridad, integridad y protección.

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para poder sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los instrumentos Constitucionales, los convencionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, que disponen el cuidado, protección y alerta sobre éste sector de la población.

Prácticamente se genera un sistema de prevención, en el que participan al menos las principales instituciones que debemos defender a niñas, niños y adolescentes, iniciando por la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer, el sistema del desarrollo integral de la familia, los ayuntamientos, los Jueces, siendo la parte sustancial, por tener la atribución y tarea de determinar las responsabilidades de quienes cometen conductas antisociales, quienes determinarán de forma vinculante la publicación en el Registro de agresores sexuales.

OBJETO DE LA REFORMA.

Es prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes, evitar que se generen nuevas víctimas, así como evitar la reincidencia de los Agresores Sexuales,

para blindar y disponer de espacios públicos y privados en donde se encuentran, para disminuir las condiciones de que sean atacados, garantizar así una vida libre de violencia, de peligro por personas que de una u otra forma les pueden perjudicar, por ejemplo con grabaciones, con tomas de fotografías, ser espiados, acoso, hostigamiento y otras conductas igualmente lesivas, denigrantes.

Para las mujeres conocer si la pareja con quien pretende formar una nueva familia o establece una relación, saber si cuenta con antecedentes por violencia, que servirá tanto para protección de ellas, de sus hijas e hijos y conocer las características de la persona con la que se convive o determina un acercamiento mayor. Así tendríamos instrumentos, medidas de consulta confiable, certera y objetiva que prevenga la comisión de nuevos delitos sexuales, incrementando a que las investigaciones de estos delitos sean más ágiles, con la creación del “Registro de agresores sexuales”, dada su peligrosidad, la posibilidad de reincidencia o la comisión de delitos parecidos o actos igualmente degradantes contra ellos. De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la prevención y sanción de estos delitos.

El Registro contará con un sistema de clasificación de los agresores por tipo de delito, evaluando el riesgo de reincidencia, su gravedad, peligrosidad, temeridad y afectación de la conducta, para lo cual contará con especialistas en política criminal, psicología criminal, diferentes peritos que determine la Fiscalía General del Estado.

Que existe coordinación y congruencia entre las instituciones que tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas, niños y adolescentes, realizar cuanto esté a su alcance para evitar, prevenir la comisión de delitos, especialmente los aquí señalados como de abuso sexual infantil, el Registro Público de agresores sexuales, es una medida óptima, acorde y procedente, que no la única, en beneficio de ellos.

Los cambios a las legislaciones relacionadas, tienden a hacer armónico el cuidado, prevención de la seguridad (sobre todo sexual de niñas, niños o adolescentes), que las instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para demostrar los hechos, para determinar responsabilidades, consecuencias, como conocer a la persona que lo ha cometido, para que precisamente en la sociedad, se tenga conocimiento de ellos y de las protecciones que se deben realizar para no tener nuevas víctimas.

Cómo lo mencionamos, el paquete de reformas tiende a establecer un conjunto ordenado, sistemático y armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas, niños y adolescentes, pero en general de la sociedad, al considerar que todas las personas de una y otra forma pueden ser afectadas con estas conductas, tanto de manera directa, como indirecta.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Siendo derecho de ellas y ellos:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese sentido el Registro atiende al interés y seguridad primera de niñas, niños y adolescentes, cumple y busca lo dispuesto en el segundo párrafo, de tener protección para su seguridad, salud, prevención de ataques, enfermedades, afectaciones a su desarrollo, como bien lo reconoce que en primer lugar se encuentra el deber de cuidado de padres, tutores u otras personas responsables, desde luego las autoridades, deben disponer de instrumentos de política de Gobierno que facilite y permita ese resguardo.

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y

educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Nuestra posición es que dentro de los cambios, el Registro Público, que se menciona es una medida más, para el cuidado de niñas, niños y adolescentes; que las personas que los protegen o tienen a su resguardo, tengan esa herramienta para evitar personas que los puedan dañar. Incluso para iniciar el cumplimiento del siguiente deber y derecho de las niñas, niños y adolescentes:

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

De la Convención sobre los Derechos del Niño, derivan los siguientes compromisos específicos: Compromiso específico: Artículo 19. Sancionar el abuso sexual, la explotación y malos tratos.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL. Existen casos de Registro y publicidad de condenas por Delitos Sexuales en varios países, que han resultado exitosos en la prevención de este tipo de crímenes sexuales que tanto laceran a la sociedad siendo estos; Estados Unidos de Norteamérica (50 estados de Estados Unidos, además de Columbia), motivados por la Ley Megan, Canadá y Reino Unido, España (Real Decreto 1110/2015 Registro Central de Delinquentes Sexuales), Gran Bretaña, Francia, Chile y Colombia. De estos Registros que existen a nivel internacional se advierte que algunos son de acceso público y otros son reservados para la consulta de autoridades, sin embargo consideramos que si bien debe de haber información reservada para la consulta de las autoridades, también estamos convencidos que todas las personas tienen derecho a velar por su seguridad y la de su familia e hijas e hijos por lo que este Registro contemplará ambos aspectos en el manejo de la información¹⁰.

RIESGO DE REINCIDENCIA Y PELIGROSIDAD DE LOS AGRESORES SEXUALES.

Siempre existirá la posibilidad de que las personas condenadas por éstos delitos, no se rehabiliten, la mayoría de ocasiones en las cárceles, las personas no se rehabilitan, o restablecen, muchas por el contrario adquiere más y mejores formas y mañas para delinquir, actualmente no existen estudios serios y confiables de que se reincorporen o que los agresores sexuales, una vez pagada la sentencia, dejen de cometer ese u otros delitos similares; pero al estar en ciertas condiciones, existirá la posibilidad de volver a atacar a cualquier persona, máxime si se localiza en espacios, circunstancias o aprovecha condiciones de vulnerabilidad o de posibilidad, podría atacarlos, sin olvidar la probabilidad de cometer otro tipo de acciones, que no necesariamente sean delictivas; ya en el cuerpo del presente se ha hecho mención a ellas, así los sentenciados tienen siempre el mismo nivel de riesgo de reincidencia.

Legislación Nacional.
Constitución.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en

¹⁰ Conforme a la iniciativa de crear el Registro estatal de agresores sexuales, feminicidas y violencia familiar y de género, en el Estado de Jalisco, formulado por el Diputado del Partido Acción Nacional **Gustavo Macías Zambrano**, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco.

los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo entre otros.

Artículo 4.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Entre ellos al abordar la salud, es la física, fisiológica, psicológica, sexual, mental, de desarrollo de su personalidad, así el beneficio primero de la niñez, es su seguridad e integridad sexual, su libertad, siendo que la propuesta cumple con el deber Constitucional de buscar estos beneficios y cuidados. Lo mismo que prever sean presa de delinquentes.

Dentro de las facultades del Congreso de la unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme

está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas instrumentos y legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y que garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo instrumentos efectivos para su asistencia; entre los principales mecanismos que deben velar por su integridad, teniendo principal cuidado la libertad sexual, su desarrollo psicoemocional, su salud en general, la integridad de su cuerpo.

Así existen deberes normativos que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las

La ley general, que se cita a continuación contempla varias de las acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las

instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios de los diferentes instrumentos, son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con los derechos de ellos; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

En ese sentido se tiene, motiva y orienta sus derechos primordiales, el conjunto de explicaciones y propuestas.

La población que es más beneficiada con el Registro y los cambios legislativos es: niñas y niños y adolescentes, conforme a esta previsión:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El citado registro tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las

acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Planteando que la creación y operación del Registro es una forma y política de gobierno, como lo dispone de protección y prevención especial, en los siguientes tres artículos:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos, Que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Artículo 13. Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

VIII. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Se subraya la porción que es más relevante, para el objeto de la presente iniciativa.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, previene:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Dentro de las definiciones y conceptos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la

Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Las anteriores conductas al afectar a las mujeres, puede ser que la víctima sea una niña o adolescente, por eso el fundamento previo.

Desde luego que se refiere a la violencia sexual contra la mujer, (niña o adolescente) por una persona de sexo masculino, sin olvidar que pueden ser atacadas también por otras mujeres o ser explotadas por ellas.

Recordando que lamentablemente los ataques a las mujeres (entre ellas niñas y adolescentes), consisten:

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, (el registro busca que no se acerque, que se tenga cuidado a pesar de ser imposible un alejamiento total, que sea revisado, analizado y verificado por los familiares que tienen el deber de protección).

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Dicha normatividad compromete a las entidades federativas, lamentablemente a nivel de estadística y evaluación de política criminal:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Los deberes de apoyar, proteger, cuidar a las niñas, niños y adolescentes ante ataques, peligros y exposición a sus derechos, es abierta y poco precisa la legislación General, que además de tener estos instrumentos, propongo el establecimiento y operación del citado Registro.

Dicha legislación General, dispone:

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección; (El conocer a los agresores es una de ellas)

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Tanto los cambios legislativos y deberes de las autoridades, es contar con derechos e instrumentos que serán progresivos, pues no podemos ajustarnos y quedarnos en lo básico, por el contrario ir avanzando, para tener mejores condiciones de vida, espacios libres de violencia, mejores padres cada día, que los entornos familiares, sociales, comunitarios, de trabajo, educativos y en general donde y como se encuentren, sean

agradables, seguros y previniendo las acciones que les puedan dañar, como son los delitos.

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades, el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

Dentro de los deberes para ejercer y vivir una vida libre, plena, que les permita su crecimiento y desenvolvimiento, ajena a actos indebidos, degradantes, establecemos y pedimos la aprobación del Registro de Agresores sexuales, como una base para el reconocimiento de la dignidad humana de la infancia como principio rector de sus derechos humanos; se reconoce a las niñas y a los niños como sujetos de derechos¹¹, que se encuentran en las legislaciones que se citan.

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”¹².

Considero se tiene de manera constitucional y general algunos derechos, pero que se tienen que ir mejorando, ampliando, regulando y detallando en las disposiciones reglamentarias, que disminuir, prevenir delitos, atiende a las necesidades de proteger la salud sexual, reproductiva fisiológica, psicológica y otras; de manera que la regulación secundaria tendrá que comprometer a las autoridades realicen las acciones para lograrlo y tener instrumentos y presupuesto para cumplirlo.

La salud también implica el desenvolvimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y

¹¹ Exposición de motivos de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

¹² Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

ajeno a actos que denigran y/o degradan la dignidad de las personas concretamente de las niñas, niños o adolescentes, incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.

Se subraya la parte donde se refiere la Constitución a la población destino de las presentes reformas.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión a ser objeto de agresiones sexuales.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero
De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5º, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego las acciones que sirvan a la sociedad, sean oportunas y eficaces, el disponer de mecanismos de análisis, evaluación para de ello, que se traslada a las modificaciones en su caso que se realicen a la ley estatal de víctimas del Estado.

Insistimos que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos, que en primer lugar serán cuidados, velados y procurados en el entorno familiar y por las decisiones gubernamentales, que al disponer diferentes mecanismos de convivencia social puedan colocarlos en riesgo o por el contrario como se pretende: evitar todo tipo de ataques de peligros y alejarlos de circunstancias complicadas que afecten su salud, integridad y su salud sexual.

El instrumento que se busca instaurar tiende a materializar el objeto de las disposiciones señaladas.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

- I. El Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los

artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);

VII. La interculturalidad;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; (El registro de agresores lo pretende);

X. La autonomía progresiva;

XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia, y;

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de los infantes y adolescentes. Su fracción XII, se propone sea adicionada en los términos siguientes: “Contar con instrumentos de políticas públicas, que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de los niñas niños y adolescentes.

Volvemos a señalar que la presente iniciativa se redacta de una manera sistemática completa y que sea funcional para el objetivo de la protección y cuidado de las niñas niños y adolescentes.

Por ello se plantea una fracción adicional “El Estado dispondrá progresivamente de instrumentos,

presupuestos y acciones permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Los planteamientos aquí expresados lograrían, lo dispuesto en sus artículos 9 y 10 siguientes:

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4º, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Que dentro de los derechos materia de la presente iniciativa:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XI. Derecho a la educación;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; (Al ser el registro de acceso universal y público se cumpliría)

XVII. Derecho a la intimidad; (El registro lo facilitaría al saber a las personas que lo pueden afectar o atacar)

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,

Para eso agregaríamos el tema que nos ocupa en su fracción XVIII, para quedar:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conociendo mediante los instrumentos y acciones gubernamentales los peligros, la forma y medios de cuidarse y protegerse, para el ejercicio, pleno, total y verdadero para disfrutar de todos sus derechos y tener dignidad y seguridad en su persona.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Para ello se dispone que el nombre de los agredidos sexualmente, nunca se coloque en el citado Registro y que su implementación les apoye a cuidarse, prever y protegerse.

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, dispone como medios para evitar la violencia y conductas graves contra las mujeres, que son violentadas y afectadas incluso sexualmente las niñas y adolescentes, parte de la población objeto de ésta iniciativa, al respecto se dispone:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

El registro tiende a aplicar estas previsiones para erradicar, sancionar y prevenir una vida libre de violencia y ataques, sobre todo a niñas, niños y adolescentes.

Existen deberes:

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Entre ellos el registro.

Pretende cumplir con políticas, acciones y medidas de respeto a la dignidad y derechos universales de las personas, como lo dispone esta legislación: III. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; en su artículo 5.

El padrón o Registro tiende a ubicar, alertar y avisar sobre probabilidad de ataques sexuales, la persona y las acciones desplegadas:

IV. Estado de riesgo: es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad, ante un evento predecible de violencia; en su artículo 5.

XIII. Órdenes de protección: son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia; en su artículo 5.

En este caso es un cuidado y alerta colectivo, no individual.

El establecimiento del registro tiende a:

ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas, que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

(Un derecho común, colectivo, preventivo, para:)

III. El derecho a tener una vida libre de violencia; (el registro lo busca).

XX. Presupuestos con perspectiva de género: presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. Artículo 5.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en

los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán: artículo 8.

IV. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; V. Incluir en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; VI. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; artículo 8.

Entre ellas:

8. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

9. Las demás que se consideren necesarias según las circunstancias sociales de las regiones y municipios de la entidad.

Artículo 8.

Dentro de las acciones que se pueden intentar y disponer, que empiece a funcionar esta:

El Registro Público de agresores sexuales en el Estado, su creación, operación y actualización, es idónea, trascendente y óptima para los objetivos legales.

ARTÍCULO 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden;

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su

empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia;

Al respecto se promueve que la reparación del daño, sea lo más amplia, atendiendo a las características de cada caso en particular apoyándose el Juez con dictámenes periciales, en ese sentido se sugiere cambiar tanto el código penal (en su artículo 176, repetimos; en los términos siguientes:

“La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de prueba obtenidas durante el juicio penal”.

La integración de una base de datos completa, como es el Registro público de agresores sexuales contra niñas, niños y adolescentes, tendrá el efecto de prever, cuidar, asegurarse de medidas de protección a ellas y ellos; teniendo en diversas legislaciones deberes para evitar peligros, inseguridad y posible repetición de ataques a personas con menos posibilidades de defensa, como lo he señalado. Al igual que los deberes de prevención, de cuidado y seguridad a este sector de la población más vulnerable.

Para documentar la cantidad de ataques, procesados y sentenciados, estamos investigando cuantas personas han sufrido estos agravios, como se ha comportado esa incidencia delictiva, concretamente en las conductas de: previstas en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código Penal, para conocer con datos duros, públicos a cargo de la autoridad que recibe las denuncias, investiga y acusa ante los Juzgados, la cantidad de afectados, que desde luego serían más los que se colocan en dificultad, por la cercanía, por la posibilidad (desconocida) de estar no sólo conviviendo, sino incluso de poder tenerlos en ambientes muy cercanos como sería una casa, un centro laboral, en espacio escolar, un vecindario; que en cualquier momento se pudiera repetir ese tipo de conductas, simplemente por no saber la persona con la que se convive, trabaja o se tiene cerca, incluso pudiendo ser el supuesto de estar atendiendo niñas, niños y adolescentes, que serían muchas actividades: choferes, personal de limpieza, de seguridad, albañiles, plomeros, electricistas, maestras o maestros, comerciantes y muchas personas con las que se puede incluso dar la confianza para ingresaren a ambientes sensibles.

Por eso las necesidades de crear el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Son variadas, multifacéticas, servirán y serán de utilidad a muchas personas, pues este instrumento disminuirá el número de víctimas al prevenir que por reincidencia o por volver a

cometer, otras conductas parecidas pero dentro de lo que denominamos delitos de abuso infantil, los delincuentes liberados o denunciados, aun los que ya compurgaron la pena en su totalidad, tengan la oportunidad, facilidad, o espacio para volver a agredir a nuevas víctimas o re victimizar a quienes ya vulneraron y atacaron.

Los tipos delictivos son los que tienen consecuencias nefastas, graves, desde luego hay otras figuras, como el hostigamiento que deja daños, pero al no concretar físicamente el agravio, no se incorpora, como hecho que deba ser dado a conocer en el multicitado Registro.

Actos de protección y de urgente aplicación.

ARTÍCULO 13.- Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Entre ellas niñas y adolescentes).

Nuestro planteamiento es que esas medidas pueden preverse al establecerse el Registro Público de agresores sexuales en el Estado, como mecanismo a disponer en la sentencia y a posteriori, esto es previsible. La misma legislación lo contempla de forma genérica, lo que pretendemos es concretarlo.

Que indiciariamente se han previsto las acciones en sentencia que impliquen protección, insistimos en este caso no sólo a las víctimas directas, si no a todas aquellas personas como las niñas niños y adolescentes, que pueden correr el mismo riesgo o peligro de ataque, por las personas que les pueden afectar, teniendo proporcionalidad, racionalidad, congruencia y eficacia el padrón; la legislación contra la violencia y una vida libre de ella, dispone:

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

La citada ley contra la violencia reconoce que se da en variados entornos, entre ellos el educativo, el familiar, laboral y otros donde las víctimas se encuentran incluso solas, sin posibilidades de defensa o protección, por esas consideraciones se necesita el padrón de atacantes por delitos sexuales.

En el mismo tenor las formas y espacios de violencia, puede manifestarse:

**CAPÍTULO IV
DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: I. Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad; para ello presentamos la sugerencia del padrón de delincuentes sexuales, precisamente para alertar, prever y evitar que este tipo de delincuentes se acerquen o estén próximos a personas indefensas como niñas, niños y adolescentes.

Que puede ocurrir y debemos evitar:

Acoso y hostigamiento sexual; el peligro, los posibles ataques, al desconocer la familia, los maestros, los empleados los antecedentes de esas personas.

La exposición de la violencia o conductas contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes. Muy variadas como serían proposiciones indebidas, tocamientos, roces, grabaciones en fotografía o video de su intimidad, entre muchas otras, que se pretende prever y evitar.

La misma legislación para evitar y desterrar a la violencia contra las mujeres, señala una serie de acciones que deben disponerse (señalamos que no sólo a las mujeres dado que la iniciativa va encaminada también a niñas, niños y adolescentes), pues dentro de las medidas para evitar estas situaciones, está:

ARTÍCULO 27.- En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos (el registro es una herramienta) y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

II. Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública; (el poder contar con información, datos, identificación de agresores comprobados, puede alertar y tener cuidado

especialmente en este sector de la población: niñas, niños y adolescentes.

III. Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

IV. La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

Dentro de ellas tenemos a este instrumento para tener registro, datos, imágenes e información, para disminuir los ataques, para alertar del peligro y de la conducta comprobada de personas con esa tendencia a la agresión.

Que las acciones de gobierno dispuestas para protección de las mujeres son extensivas a los niños y adolescentes, dado que la reparación del daño contempla:

ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres (niños y adolescentes);

La Ley de víctimas del Estado de Guerrero.

En ella tenemos diversos compromisos, para la persona que sufre un ataque a sus derechos; las acciones para cuidarlas preferentemente, las decisiones de política de gobierno y la prevención, para no cometer más delitos.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes en materia de víctimas y tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que

permitan garantizar su plena efectividad en el Estado de Guerrero, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios.

En las leyes que protejan a víctimas expedidas por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, se aplicará siempre, la que más favorezca a la persona.

La anterior determinación, establece claramente los derechos de las personas afectadas por un delito: a que se conozca la verdad, se determine la responsabilidad del agresor y que no vuelva a ocurrir el hecho delictuoso, en primera instancia en su persona, al igual que otro tipo de agresiones y segundo que al ser castigada la persona que infringe los derechos, no reincida, pues uno de los objetivos del procedimiento penal, es el castigo, la rehabilitación y la no repetición de las conductas que dañan a la sociedad, la reparación del daño y la limitación de derechos.

Artículo 2. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas

competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Como nos percatamos, dispone como deberes: establecer las medidas de protección tanto a la víctima, como a la sociedad en general, insistimos que la comisión de los delitos, atenta también contra los derechos colectivos, no solo de la persona directamente afectada. En este tenor, cuando se refiere a la protección, debemos entenderlo en un sentido amplio, progresivo y generalizado de toda la sociedad y de manera directa a la víctima.

Artículo 4. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieron derecho las víctimas. Las medidas establecidas por la Ley General de Víctimas no limitan la característica específica del caso, del daño causado por el hecho victimizante o de las condiciones particulares de la víctima.

Si consideramos que las acciones y medidas necesarias de cuidado y protección, entonces estamos contemplando situaciones que ayuden a que otras personas no sean atacadas, desde conductas de menor impacto como antes se señaló: hostigamiento, acoso, insinuaciones, espiar a niñas, niños y adolescentes, tomarles fotografías, videograbarlas y otras; hasta directamente la ejecución de delitos, para disminuir la posibilidad de que esto ocurra, es pertinente, acorde publicar los datos de los atacantes.

La creación del registro también tiende a lo que dispone este artículo como instrumentos de ayuda inmediata, tanto a la víctima como a la comunidad y el entorno donde se desenvuelven las personas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

XXVIII. Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Que pudiera ocurrir si no se cuida la rehabilitación del sujeto activo del delito y pueda colocar en riesgo a la

misma persona o a otras. Es clara la definición del “hecho victimizante”, refiere a la posibilidad de las conductas que colocan en latente posibilidad de daño, simplemente porque el Estado, fue incapaz de ubicar, publicar e identificar, los datos de las personas que se ha comprobado, han cometido actos graves contra los derechos de las personas más vulnerables en la sociedad.

También destacamos la definición dispuesta en la anterior fracción XXVIII, de que la persona que es afectada de manera física, ya sea de manera directa o indirecta como los familiares es a quién pretende cuidarse, vigilar y atender; así la instauración del citado instrumento de anuncio de los agresores sexuales, intenta y pretende realizar estas acciones previsoras.

Capítulo II Derechos de las víctimas

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;

Los derechos de las víctimas, en primer término, es el castigo de los responsables y las demás derivaciones que, de la comisión de un delito, como la publicación en el Registro público de agresores, del nombre, datos, imagen y otros de las personas que han atentado contra ellos.

Así al disponer la anterior fracción VIII, es deber del Estado, el cuidado y resguardo de las personas; el multicitado instrumento materia de esta iniciativa, busca cumplir con esos mecanismos para garantizar que no

habrá más víctimas, tan solo por el hecho de conocer a las personas que han cometido este tipo de actos graves.

Capítulo III Medidas de Reparación Integral

Artículo 14. Las Medidas de Reparación Integral, serán las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En este sentido, haciendo congruente y acorde se incrementa la situación, tratándose de los delitos de abuso sexual, para precisar el resarcimiento del daño y mencionar la inscripción al Registro.

La propuesta para adicionar, es:

A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código penal. La sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.

La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.

Cuidamos que el diseño institucional de contenido y herramientas al Sistema Nacional y al estatal de Atención a Víctimas, incrementando:

Título Tercero Coordinación de las autoridades públicas del Estado con el Sistema Nacional

Capítulo I Atribuciones del Poder Ejecutivo

Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:

I. Garantizar los derechos que la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en la materia, la Ley General, la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables reconocen en favor de las víctimas a que se refiere esta Ley;

II. Instrumentar y articular las políticas públicas de Estado en concordancia con la política nacional de atención integral a víctimas, para la adecuada atención y protección a las víctimas, tomando en consideración las políticas diseñadas para el efecto por el Sistema Nacional;

V. Fortalecer las instituciones que presten atención a las víctimas;

La publicación de datos de los atacantes, su publicación por diferentes dependencias tenderá a cuidar a las víctimas y a que no se generen más.

La propuesta de adición en éste artículo sería:

Adicionar al artículo 15, una fracción VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:

- Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;
- Nombre completo y Alias;
- Delitos por los que fue condenado;
- Edad;
- Nacionalidad;
- Señas particulares;
- Ficha Señalética;
- Perfil genético;
- Domicilio conocido;
- En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años.

Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. Además de poder responder las peticiones por escrito que formule cualquier particular o autoridad.

El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.

Como señalamos, deben disponerse medios de evaluación, análisis y rendición de cuentas, en el que, a propuesta de la Fiscalía, se verifique la prevención, evitar la reincidencia, disminuir paulatinamente la comisión de estos delitos, por ello el Sistema estatal de atención a víctimas deberá:

Evaluar los efectos, la utilidad y protección obtenida conforme a datos estadísticos, de denuncias recibidas por

delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de este grupo social. Así mismo informarán al Congreso del Estado, los ajustes a las disposiciones normativas correspondientes.

Para adicionar una atribución en la nueva fracción VII al artículo 22, con el texto anterior:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Considerando que las funciones públicas están destinadas al bienestar de la población, al cuidado de los derechos de las personas, su protección y evitar sean dañadas o atacadas en su vida, salud, desarrollo o integridad; la organización de las atribuciones, de las políticas y presupuestos, es para lograr el bien común, el logro de las metas sociales dispuestas en los planes de gobierno, en los presupuestos y en las legislaciones, donde cada funcionario debe cumplir sus responsabilidades, al establecer un Registro Público de agresores sexuales en el Estado, estamos obligados a redactar, dejar establecidas, precisadas las competencias y deberes de cada dependencia.

Las Secretarías tendrán entonces dispuestas de forma expresas las atribuciones y que le podrán ser exigibles, precisamente por plasmarse en la legislación. Considerando que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad pública, deben disponer medios de cuidado, vigilancia y evitar conductas antisociales, deberán replicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero; por su parte la Secretaría de la Mujer, dentro de las que se encuentran niñas y adolescentes, además de la capacitación, políticas de prevención, cuidado y atención a ellas, igualmente deberá transmitir los datos del Registro.

ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

Se le agregaría una fracción XXXIV y ésta pasaría a ser XXXV:

XXXIV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

XXXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Secretaría de Seguridad pública, se le agregaría el deber de publicar los datos del Registro, al artículo 25, en los términos siguientes:

Aumentar una fracción XXXV y ésta pasaría a ser XXXVI.

XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

Interés superior de niñas, niños y adolescentes, medidas.

Muchos comentarios, obligaciones y medidas se deben implementar, realizar en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables, por otro lado también de esta situación pueden valerse entre otros quizás con la falta de memoria puede ser también aprovechando la relación jerárquica de poder, de relación familiar que les puede facilitar a los agresores la comisión de este tipo de conductas. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que en tratándose de los delitos antes referidos la prescripción inicia a partir de que la víctima obtenga más de 18 años pues es cuándo puede ejercer sus propios derechos, independientemente desde que a temprana edad siendo niña, niño o adolescente, pueda denunciarlos con sus

familiares o eventualmente ante la autoridad sin embargo una medida de protección es que la prescripción la persecución de los delitos puede iniciarse a partir de la mayoría de edad; hace mucho tiempo, podemos recordar que ante la denuncia de agresiones a personas cuando fueron vulnerables desde pequeñas, en el ámbito religioso, laboral, pudieron las víctimas después de muchos años poderlo acusar, poderlo señalar inclusive contra personalidades. Esta situación nos refleja el grado de afectación, de vulnerabilidad y que no siempre la víctima puede decidir en corto tiempo el declarar este tipo de acciones en contra de su persona, por eso es que dentro de una integridad de las leyes estaría que la figura para este tipo de delitos se inicia a partir de la mayoría de edad de la víctima; cambiando la previsión actual de este tipo de instituciones por las cuales se exime o se libera de responsabilidades.

Conlleva políticas públicas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto, de la no violencia y de la promoción de acciones a favor de las familias en situación de vulnerabilidad, Derechos humanos.

El respeto a los derechos humanos se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de castigo de prevención, de cuidado y alerta, sobre la posibilidad de conductas similares contra personas inocentes, que, al estar en un entorno de vulnerabilidad, corren mayor riesgo ante la reincidencia.

La Convención Americana sobre derechos humanos, dispone que se considera inocente una persona, hasta que sea determinada su culpabilidad en juicio, conforme a:

“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...”

Así queda acotado a que la inscripción, se pueda anotar hasta que sea determinado en sentencia.

En el mismo tenor, el principio de tipicidad y legalidad, la Convención Americana sobre derechos humanos, nos prevé:

“Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Respecto de la observancia del principio de presunción de inocencia que contempla el artículo 8° de la Ley orgánica de la Fiscalía General, es conforme y de acuerdo a la prohibición de la fracción II, de cuidar y considerar la situación de la persona imputada y de la víctima. Agregando que tiende a cuidar a otras personas que no se conviertan en víctimas.

Los derechos Humanos también tienen que ponderarse en cuanto a que la exhibición de una persona, el anuncio de sus datos, es para proteger a otras sin que ello afecte el honor, la honorabilidad, la integridad de la sentenciada, pues tendríamos la confirmación legal de una resolución por un juez en el que se decretó la culpabilidad en un delito tan grave como los que ahora se mencionan, sin que ello implique una contradicción o contravención de derechos entre las víctimas y los agresores; cómo lo señalamos las consecuencias de la comisión del delito son variadas, como en este caso se propone para los agresores en delitos sexuales, al incorporarse una sanción más, resultando que no hay afectación a sus derechos para el desarrollo de su dignidad, pues han sido sentenciados y sólo a ellos se les aplicaría. Así también se respeta el principio de derecho penal de presunción de inocencia.

DE LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL “REGISTRO”.

El Registro contendrá información de consulta pública. Los datos contenidos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Siendo dada a conocer:

- Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;
- Nombre completo y Alias;
- Delitos por los que fue condenado;
- Edad;
- Nacionalidad;
- Señas particulares;

- Ficha Señalética;
- Perfil genético;
- Domicilio conocido;
- En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años.

Figura de la prescripción.

Se analiza y sugiere que la prescripción inicie a partir de que la víctima adquiera los 18 años de edad; nos referimos a esta figura toda vez que es un medio para liberarse de obligaciones, en este caso al dejar sin efectos la pretensión de castigo a las personas responsables de este tipo de delitos, conforme al artículo 98 fracción IX del código penal del Estado; anteriormente señalamos que muchas de las víctimas por ser niñas, niños o adolescentes, no tienen la capacidad, la decisión o la posibilidad por múltiples razones de poder denunciar el hecho, ya no solo ante la autoridad a veces ni ante los familiares; hemos señalado en esta iniciativa que en bastantes ocasiones las víctimas pasan inclusive decenios para poder manifestar, acusar o señalar a sus agresores, considerando que esta situación nos obliga a que en aras de proteger su interés, la prescripción corra a partir de que obtenga la mayoría de edad para este tipo de delitos únicamente.

Estas personas son más vulnerables, por sus condiciones y acaso situaciones, los agresores pueden aprovechar la relación jerárquica de poder, de relación familiar que les facilita atacarlos, incluso amenazarlos, ante esas consideraciones, nuestro criterio es que la prescripción inicie a partir de que la víctima obtenga más de 18 años, que es cuándo puede ejercer sus derechos, no obstante que la niña, niño o adolescente los denuncie, estando destinada a su protección.

Recordando que esta figura se determina – resuelve de oficio o a petición de parte, esto es el agresor puede hacerlo valer o bien al ser una institución de orden público, la fiscalía que representa los derechos e intereses de las víctimas y de la sociedad, también lo determinaría pues está obligada a ello por así disponerlo de forma expresa el artículo 110 del mismo Código Penal, estas disposiciones serán congruentes con el mandato legislativo de poner en primer lugar al interés superior a este grupo de la población.

Respecto de la prescripción, entendida y sabida como la redacta el código Penal: “Es la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad” artículo 122; tenemos muchos comentarios que serían en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables por otro lado también esta situación pueden

valerse quizás con la falta de memoria, puede ser también por la relación jerárquica, de poder, relación familiar, la inmadurez mental y hasta de carácter de las personas afectadas; que les puede facilitar a los agresores la comisión de este tipo de conductas. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que en tratándose de los delitos antes referidos (los previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad); la prescripción inicia a partir de que la víctima obtenga más de 18 años pues es cuándo puede ejercer sus propios derechos, independientemente desde que a temprana edad siendo niña, niño o adolescente; pueda denunciarlos con sus familiares o eventualmente ante la autoridad, sin embargo, una medida de protección a ellos, es que la prescripción, la persecución de los delitos puede iniciarse a partir de la mayoría de edad.

Hace no mucho tiempo, podemos recordar que ante la denuncia de agresiones a personas cuando fueron vulnerables en el ámbito religioso, escolar, laboral, en minoría de edad, pudieron las víctimas después de muchos años poderlo denunciar, poderlo señalar, inclusive contra personalidades. Esta situación nos refleja el grado de afectación, de vulnerabilidad y que no siempre la víctima puede o decidir en corto tiempo denunciar este tipo de acciones en contra del violento; por eso es que dentro de una integridad, armonización, corrección de las leyes estaría qué la figura de la prescripción para este tipo de delitos se inicia a partir de la mayoría de edad de la víctima, cambiando la previsión actual de este tipo de instituciones por las cuales se exime o se libera de responsabilidades.

En ese sentido también tendríamos que modificar dentro del Código Penal el artículo 122, para quedar:

“Referente de las figuras delictivas prevista en los artículos 171. Corrupción de personas menores de edad; artículo 172. Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. Pornografía de personas menores de edad; artículo 174. Turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. Artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. Violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la prescripción iniciará a partir de que la víctima obtenga la mayoría de edad”.

Código penal.

Dentro de la teoría de la penalidad tenemos que en materia de delitos, no solo se sanciona con la privación de la libertad, también vienen otro tipo de efectos y consecuencias como medidas de castigo, de responsabilidad a los autores de los delitos como suspensión de derechos, limitaciones, determinadas prohibiciones, por haber afectado el bien jurídicamente protegido y para los efectos de la presente legislación se pretende que se anuncie, se publique a la persona que lo cometió, para que una vez comprobada la pena; las personas que están en torno a él puedan verificar esta situación y tomar precauciones, lo más importante será la protección de las niñas, niños y adolescentes, que la ley nos permite y nos obliga inclusive a velar por sus derechos, su integridad, seguridad, resguardo, para evitar todo tipo de riesgos, amenazas y posibles ataques a su persona, a su libertad sexual, integridad y desde luego a su vida.

Sugerimos como una parte de la sanción en los delitos dispuestos en los artículos, qué a quién lo cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; se le publique en un Registro público de agresores sexuales, con los datos suficientes, actualizados y completos, que permita su identificación.

Aplicaría el principio de aplicación personal de la ley penal, que al no trascender o perjudicar a terceros, se limita y refiere al sujeto activo del delito. Estas disposiciones respetan los derechos humanos.

Inclusión de la sanción de publicar la imagen, nombre y datos de los agresores sexuales.

El posicionamiento es que sea una sanción más, dentro del catálogo de castigos o consecuencias a este tipo de conductas.

La reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Agresores Sexuales, cuando sea procedente conforme al tipo delictivo; en los supuestos previstos, será determinado de oficio por el Juez que resuelva la culpabilidad.

Siguiendo las consecuencias de la comisión del delito, habría que agregar en estos delitos la reparación del daño los gastos médicos, los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos y otros que determinen los profesionales y peritos.

Modificaciones al Código Penal.

Se aumentaría la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado, para quedar:

Artículo 176. Punibilidad específica.
Segundo párrafo:

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 122. Interrupción de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad</p> <p>La prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad, sólo se interrumpe con la aprehensión de la persona sentenciada, aunque se ejecute por un delito diverso o por la solicitud formal de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa, donde se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar su cumplimiento.</p> <p>La prescripción de la potestad de ejecutar las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de las penas pecuniarias, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.</p>	<p>Aumentar</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.</p> <p>La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>
<p>Artículo 176. Punibilidad específica</p> <p>A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>Artículo 176. Punibilidad específica</p> <p>A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Se añadiría un segundo párrafo.</p> <p>La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de prueba obtenidas durante el juicio penal.</p>

Para alertar, prevenir a la población y otras personas de la posibilidad de agresión, afectación o ataque, mínimamente deben acceder a información pública con los datos:

Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; Nombre completo y Alias; Delitos por los que fue condenado; Edad; Nacionalidad; Señas particulares; Ficha señalética; Perfil genético; y Domicilio conocido, de las personas que cometieron delitos contra las niñas, niños o adolescentes.

La función de la autoridad, en este caso de todas, especialmente de la Fiscalía, de la Secretaría de Seguridad, es facilitar espacios y convivencia libre de peligros, violencia; siendo las que se encargan de tener esos registros, actualizarlos, la primera de alimentarlos.

La primera autoridad tendría el deber de llevar los antecedentes, estadísticas, dado que en tanto representante de los intereses de la sociedad, busca el castigo de las personas que una vez comprobados los hechos, se determine su responsabilidad penal, en tal sentido es quien tendría el registro de las personas que la hayan ejecutado y cuya verdad sea legal esto es que tengan una sentencia porque se demostró la comisión de las conductas indebidas.

De la ley de la Fiscalía General, al tener un registro y la obligación de ordenar las actividades de sus funciones, tendremos que actualmente conocen la cantidad de personas denunciadas, las procesadas y las que ya tienen sentencia; es decir desde el conocimiento del hecho delictivo hasta la resolución de un Juez queda determinado la responsabilidad de una persona por lo que solicitamos se revise ampliar sus facultades para manejar operar actualizar dicho registro.

Los cambios a la ley de Víctimas del Estado de Guerrero, serían en sus numerales 14, 15 y 22; quedarían en los términos siguientes:

Texto actual	Propuesta
<p>Capítulo III</p> <p>Medidas de Reparación Integral</p> <p>Artículo 14. Las Medidas de Reparación Integral, serán las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>La propuesta para adicionar, dos párrafos:</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código penal. La sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.</p> <p>La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o</p>

	perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>Se adiciona una fracción VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años. Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.</p>	<p>Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>Se adiciona una fracción VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años. Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.</p>
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 22. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 22. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Adicionarle una fracción VII:</p> <p>VII.- Evaluar los efectos, la utilidad y protección obtenida conforme a datos estadísticos, de denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el</p>

	informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social. Así mismo informarán al Congreso del Estado, los ajustes a las disposiciones normativas correspondientes.
--	---

Respecto de los cambios y armonización de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado. Se presenta el texto vigente y la propuesta.

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia,</p>	<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:</p> <p>Adicionar a la fracción XII:</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia, Contar con instrumentos de políticas públicas, que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las niñas niños y adolescentes; y</p>
<p>Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,</p>	<p>Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>Agregaríamos en su fracción XVIII, para quedar:</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conociendo mediante los instrumentos y acciones gubernamentales los peligros, la forma y medios de cuidarse y protegerse, para el ejercicio, pleno, total y verdadero para disfrutar de todos sus derechos, para tener dignidad y seguridad en su persona.</p>

Respecto de los cambios y armonización de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Sobretudo están dirigidos para la instrumentación del Registro Público de agresores sexuales en el Estado.

Pues como lo hemos señalado, al ser quien recibe, investiga y acusa la comisión de los delitos, es quien procesa a los datos, las fotografías e identificación de quienes cometen éstos delitos, la necesaria comunicación y actualización con otras instancias de

gobierno para su operación. Al ser una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dotan de esas atribuciones.

La nueva legislatura debe obligarse a impulsar, promover, gestionar y garantizar todos los instrumentos para evitar, disminuir e incluso evitar riesgos, peligros que puedan ocasionar daños y ataques a las niñas, niños y adolescentes, concibiendo el pleno ejercicio del derecho humano a la seguridad, al desarrollo y la libertad en su sentido más amplio, considerando que así la sociedad, las familias, las personas se podrán desenvolver mejor, que sin afectaciones a su libertad sexual, en el futuro tendremos mejores ciudadanos, las futuras familias, serán más sanas, libres, desde luego con hijos formados y creados con seguridad, con principios firmes, no violentos; recordando que las personas atacadas, en muchos de los casos no lo superan, que algunas de las secuelas pueden ser lesivas al desenvolvimiento de su personalidad, trascender la de su familia y la de las personas que lo rodean, que ello impide su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras.

Con la facultad de expresa, una vez obtenidas las sentencias por delitos sexuales en contra de niñas niños y adolescentes, suba y publique los datos suficientes para que la comunidad, los padres y las personas en el ámbito de convivencia tomen las debidas precauciones, siendo extensivo por ejemplo a las personas que pretenden casarse, tener una amistad o juntarse con una persona máximo, si tienen hijos determinen con actos certeros si es conveniente, si no corren peligros, incluso si su relación es sana, si puede convivir con personas con antecedentes penales, dado que muchas gentes reinciden y no cambian sus desviaciones, ni su posible peligrosidad.

Que si las funciones son proteger a (l) inocente (s), el Registro es un mecanismo para ello.

Consideramos que la publicación de los datos de los agresores, no es una medida de reparación del daño, pero sí de cuidado y protección a otras personas, para que no sean violentadas.

Que dentro de las atribuciones y compromisos del Fiscal, tenemos:

Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General
 II. Emitir los criterios generales, que deberán regir la protección y atención de víctimas y sujetos protegidos;

En ello se enmarca, la creación y operación del citado Registro de agresores sexuales.

No es suficiente que se formulen cambios a las legislaciones, si no se aplican y no existe un medio de evaluación; la instrumentación del Registro, los efectos y utilidad deberán ser analizados, comunicados en el informe anual y compartirlo con las dependencias que lo replican, con las que tienen obligaciones de verificar la conveniencia y servicio que brinde el citado Registro. Al respecto el Fiscal General deberá realizar estas tareas, constituyendo una más de sus tareas:

Las reformas serían al artículo 21, de dicha normatividad.

Para quedar:

Texto actual	Propuesta
Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General: ...	Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General: ... Fracción XXX. – Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años, Sus datos quedarán asentados en un registro, que no será público. Que además será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, La Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Además adicionar una Fracción XXXI: Fracción XXXI. – Evaluar los

	<p>efectos, la utilidad y protección que tenga conforme a los datos estadísticos y denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social.</p> <p>La fracción XXX, pasaría a ser XXXII.</p>
--	--

En relación a los cambios y armonización de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Los ajustes serían en el sentido de incorporar los tipos de violencia, las obligaciones de las dependencias, la reparación del daño y el compromiso de publicar los datos e información del Registro Público de agresores sexuales en el Estado.

Desde luego que existen conductas que pueden derivar en la comisión de los delitos referidos en la presente iniciativa, denominados faltas y que las autoridades municipales tiene conocimiento o visualizan desde el ámbito de sus atribuciones y atención pública, que deberán poner en conocimiento para prevenir estos actos delincuenciales, por tanto propongo, sean comprometidas a:

Comunicar a la Fiscalía los reportes de infracciones administrativas relacionadas y que pueda derivar en la comisión de los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. Pornografía de personas menores de edad; artículo 174. Turismo sexual; artículo 174 bis. Artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. Violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad del Código penal.

Las reformas de dicha Ley, serían a los artículos 35, 48, 53, 57 y 59.

Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.	ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.
	<p>Agregar un inciso e), que disponga: A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171.</p>

	<p>corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos. La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>
ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil:	<p>... Fracción XI. – Cuidar y dar seguridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a las leyes aplicables; Fracción XII. – Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia. XXIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud: ... Fracción XIV. – Proporciona a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, proporcionando la siguiente información: a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios, su estado y posible atacante o condiciones de afectaciones de salud, psicológicas y otras que valore su personal; b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes,</p>

	<p>especialmente en tratándose de delitos;</p> <p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia a las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;</p> <p>Fración XV. – Brindar atención médica, psicológica y las que requiera la víctima por su salud, a las víctimas, de delitos sexuales, de manera integral, gratuita y expedita.</p> <p>XVI.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:	ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:
	<p>Adicionar la:</p> <p>Fración XIII. – Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>
ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:	ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:
	<p>Aumentar una fracción XIII. – Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años, Sus datos quedarán asentados en un registro, que no será público. Que además será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, La Secretaría de las

	<p>mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; a quienes proveerá permanentemente, para su actualización.</p>
ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:	<p>ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>..</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales. Comunicar a la Fiscalía los reportes de infracciones administrativas relacionadas y que pueda derivar en la comisión de los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad del Código penal.</p>

La actualización de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:	<p>ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>Se le agregará una fracción XXXIV y ésta pasaría a ser XXXV:</p> <p>XXXIV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>
ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como	ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como

<p>órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.</p>	<p>órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.</p> <p>Aumentar una fracción XXXV y ésta pasaría a ser XXXVI.</p> <p>XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>Se recorre: XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>...</p> <p>XVII.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>

Esta fracción y ésta LXIII legislatura se han comprometido a eliminar las inequidades, todas las formas de exclusión, violencia y afectación que deriven en perjuicios de las personas más vulnerables e indefensas, previendo que ello conlleva el respeto y acatamiento de sus derechos humanos, velar por sus seguridad, protección y desarrollo.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Al quedar plasmada como una derivación, la inscripción en el Registro público de agresores sexuales, debe recaer la atribución y la obligación de los Jueces que al determinar la sentencia por los delitos referidos (abusos sexuales a los infantes), en la presente reforma de manera obligada, es decir de oficio, dispongan que los datos que se han precisado en el cuerpo de este instrumento, sean colocados por parte de la Fiscalía, como un mecanismo vinculante, necesario y siempre aplicable a la comisión de estas conductas.

Precisamente la visión de progresividad de los derechos humanos, está ausente en muchas de las legislaciones, es momento de ir vislumbrando la incorporación con ese enfoque, con la consecuente obligación de las autoridades a su conocimiento y cumplimiento.

Si bien están previstas en forma general considero una aportación, el poder concretarlas; que las y los Jueces cuenten con atribuciones expresas de forma eficiente, clara, precisa, que permita una mejor atención ante la violencia contra niñas, niños o adolescentes.

La reforma impactaría al artículo 40 sextus de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las niñas, niños y adolescentes.

Así tendríamos que ajustar las facultades de los jueces, que su Ley Orgánica prevé:

ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

Adicionaría la facultad de que al saber la culpabilidad de una persona en la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes; de oficio determinará la anotación de los siguientes datos en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Que quedaría en una fracción X, y ésta sería la XI.

Para quedar:

Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: Fracción X.- Al resolver la culpabilidad de una persona en la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y</p>

	adolescentes; de oficio determinará la anotación de los siguientes datos en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado: Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; Nombre completo y Alias; Delitos por los que fue condenado; Edad; Nacionalidad; Señas particulares; Ficha señalética; Perfil genético; y Domicilio conocido.
--	---

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y por la integridad de su familia, hijos y persona; así el registro tiende a colocar en una situación similar a las personas que no conocen a los agresores, pero que en un principio de verdad, de conocimiento y anuncio puedan cuidarse, protegerse y decidir diferentes aspectos de su vida en relación a los agresores sexuales.

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva prevención de delitos contra niñas, niños o adolescentes, que la autoridad y las personas en el lugar y forma en que se desenvuelven tengan pleno conocimiento de quienes han afectado a ese sector de la población y determinen la relación que tendrán, así como múltiples decisiones en relación a ellos desde lo personal, sentimental, laboral, de amistad y otros.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización del Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Queda en su decisión esta importante reforma.

Al tomar medidas de preventivas y urgentes, estamos convencidos que la integración de este “Registro de Agresores Sexuales” abonará de manera sumamente importante a inhibir y evitar la comisión de nuevos delitos sexuales y ocasionar nuevas víctimas.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LA LEY VÍCTIMAS, LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal, los numerales 14, 15 y 22 la de la Ley de víctimas, los artículos 6 y 12 de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del poder Judicial, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; todas del estado de Guerrero.

SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL, LA LEY VÍCTIMAS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; DE TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- El Poder Judicial de Estado en el plazo de diez días a partir de la publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente decreto.

Artículo Cuarto.- La Fiscalía General del Estado, en el plazo de diez días a partir de la publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente decreto. Disponiendo las características para iniciar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información dispuesta en estos cambios legislativos.

Artículo Quinto.- La Fiscalía General del Estado, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conformará e incluirá la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas por los delitos que señala el presente decreto con fecha posterior a su entrada en vigor.

Artículo Sexto.- La Secretaría de la mujer del Gobierno del Estado, en el plazo de diez días a partir de la publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente decreto. En el mismo periodo se coordinará con la Fiscalía General del Estado, para replicar los datos y Registro Público de agresores sexuales en el Estado, debiendo actualizarse permanentemente.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de seguridad Pública del Estado, en el plazo de diez días a partir de la publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente decreto. Disponiendo las características para replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información dispuesta en estos cambios legislativos.

Artículo Octavo.- El Sistema de desarrollo integral de la Familia, en el plazo de diez días a partir de la publicación, notificará a su personal los alcances y obligatoriedad de las disposiciones del presente decreto. En el mismo periodo se coordinará con la Fiscalía General del Estado, para las acciones de cuidado, protección y prevención de éste tipo de delitos al interior de las familias y entornos sensibles.

Artículo Noveno.- El instituto de Radio y Televisión de Guerrero, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, difundirá la creación, operación, vigencia y consulta del Registro de Agresores sexuales en el Estado de Guerrero, para consulta y protección de los infantes y población en general.

Chilpancingo de los Bravo, a 21 de octubre de 2021.

Atentamente
Diputada Beatriz Mojica Morga.

La Presidenta:

Gracias. Diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia, de los Derechos Humanos, de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes y para la Igualdad de Género, para los

efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Asimismo, tórnese a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en cuanto se hace a la reforma y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en atención a su competencia y para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4, reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

En el estado de Guerrero el 33.92% de la población en el año 2015 se consideraba indígena. Para considerarse indígena no es necesario hablar alguna lengua, el contexto de este asunto va más allá, sin embargo es necesario tener presente que en el Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2020, se registró que en este estado hay 515,487 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.

Las lenguas más habladas en nuestro estado de Guerrero son el Náhuatl con 180,628 hablantes, el Tun Savi con 149,600, el Me phaa con 133,465 y Ñomndaa con 49,400 personas. De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

En la búsqueda de congruencia con el proyecto de reivindicación con la población indígena, es importante reconocer las diferentes lenguas que hay en nuestro Estado, así como sus usos y costumbres. Sobre esta lógica es necesario que las personas puedan registrar a sus hijas e hijos sin absolutamente ningún problema por el origen de los nombres.

Lo anterior expuesto no sólo es un caso de reivindicación, sino también de dignificación para los

pueblos y comunidades indígenas hablantes de su lengua materna, el poder de elegir libremente bajo la tutela del Estado el registrar el nacimiento de sus hijos con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas. Incluso en la decisión del nombre va de manera implícita un legado, una preservación de la cultura.

Cabe traer a colación el contenido de los artículos 2 y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que a la letra dice:

“Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.”

“Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, establece:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

Finalmente, el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en

términos de la legislación civil aplicable desde su nacimiento tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan,

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

En razón de lo anterior es necesario dar claridad a la legislación vigente con la intención de reducir la discriminación que han vivido los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad y dar mayor certeza jurídica y protección a la población.

Se debe modificar el artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 323.- cuando así se requiera y a petición de los interesados, el juez del registro Civil, está obligado a asentar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas

Recordando que esto ya fue una reforma a nivel federal y esta Soberanía tendría que hacer lo pertinente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Y también externo un reconocimiento por la presentación de la iniciativa que hace la fracción del PRD, donde toman en cuenta los pueblos indígenas en este aspecto de la Ley de Consulta.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de noviembre del 2021

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito Diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1917 nuestra carta magna es uno de los más grandes avances en materia de legislación en favor de los pueblos indígenas de nuestro México, esto es la reforma del artículo 4o. de la Constitución Mexicana que por primera vez reconoció que "la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas" (reconocimiento que luego sería confirmado y ampliado en 2001, con la reforma de los artículos 1o. y 2o. constitucionales), cabe recordar lo que ello implicó hacia el futuro.

En el estado de Guerrero el 33.92% de la población en el año 2015 se consideraba indígena¹³. Para considerarse indígena no es necesario hablar alguna lengua, el contexto de este asunto va más allá de eso, sin embargo es necesario tener presente que en el Censo de Población

y Vivienda realizado por el INEGI en el año 2020, se registró que en este estado hay 515,487 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.

Las lenguas más habladas en el estado son la Náhuatl con 180,628 hablantes, Mixteco con 149,600, Me phaa con 133,465 y Ñomndaa con 49,400¹⁴. De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

Es en ese tenor que, en búsqueda de congruencia con el proyecto de reivindicación con la población indígena, es importante reconocer las diferentes lenguas que hay en nuestro estado, así como sus usos y costumbres. Sobre esta lógica es necesario que las personas puedan registrar a sus hijas e hijos sin absolutamente ningún problema por el origen de los nombres.

Lo anterior expuesto no solo es un caso de reivindicación, sino también de dignificación, no hay nada más digno que tener el poder de elegir libremente bajo el cuidado del Estado. Incluso en la decisión del nombre va de manera implícita un legado, una preservación de la cultura.

Por lo que no es un desperdicio hacer el trabajo mental de que las personas que hablamos una lengua, en el día a día, manifestamos este vivir en todos los aspectos de la vida. Wittgenstein escribió "los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo"¹⁵, si consideramos que las lenguas son limitadas al no tenerse presentes, tendríamos a personas limitadas de lo que se ofrece en el mundo debido a su lengua.

Por otro lado, es necesario dar claridad a la legislación vigente, el conocimiento de los derechos es importante en una sociedad. Con la intención de reducir la discriminación que ha vivido el sector indígena y dar mayor certeza jurídica y protección a la población, se debe modificar el artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, si la armonización y actualización de los ordenamientos jurídicos continúa con la incorporación del principio del interés superior a los pueblos indígenas, es menester tener ordenamientos jurídicos armonizados en esta materia.

CONSIDERANDOS

¹⁴

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=12>

¹⁵ https://elpais.com/elpais/2019/03/26/ciencia/1553589004_178248.html

¹³ <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=123&ag=12#divFV6207019014>

Señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulado, entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

En razón de lo anterior y atendiendo al contenido de nuestra Carta Magna antes citado, se considera que existen elementos importantes en convenios internacionales signados por el Estado Mexicano en contra de la discriminación y por la igualdad de oportunidades, lo que obliga a las instituciones nacionales a llevar a cabo acciones encaminadas a combatir la discriminación, especialmente en lo referente a los pueblos y comunidades indígenas, a quienes, además, se les deben garantizar sus derechos inherentes y específicos para el respeto a su cultura, lengua, tradiciones, cosmovisión, libre determinación y autonomía.

En este sentido y atendiendo a los compromisos adquiridos por nuestra nación a nivel internacional en materia de derechos humanos, específicamente en relación al convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, en donde se establecen disposiciones referentes al reconocimiento de los usos y costumbres indígenas, además de asegurar que los Estados deberán de asegurar por todos los medios necesarios, que los Pueblos Indígenas gocen de plena igualdad, como lo refieren los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 del referido convenio.

Por otra parte cabe traer a colación el contenido de los artículos 2 y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que a la letra dicen:

“Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.”

“Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En este sentido es menester decir que en nuestro País contamos con lenguas indígenas.

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona en su artículo 19 que:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

En este artículo se leen algunos de los derechos que tienen niñas, niños y adolescentes, entre ellos se establece el derecho a la identidad, que es el que nos ocupa en estos momentos. También se lee que el Estado les proporcionará los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Por lo anterior, se deduce que queda sin duda y establecido que es un derecho ser registrado para tener

un nombre, apellido y nacionalidad, lo cual permitirá adquirir derechos y obligaciones así mismo, los tres órdenes de gobierno están obligados a colaborar con la búsqueda de información. Para también darles a las personas la opción de poder expresar aquí su identidad.

Finalmente, en el Código Civil Federal en su artículo 58, menciona lo siguiente:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Respecto a lo manifestado en el párrafo anterior, se establece que es obligación del juez de registro civil registrar a toda persona independiente de la situación, con la finalidad de garantizar su derecho a la identidad, además busca que también sean agregados en el acta todos los datos que sean necesarios para su identificación, ya que no debe existir ningún impedimento para registrar a las personas, ni discriminarlas o marginarlas por su origen étnico, raza, ideología o lengua.

Es por ello la importancia de que en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pueda leerse de manera textual esa garantía, como ya se lee en el Código Civil Federal. La armonización de ambas es necesaria para atender los problemas más inmediatos en torno a la discriminación sufrida por los pueblos indígenas.

En consecuencia pongo a consideración de este Poder Legislativo el presente proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358.

Para dar mayor claridad a la adición propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Propuesta de modificación

Artículo 323.- El acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le pongan sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos, maternos y de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotarán los datos anteriores y su relación de parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

El oficial del registro civil orientará a quien comparezca a registrar a una persona, a que el registrado no posea más de dos nombres propios, dicho nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya símbolos, siglas, abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla. Sino que el nombre sea claro y entendible. El oficial del registro civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Artículo 323.- El acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le pongan sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos, maternos y de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotarán los datos anteriores y su relación de parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

El oficial del registro civil orientará a quien comparezca a registrar a una persona, a que el registrado no posea más de dos nombres propios, dicho nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya símbolos, siglas, abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla. Sino que el nombre sea claro y entendible. El oficial del registro civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”
 Cuando así se requiera y a petición de los interesados, el juez del registro civil está obligado a asentar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Por lo anterior, propongo a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero:

ARTÍCULO ÚNICO: se adiciona un párrafo tercero al artículo 323 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 323.- El acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le pongan sin que por motivo alguno puedan omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos, maternos y de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotarán los datos anteriores y su relación de parentesco con el

registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

El oficial del registro civil orientará a quien comparezca a registrar a una persona, a que el registrado no posea más de dos nombres propios, dicho nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya símbolos, siglas, abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla. Sino que el nombre sea claro y entendible. El oficial del registro civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Cuando así se requiera y a petición de los interesados, el juez del registro civil está obligado a asentar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 3 de noviembre del 2021.

Atentamente
Diputado Masedonio Mendoza Basurto.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Muy buenas tardes.

Medios de Comunicación.

Con las facultades que me confieren la Ley Orgánica que nos rige, presenté para su trámite legislativo, una iniciativa que tiene como efectivo establecer el protocolo al que deberá sujetarse la sesión de toma de protesta de la persona que ostente la titularidad del Poder Ejecutivo, esto como una forma de establecimiento de la coordinación y comunicación que debe existir entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Las distintas Constituciones vigentes en el país han regulado los términos del compromiso formal y solemne que asumen quienes desempeñan un cargo público. Los depositarios del poder público se comprometen a cumplir con la Constitución y con las leyes en tanto son las mismas Constituciones las que establecen tanto esta obligación como un compromiso.

No obstante, la obligación de los gobernantes de cumplir con la Constitución y las leyes como algo inherente al cargo, independientemente del acto protocolario de protestar el cumplimiento de las normas, el acto mismo de jurar o protestar la Constitución, o dejar de hacerlo, tiene efectos constitucionales, legales y políticos relevantes.

Es necesario añadir que, así como la idea de bien público se inspira siempre en principios superiores muy determinados, así también dependen sus aplicaciones de las contingencias de tiempo y de lugar, de la variedad de psicologías populares y de civilizaciones, y del grado de perfección técnica del Estado encargado de promoverlo.

En ocasiones se ha visto la protesta como un acto útil para dar una señal o mensaje político.

¿Es la protesta un acto formal y meramente declarativo o es un acto constitutivo de derechos? Esta interrogante debe despejarse para comprender cabalmente los alcances de la protesta. Se trata de dilucidar si la protesta es un acto indispensable para desempeñar el cargo.

El sistema político mexicano, como resultado de numerosas circunstancias históricas. Desde la consumación de la Independencia (1821) hasta la promulgación de la Constitución de 1857, el régimen

gubernamental registró vaivenes entre el centralismo y el federalismo.

Conforme al artículo 40 constitucional, la República Mexicana es un Estado federal donde están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Según la teoría jurídica del Estado federal, tal división de facultades se ha logrado mediante tres métodos: 1) enumeración de las atribuciones del poder central y de los Estados; 2) fijación de las atribuciones del poder central, de manera que las no especificadas competan a los Estados; y 3) establecimiento de las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el Poder Central las que no les correspondan.

En su obra del Espíritu de las Leyes, Montesquieu abogó por depositar el gobierno del Estado en los poderes que actualmente se conocen: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El fin de su doctrina era que el poder frenara al poder; esto es, que cada poder sirviera de contrapeso para los otros dos, con tal de evitar la reunión del gobierno en un solo individuo o en una sola corporación, lo que genera el despotismo.

La división del ejercicio del poder y del desarrollo de las facultades estatales se estatuyó para equilibrar las fuerzas, lograr un control recíproco y determinar las atribuciones de cada poder, a fin de que no fueran realizadas por otro. La finalidad del principio consiste en limitar y equilibrar el poder Público, de modo que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin que ninguno se coloque por encima de otro o que una sola corporación pueda ejercer dos o más de ellos, buscándose en todo momento que cada poder realice sus funciones libremente, sin más restricciones que las previstas en la ley o en la Norma fundamental.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido:

“...Los artículos 41, primer párrafo, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de división de poderes, a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, y que el Supremo Poder de la Federación, así como el poder público de los Estados, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No obstante lo anterior, la intención del Constituyente no fue la de reservar a cada uno de los tres Poderes la emisión de actos propios de sus funciones, exclusivamente, sino que, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano.

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 79, establece:

“... Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”

Es por tanto, una facultad del Congreso del Estado, la de recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como “gobernador”, sin embargo, ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen el protocolo que deberá seguirse en la sesión solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo de “gobernador”.

Este tema pudiera parecer intrascendente, pero es sumamente relevante, porque a partir de este momento se inicia la correlación de funciones en cuanto a los destinos de la política gubernamental que se ejercerá en un periodo de seis años.

Recordemos que la participación del Poder Legislativo en la vida democrática del Estado es crucial e importante, en donde la intervención y colaboración del Poder Ejecutivo juega un papel importante, dado que es quien se encarga de ejecutar los actos emanados por el Legislativo, incluso, el Congreso del Estado está facultado para emitir opinión y observaciones a las acciones y programas gubernamentales que se ejecuten por parte de la administración pública estatal, esto, como una forma de correlación de acciones y atribuciones.

De ahí que, como había venido estableciendo en otros actos protocolarios de toma de protesta de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo, se establecía la oportunidad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integraban el Congreso del Estado, de fijar postura con respecto del inicio del cargo de “gobernador”; esto, sin necesidad de estar plasmado en una norma, era una muestra de oficio político y de establecimiento de coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La intención final de esta Iniciativa es la de establecer, en nuestro marco normativo la potestad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a la consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 349
Bis, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,
NÚMERO 231.**

Único. Se adiciona un artículo 349 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 349 Bis. Una vez realizada la toma de Protesta de la persona que asuma la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas, que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato.

Posteriormente, las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integren la Legislatura, deberán fijar postura respecto de la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

**Iniciativa de decreto por que se adiciona un artículo
349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado de Guerrero, Número 231.**

Chilpancingo, Gro.; a 05 de noviembre de 2021.

**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guerrero.**

El suscrito diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA N ARTÍCULO 349 Bis A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

La existencia del lenguaje en la época clásica es, a la vez, soberana y discreta. Soberana dado que sobre las palabras ha recaído la tarea y el poder de “representar el pensamiento”. Pero representar no quiere decir aquí traducir, proporcionar una versión visible, fabricar un doble material que sea capaz de reproducir, sobre la vertiente externa del cuerpo, el pensamiento en toda su exactitud. Representar debe entenderse en el sentido estricto: el lenguaje representa el pensamiento o para animarlo desde el interior, no hay un acto esencial y primitivo de significación, sino solo, en el núcleo de la representación, este poder que le pertenece de representarse a sí misma -es decir, de analizarse, yuxtaponiéndose, parte a parte, bajo la mirada de la reflexión- y de delegarse a sí misma en un sustituto que la prolonga...¹⁶

Las distintas Constituciones vigentes en el país han regulado los términos del compromiso formal y solemne que asumen quienes desempeñan un cargo público. Los depositarios del poder público se comprometen a cumplir con la Constitución y con las leyes en tanto son las mismas Constituciones las que establecen tanto esta obligación como un compromiso. Es distinto comprometerse —un acto de declaración unilateral de la voluntad— a tener que cumplir por el hecho de asumir el cargo, independientemente de que exista la declaración.

No obstante, la obligación de los gobernantes de cumplir con la Constitución y las leyes como algo inherente al cargo, independientemente del acto protocolario de protestar el cumplimiento de las normas, el acto mismo de jurar o protestar la Constitución, o dejar de hacerlo, tiene efectos constitucionales, legales y políticos relevantes¹⁷.

Es necesario añadir que, así como la idea de bien público se inspira siempre en principios superiores muy determinados, así también dependen sus aplicaciones de las contingencias de tiempo y de lugar, de la variedad de psicologías populares y de civilizaciones, y del grado de perfección técnica del Estado encargado de promoverlo. El “ambiente” que constituye el bien público debe necesariamente corresponder al ambiente social; la eficacia de los medios, puesto que el bien público es bien intermedio, es lógicamente una función de las circunstancias. Más aún: puede suceder, según el ambiente o las circunstancias, que la prudencia aconseje al Estado no usar hasta el extremo sus atribuciones y su

¹⁶ Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas. Michel Foucault. Siglo XXI Editores. Pag.95.

¹⁷ LA PROTESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ¿RITO O REQUISITO CONSTITUCIONAL?

Mario Melgar Adalid. Cuest. Const. no.18 Ciudad de México ene./jun. 2008

competencia, y, aun en caso de que esté en aptitud de intervenir en toda materia que interese al bien público temporal, que permanezca en los límites de su derecho de intervención. Es que, en definitiva, y puesto que el bien público es medio, sólo el resultado importa y el valor concreto de un método se encuentra a merced de mil elementos de hecho, más o menos imponderables, que toca a la perspicacia del político descubrir y al tacto del hombre de Estado apreciar¹⁸.

En ocasiones se ha visto la protesta como un acto útil para dar una señal o mensaje político. Los funcionarios judiciales designados magistrados de circuito y jueces de distrito que integraban el Poder Judicial de la Federación protestaban por disposición constitucional ante el Consejo de la Judicatura Federal. Por otra parte, partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación rendían su protesta ante el Consejo de la Judicatura Federal al que se integraban. Los consejeros nombrados por el Senado protestaban ante ese cuerpo legislativo. Con motivo de la llamada contrarreforma judicial de 1999, los funcionarios judiciales protestan ahora ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que el nombramiento lo otorgue el Consejo de la Judicatura Federal.¹³

Esta reforma constitucional ha sido considerada un ejemplo que ilustra, entre otras cuestiones, la vocación de superficialidad que con tanta frecuencia afecta al poder reformador de la Constitución, que suele entretenerse en cuestiones verdaderamente menores que ni siquiera tendrían que estar previstas en un texto constitucional.

¿Es la protesta un acto formal y meramente declarativo o es un acto constitutivo de derechos? Esta interrogante debe despejarse para comprender cabalmente los alcances de la protesta. Se trata de dilucidar si la protesta es un acto indispensable para desempeñar el cargo¹⁹.

El sistema político mexicano es federal, como resultado de numerosas circunstancias históricas. Desde la consumación de la Independencia (1821) hasta la promulgación de la Constitución de 1857, el régimen gubernamental registró vaivenes entre el centralismo y el federalismo. El artículo 5º del Acta Constitutiva de la Federación (1824) implantó un régimen federal que duró doce años y fue reemplazado por el sistema centralista previsto en las Leyes Constitucionales de 1835-1836. Esta última expresión culminó en 1842, para

reimplantarse un año después. En 1847 se volvió al federalismo con el Acta de Reformas, pero, en 1853, el Estatuto Orgánica Provisional del Imperio Mexicano hizo volver al centralismo. Finalmente, la Constitución de 1857 reinstauró el federalismo [...]

Conforme al artículo 40 constitucional, la República Mexicana es un Estado federal donde están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estados. Según la teoría jurídica del Estado federal, tal división de facultades se ha logrado mediante tres métodos: 1) enumeración de las atribuciones del poder central y de los Estados; 2) fijación de las atribuciones del poder central, de manera que las no especificadas competan a los Estados; y 3) establecimiento de las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el Poder Central las que no les correspondan²⁰.

En su obra del *Espíritu de las Leyes*, Montesquieu abogó por depositar el gobierno del Estado en los poderes que actualmente se conocen: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El fin de su doctrina era que el poder frenara al poder; esto es, que cada poder sirviera de contrapeso para los otros dos, con tal de evitar la reunión del gobierno en un solo individuo o en una sola corporación, lo que genera el despotismo. Montesquieu pretendía elaborar una “física de las relaciones humanas”²¹.

La división del ejercicio del poder y del desarrollo de las facultades estatales se estatuyó para equilibrar las fuerzas, lograr un control recíproco y determinar las atribuciones de cada poder, a fin de que no fueran realizadas por otro. La finalidad del principio consiste en limitar y equilibrar el poder Público, de modo que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin que ninguno se coloque por encima de otro o que una sola corporación pueda ejercer dos o más de ellos, buscándose en todo momento que cada poder realice sus funciones libremente, sin más restricciones que las previstas en la ley o en la Norma fundamental²².

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. CXXXV/2002, ha establecido:

“...Los artículos 41, primer párrafo, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de división de poderes, a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, y que el Supremo Poder de la Federación, así como el poder público de los Estados, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No obstante lo anterior,

¹⁸ La autoridad o poder público. Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Jean Dabin. Traducción Héctor González Uribe, Jesús Toral Moreno. Universidad Nacional Autónoma de México.

¹⁹ Op Cit.

²⁰ Serie de Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. La división de Poderes. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²¹ Ib Ídem.

²² Op Cit.

la intención del Constituyente no fue la de reservar a cada uno de los tres Poderes la emisión de actos propios de sus funciones, exclusivamente, sino que, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció en algunos casos un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los Poderes para la validez de un acto y, por el otro, se otorgaron a los Poderes facultades para emitir actos diversos a los que formalmente les correspondería; además, se atribuyó a los respectivos Poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes, el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo, la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos y al Judicial los actos materialmente jurisdiccionales, no existe fundamento para sostener que se transgrede el principio en cita por el hecho de que se confiera a una autoridad administrativa, legislativa o judicial la facultad de emitir actos diversos a los que formalmente le corresponden, ya que ello no implica que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Judicial reúnan dos o más poderes en una sola persona o corporación...”

Por otra parte, nuestro Máximo tribunal, también ha señalado, en la Tesis P./J.22/2004, que:

“...El artículo 116, primer párrafo, y el 49, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados de la República se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, agregando que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; sin embargo, sin perjuicio de este principio básico, nuestro sistema constitucional admite que algunos actos que materialmente puedan corresponder a un poder sean realizados por otro, así como que para la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos poderes, por lo que con base en tales excepciones, esta Suprema Corte considera que no toda participación de un poder sobre un órgano o acto de otro, conlleva una violación a los artículos constitucionales mencionados, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisiva sobre las funciones que al otro corresponden. Por tanto, aun cuando la fracción V del artículo 9o. de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres establece que un diputado local integrante de la Comisión de Equidad entre Hombres y Mujeres del H. Congreso del Estado formará parte de la Junta de

Gobierno del aludido instituto, que es un organismo descentralizado ubicado dentro de la administración pública del Ejecutivo Local, no se considera que tal disposición quebrante el principio de división de poderes que a nivel estatal prevé el artículo 14 de la Constitución del propio Estado, porque la Junta de Gobierno, además de ser presidida por el gobernador, se integra con nueve representantes de dependencias de la administración pública estatal, cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales y el referido diputado, de donde se infiere que tanto la participación como el voto de éste no son decisivos en las resoluciones de la Junta, máxime si el quórum de funcionamiento es de ocho miembros, cuando menos.

El artículo primero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República...”

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 79, establece:

“... Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”

Es por tanto, una facultad del Congreso del Estado, la de recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como “gobernador”, sin embargo, ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen el protocolo que deberá seguirse en la sesión solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo de “gobernador”.

Este tema pudiera parecer intrascendente, pero es sumamente relevante, porque a partir de este momento se inicia la correlación de funciones en cuanto a los destinos de la política gubernamental que se ejercerá en un periodo de seis años.

Recordemos que la participación del Poder Legislativo en la vida democrática del Estado es crucial e importante, en donde la intervención y colaboración del Poder Ejecutivo juega un papel trascendental, dado que es quien se encarga de ejecutar los actos emanados por el Legislativo, incluso, el Congreso del Estado está facultado para emitir opinión y observaciones a las acciones y programas gubernamentales que se ejecuten por parte de la administración pública estatal, esto, como una forma de correlación de acciones y atribuciones.

De ahí que, como había venido estableciendo en otros actos protocolarios de toma de protesta de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo, se establecía la oportunidad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integraban el Congreso del Estado, de fijar postura con respecto del inicio del cargo de “gobernador”; esto, sin necesidad de estar plasmado en una norma, era una muestra de oficio político y de establecimiento de coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La intención final de esta Iniciativa es la de establecer, en nuestro marco normativo la potestad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a la consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 349
Bis, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,
NÚMERO 231.**

ÚNICO. Se adiciona un artículo 349 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 349 Bis. Una vez realizada la toma de Protesta de la persona que asuma la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas, que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato.

Posteriormente, las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integran la Legislatura, deberán fijar postura respecto de la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2021.

Atentamente
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.
Integrante del Grupo Parlamentario del PRD

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados.

Medios de Comunicación que nos acompañan.

La suscrita Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma

la LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO y a la LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, en fechas pasadas se llevó a cabo el acto de Entrega-Recepción en todos los municipios del Estado, este proceso lamentablemente no se da de una manera Transparente, ya que, en diversos casos, hay omisión de los presidentes municipales o alguno de sus funcionarios, relacionado con toda la información que debe ser transmitida a la administración entrante.

La Entrega-Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos; se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que a continuación se señala:

- En Organización: Conformación y operación del Ayuntamiento.
- En Planeación: Planes y Programas.
- En Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas:
- Financiera: Información Presupuestal y Contable;
- Administrativa: Toda la documentación de la operación;
- Obra Pública: Expedientes Técnicos; y
- Transparencia: Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales, es un instrumento que facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el

término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto, radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documenta la transmisión del patrimonio público, y, sobre todo, brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores, y que involucra a todas y todos los funcionarios públicos municipales, es una actividad impostergable, que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de la administración, o bien, cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal, son todos aquéllos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho, de las unidades administrativas de todos los niveles; desde las áreas de nivel dirección, y hasta las jefaturas de departamento.

Algunas de las acciones que debe realizar el ayuntamiento que entrega son:

- Planeación de los trabajos de Entrega Recepción.
- Revisión de la normatividad vigente, en materia administrativa, contable y de manejo de información.
- Prever la información y evidencia documental del asunto motivo de Entrega.

Estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información.

Acto protocolario de Entrega - Recepción

- Integrar el equipo de trabajo (Comité o Comisión de Entrega – Recepción de administración pública municipal.
- Verificación: Analizar, comprobar y aclarar los informes que integra el documento de la Entrega – Recepción.

La entrega-recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional de los municipios y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y significa la culminación exitosa de un gobierno, por lo que el procedimiento debe ser lo más transparente posible y el Acta que se levanta por motivo

de este debe ser lo más explícito dejando constancia de quienes participaron en ella.

Se busca con esta Iniciativa garantizar la transparencia en este acto, dejando antecedente de la participación de todas las partes involucradas en una entrega – recepción, por supuesto dejando la referencia de la actividad llevada a cabo y darle la relevancia que conlleva este procedimiento tan importante entre las administraciones salientes y entrantes.

Así mismo plasmar y asegurar la congruencia jurídica de las leyes en mención en los artículos a reformar, para que en ambas estipule lo propio sobre el Acta de entrega-recepción.

El análisis considerativo, a partir de la actual redacción del artículo 8, concretamente, la relativa al párrafo tercero que se pretende reformar, desprende la necesidad de adicionar y exigir, un duplicado más del Acta de la Entrega-Recepción a fin de que éste, puede remitirse a la Auditoría Superior del Estado, homologando incluso el citado precepto legal que se pretende reformar a lo descrito en el artículo 44 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, someto al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO Y AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 8.- [...] ..

“... El Acta Administrativa levantada, se elaborará por quintuplicado, y será firmada por cada uno de los miembros del comité, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primer copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda se entregará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control,

la tercera será remitida a la Auditoría Superior del Estado, a través de su representante, y la cuarta se archivará en el área administrativa donde se genere el cambio “.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-.....

“... El Acta Administrativa levantada, se elaborará por quintuplicado, y será firmada por cada uno de los miembros del comité, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primer copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda se entregará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, la tercera será remitida a la Auditoría Superior del Estado, a través de su representante, y la cuarta se archivará en el área administrativa donde se genere el cambio “.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios del Estado de Guerrero y el artículo 44 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 05 de noviembre, de 2021

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la

Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO y a la LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, en fechas pasadas se llevó acabo el acto de Entrega-Recepción en todos los municipios del Estado, este proceso lamentablemente no se da de una manera Transparente, ya que, en diversos casos, hay omisión de los presidentes municipales o alguno de sus funcionarios, relacionado con toda la información que debe ser transmitida a la administración entrante.

La Entrega-Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos; se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que a continuación se señala:

- En Organización: Conformación y operación del Ayuntamiento.
- En Planeación: Planes y Programas.
- En Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas:
- Financiera: Información Presupuestal y Contable;
- Administrativa: Toda la documentación de la operación;
- Obra Pública: Expedientes Técnicos; y

- Transparencia: Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales, es un instrumento que facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto, radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documenta la transmisión del patrimonio público, y, sobretudo, brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores, y que involucra a todas y todos los funcionarios públicos municipales, es una actividad impostergable, que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de la administración, o bien, cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal, son todos aquéllos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho, de las unidades administrativas de todos los niveles; desde las áreas de nivel dirección, y hasta las jefaturas de departamento.

Algunas de las acciones que debe realizar el ayuntamiento que entrega son:

- Planeación de los trabajos de Entrega Recepción.
- Revisión de la normatividad vigente, en materia administrativa, contable y de manejo de información.
- Prever la información y evidencia documental de los asunto motivo de Entrega.

Estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información.

Acto protocolario de Entrega - Recepción

- Integrar el equipo de trabajo (Comité o Comisión de Entrega – Recepción de administración pública municipal.
- Verificación: Analizar, comprobar y aclarar los informes que integra el documento de la Entrega – Recepción.

La entrega-recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional de los municipios y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y significa la culminación exitosa de un gobierno, por lo que el procedimiento debe ser lo más transparente posible y el Acta que se levanta por motivo de este debe ser lo más explícito dejando constancia de quienes participaron en ella.

Se busca con esta Iniciativa garantizar la transparencia en este acto, dejando antecedente de la participación de todas las partes involucradas en una entrega – recepción, por supuesto dejando la referencia de la actividad llevada a cabo y darle la relevancia que conlleva este procedimiento tan importante entre las administraciones salientes y entrantes.

Así mismo plasmar y asegurar la congruencia jurídica de las leyes en mención en los artículos a reformar, para que en ambas estipule lo propio sobre el Acta de entrega-recepción.

El análisis considerativo, a partir de la actual redacción del artículo 8, concretamente, la relativa al párrafo tercero que se pretende reformar, desprende la necesidad de adicionar y exigir, un duplicado más del Acta de la Entrega-Recepción a fin de que éste, puede remitirse a la Auditoría Superior del Estado, homologando incluso el citado precepto legal que se pretende reformar a lo descrito en el artículo 44 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I, 199 numeral 1, fracción I; y los artículos 23, fracción I, y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO Y AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 8.- [...]

“... El Acta Administrativa levantada, se elaborará por quintuplicado, y será firmada por cada uno de los miembros del comité, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primera copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda se entregará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, la tercera será remitida a la Auditoría Superior del Estado, a través de su representante, y la cuarta se archivará en el área administrativa donde se genere el cambio “.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-.....

“... El Acta Administrativa levantada, se elaborará por quintuplicado, y será firmada por cada uno de los miembros del comité, quedándose el original bajo la custodia del servidor público que recibe, la primera copia a cargo del responsable de la entrega, la segunda se entregará a la Secretaría o al Órgano Interno de Control, la tercera será remitida a la Auditoría Superior del Estado, a través de su representante, y la cuarta se archivará en el área administrativa donde se genere el cambio “.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre, del año dos mil veintiuno.

Atentamente
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos

Políticos y de Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyecto de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a” solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia del ciudadano maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de fiscal general del Estado de Guerrero y emita la convocatoria para seleccionar y designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se acepta la renuncia del Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero y se emite la convocatoria para seleccionar y designar al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Junta de Coordinación Política, le fue turnado el escrito suscrito por el Ciudadano Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, por medio del cual presenta a este H. Congreso, su renuncia irrevocable al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que esta Junta de Coordinación Política, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica, realizó el análisis de la solicitud de renuncia de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite iniciado, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito por el Ciudadano Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido del escrito”, se hace una reseña del contenido de la renuncia presentada por el Ciudadano Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la solicitud de renuncia en base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables, así como, los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto.

II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, por medio del cual presenta a este Poder Legislativo su renuncia irrevocable al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero.

Que una vez que se hizo del conocimiento del escrito de referencia, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva fue turnado a la Junta de Coordinación Política mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0233/2021 de la misma fecha de sesión, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción II y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, mediante escrito recibido por este Poder Legislativo con fecha veintiocho de octubre del año en curso, manifestó lo siguiente:

“Con un respetuoso saludo, me dirijo a Usted en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para informar que por motivos personales, he decidido presentar mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Fiscal General del Estado de Guerrero a partir del 15 de noviembre del presente año. Cargo que me fue

conferido por esta soberanía desde el 15 de mayo de 2018.

Por lo que solicito de la manera más respetuosa se le dé trámite inmediato ante el honorable Pleno para los efectos contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 142 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 145, 149 fracciones IX y XIX, 174 fracción II, 301, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Junta de Coordinación Política, de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar el escrito de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que en sesión de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, previa convocatoria pública y conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, designó de entre la terna de profesionistas al Ciudadano Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero, para un periodo de seis años, lo anterior en términos del párrafo primero del artículo antes mencionado y de la convocatoria respectiva.

Que esta Junta de Coordinación Política, en el análisis de la solicitud de renuncia irrevocable presentada y conforme lo establecido en el artículo 301 de nuestra Ley Orgánica, que establece que cuando el Congreso del Estado interviene en el proceso de selección, ratificación o nombramiento de Servidores Públicos que la Constitución o las Leyes le confiere, el procedimiento se sujeta al a lo establecido en nuestra Ley Orgánica, es decir, se da cuenta al Pleno de la solicitud presentada, se remite a la Comisión correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo, y éste a su vez se hace del conocimiento del Pleno del Congreso, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Que en tales consideraciones y en razón de que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado no establece motivo, circunstancia o razón en la cual el Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero deba fundar su renuncia, esta Soberanía Popular, tampoco cuenta con elementos que impidan su aceptación, de ahí que esta Junta de Coordinación Política considera procedente aceptar al Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, la

renuncia irrevocable al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero, derivado de que se desprende que se hace de forma voluntaria, espontánea y unilateral.

Que ante la renuncia irrevocable del Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado, este Poder Legislativo, debe prever y llevar a cabo el proceso de selección y designación correspondiente, el cual conforme al artículo 142 de la Constitución Política del Estado se tiene entre otras actividades las de: emitir la convocatoria; establecer un periodo razonable de tiempo para recibir y registrar a los profesionistas que aspiran ser Fiscal General del Estado; llevar a cabo el análisis y verificación del cumplimiento de requisitos; seleccionar y proponer al Pleno para su aprobación la lista de al menos 10 candidatos; remitir la lista aprobada al Titular del Poder Ejecutivo, para que en un término de diez días formule la terna y la envíe para consideración del Congreso; llevar a cabo la comparecencia de los candidatos propuestos en terna; presentar la propuesta al Pleno para que con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso se designe al Fiscal General del Estado.

Que los artículos 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 19, 20 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, establecen que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios.

Que la Fiscalía General del Estado, tiene a su cargo entre otras, las siguientes atribuciones:

- La representación social de los guerrerenses y la de naturaleza jurídica del Estado;
- La persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden común;
- El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales;
- La procuración de que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- La de pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los asuntos que la ley de la materia determine;
- Tendrá bajo su mando y conducción a la policía investigadora del delito.

Que los artículos 140 y 142 de la Constitución Local y los numerales 16, 19 y 20, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, establecen que el Fiscal General del Estado, es el Titular de la Fiscalía General del Estado, designado por el Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento y requisitos que dispone la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 142 de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para designar al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la que regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo antes señalado contempla el procedimiento para la designación del Fiscal General del Estado, servidor público que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que ante la renuncia del Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado, en términos del artículo 142 en correlación con los artículos 111 de la Constitución Política Local y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, esta Junta de Coordinación Política propone para su aprobación del Pleno del Congreso la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar al Fiscal General del Estado, para un periodo de seis años improrrogables.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con el mandato establecido, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACEPTA LA RENUNCIA AL CIUDADANO MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, AL CARGO Y FUNCIONES DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia al Ciudadano Maestro JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, al cargo y funciones de Fiscal General del Estado de Guerrero, en los términos y condiciones de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar al Titular de la Fiscalía General del Estado, en los términos siguientes:

“La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 111, 139, 140 y 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 19, 20 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500 y 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y deseen participar en el proceso de selección y designación del Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- Las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado se

recibirán del 11 al 25 de noviembre de 2021 con excepción de los días 13,14, 15, 20 y 21 de noviembre por ser inhábiles, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a través del personal técnico que designe, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, para poder ser designado como Titular de la Fiscalía General del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia;

VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en Derecho, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso;

VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación; y,

IX. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CUARTA.- Los aspirantes deberán presentar a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a

través del personal técnico que designe, para su registro, los documentos siguientes:

a). Copia certificada del acta de nacimiento.

b). Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

c). Copia certificada del título y de la cédula profesionales.

d). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad.

e). Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses.

f). Documentos que acrediten que el solicitante cuenta con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General.

g). Copia simple de la cartilla del servicio militar nacional, en su caso;

h). Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones III, VII, VIII y IX de la base tercera que antecede. Así como, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables, ni hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

i). Carta con firma autógrafa en la que la o el aspirante manifieste, estar dispuesto a someterse a las evaluaciones de control de confianza que se requieran para el desempeño de su función, conforme a la legislación aplicable. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

j). Currículum vitae suscrito por la o el aspirante con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia de investigación, procuración de justicia y afines, u otras actividades, cargos de elección popular,

organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

k). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.

l). 4 fotografías a color tamaño credencial.

m). Carta de intención y/o de exposición de Motivos, y

n). Plan de Trabajo

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante, la entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

En su caso, la Junta de Coordinación Política, a través del funcionario que se designe, cotejará la documentación con los originales respectivos.

En cualquier momento la Junta de Coordinación Política, podrá solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales o de las copias certificadas, en su caso, para cotejo y revisión.

Los documentos que exhiban los interesados deberán acompañarse con sus respectivas copias simples, en ocho tantos.

ETAPAS

QUINTA.- REGISTRO DE ASPIRANTES. La Junta de Coordinación Política a través de su Presidente o del Personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar el cargo convocado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos. Para la valoración curricular de las y los aspirantes se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Dicha evaluación estará a cargo de los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Una vez realizada la valoración curricular, se elaborará una lista

de al menos diez candidatos que contenga, los nombres de las y los aspirantes que se propondrá al Pleno del Congreso para su aprobación, para ser enviada a la Gobernadora del Estado.

Aprobada la lista anterior, se ordenará su publicación en el portal del Congreso del Estado, agregando un resumen curricular de dichos candidatos.

DE LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS

SÉPTIMA. DE LA LISTA DE CANDIDATOS. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la lista de candidatos para ser enviada a la Gobernadora del Estado y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación de la lista de candidatos requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 142 numeral 1, de la Constitución Política del Estado.

OCTAVA. DE LA TERNA PROPUESTA POR LA GOBERNADORA. Recibida la lista de candidatos propuesta por el Congreso del Estado, la Gobernadora dentro de los diez días siguientes formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado, en términos del numeral 3 del artículo 142, de la Constitución Política del Estado.

NOVENA. COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS. Una vez recibida la Terna, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, comunicará a cada uno de ellos, fecha y hora para la comparecencia y exposición de su plan de trabajo conforme lo señala el numeral 4 del artículo 142 de la Constitución Política del Estado de Guerrero sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En la fecha establecida conforme a la terna propuesta y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo a la que podrán asistir los diputados que deseen hacerlo;

2. Las y los aspirantes a los que les corresponda comparecer en la fecha señalada, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 30 minutos antes de la hora señalada para su comparecencia, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden en que fueron propuestos. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras comparecencias que se realicen;

3. Las comparecencias se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante,

contará con un tiempo de hasta 20 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas;

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMA. DE LA PROPUESTA AL PLENO. La Junta de Coordinación Política, una vez llevado a cabo el análisis y desahogadas las comparecencias de los integrantes de la terna formulada por la Gobernadora, propondrá al Pleno del Congreso para su elección por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, la propuesta con la terna correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TOMA DE PROTESTA. La o el ciudadano que resulte designado Fiscal General del Estado, por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en la sesión en que sea designado y entrará en funciones a partir de esa fecha para un periodo de 6 años improrrogables.

Asimismo y conforme al inciso i) de la Base Cuarta de la presente convocatoria, deberá presentar conforme a los procesos de evaluación respectivos el certificado y registro correspondiente de las evaluaciones de control de confianza conforme a la legislación aplicable. En caso de no presentarse la certificación y registro o no se hayan acreditado las evaluaciones de control de confianza correspondientes, sin justificación alguna el nombramiento conferido quedará sin efecto y se procederá en términos del artículo 142 y demás relativos

y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SEGUNDA.- Las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información que corresponda generada durante el proceso de selección y designación del Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

DÉCIMA TERCERA.- Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

DÉCIMA CUARTA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA QUINTA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe al Fiscal General del Estado, lo suplirá quien le corresponda en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO. En el Proceso de Selección y Designación del Titular de la Fiscalía General de Guerrero, se tomarán las medidas y protocolos de sanidad con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, SARS COV 2, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud.

QUINTO. Désele difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 8 de noviembre de 2021

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Rúbrica.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Rúbrica.- Diputado
Raymundo García Gutiérrez, Rúbrica.- Diputado
Manuel Quiñonez Cortés, Rúbrica.- Diputada Leticia
Mosso Hernández, Rúbrica.- Diputada Ana Lenis
Reséndiz Javier, Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, les informa que la Junta de Coordinación Política se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, por haberse ejecutado la lectura.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer el uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Masedonio?

(El diputado Masedonio Mendoza Basurto: Sobre el tema).

A favor, en contra.

(El diputado Masedonio Mendoza Basurto: A favor).

Se cierra la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Pues con esta situación, desde este Honorable Congreso del Estado de Guerrero...

La Presidenta:

Perdón, diputado.

¿Gusta utilizar la Tribuna?

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputadas, diputados.

Pues que desde este Congreso del Estado y en vista de esta situación de la renuncia del fiscal, pedimos a las mujeres y hombres más preparados de este Estado, que puedan participar en la convocatoria y quien resulte seleccionado le pueda garantizar justicia a este pueblo tan lastimado, este pueblo que ha tenido desapariciones, que ha tenido asesinatos, eso es lo que pedimos que esta Soberanía realmente pueda analizar cada una de las propuestas que lleguen en esta institución, que no sea el tema de amigos, compadrazgos, la designación que realmente sea la persona quien cumple con los requisitos que le garantice esta justicia tan necesaria para nuestro Estado de Guerrero, para eso convocamos a las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses.

(HABLÓ EN LENGUA).

Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta:

Agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay más oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de algún artículo.

No habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron 40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen aprobado.

En desahogo del inciso “b” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Muy buenas tardes.

Diputadas, diputados de este Honorable Congreso del Estado.

A los medios de comunicación.

Público en general.

Su servidor Ociel Hugar García Trujillo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, vengo con fundamento en los artículos 23 Fracción Primera, 98, 106 fracción tercera, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria para que se discuta y en su caso se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta siguiente del Acuerdo Parlamentario, bajo la exposición de motivos que presento.

El Estado con tres destinos turísticos de importancia, no sólo nacional, sino de talla internacional como: Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo y Taxco de Alarcón. Sin contar los destinos turísticos que en las últimas décadas se han generado, incluso de ecoturismo por nuestra gran riqueza natural que existe a lo largo y ancho de nuestra Entidad.

En materia de comunicaciones y transportes, específicamente las fuentes carreteras, la infraestructura juega un papel importante y preponderante en otros sectores como el turismo, con impacto directo en el crecimiento de la economía de las localidades beneficiadas.

Es innegable entonces que para ser mayor competitivos, productivos y contar con regiones prosperas es necesario contar con una infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.

A pesar de que a partir del año de 1993 en Guerrero contamos con la Autopista del Sol, que conecta de manera directa a la ciudad de México con Acapulco, a través de 262 kilómetros, sin embargo, en el primer trimestre del año en curso, el indicador trimestral del PIB turístico y el del consumo turístico interior, de acuerdo a información del INEGI, se registró una disminución de 1.8 por ciento en términos reales, en lo individual, frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas.

En su comparación anual el indicador trimestral el Indicador trimestral del PIB turístico reportó un descenso de 23.3 por ciento y el del consumo turístico interior una caída de 23.1 por ciento, respecto a igual trimestre de 2020.

Debemos tomar en consideración que el sector turístico a nivel nacional representó en el 2019 el 8.7 por ciento del producto interno bruto, (de acuerdo a datos del INEGI), los servicios de transporte de pasajeros contribuyeron con el 18.7 por ciento para el 2019 las actividades relacionadas con el turismo reportaron alrededor de 2.3 millones de ocupaciones remuneradas, lo que significó el 5.8 por ciento del total de la ocupación remunerada del país. La mayor aportación de empleos dentro del sector se observó en los servicios de restaurantes, bares y centros nocturnos con una participación de 29 por ciento; los de transporte de pasajeros con 25.7 por ciento y en los denominados “otros servicios” con 24.7 por ciento, les siguieron los servicios relacionados con el alojamiento con una colaboración de 8.7 por ciento; el comercio turístico 4.1 por ciento; la producción de artesanías y otros bienes 3.2 por ciento; los servicios deportivos y recreativos 2.4 por ciento; los servicios culturales 1.6 por ciento, y las agencias de viajes y otros servicios de reserva el 0.6 por ciento complementarios.

El turismo se ha vuelto un factor determinante en el diseño de la política económica y social en México, así como en el estado de Guerrero.

Como parte de un apoyo a la economía del Estado, el Gobierno Federal estableció en el 2013 un descuento en el cobro del peaje de la autopista del sol, que en un inicio consistió en un cincuenta por ciento, posteriormente, de 33.3 por ciento, lo cual en su momento permitió reactivar el sector turístico y, en consecuencia, poco a poco la economía de las regiones con orientación turística.

Este descuento también permitió que se incrementará el flujo de visitantes a nuestra Entidad, tal es el caso que en los años 2013 a septiembre de 2015, se tuvieron las siguientes cifras que oscilaron alrededor de entre ocho millones y 5 millones en ése trimestre en el puerto de Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo y Taxco.

Sin embargo a partir del mes de julio del año 2007, caminos y puentes federales mediante comunicado señaló conforme a las instrucciones recibidas se actualizan a partir de la primera hora del día jueves seis de julio en promedio en un 3.9 por ciento la cual representó que los viajeros y visitantes de nuestros destinos turísticos tuvieron que cubrir de 82 pesos a 109 pesos en la caseta de la venta, de 93 pesos a 124 pesos en la caseta de palo blanco lo que sin duda alguna representa un incremento considerable y sobre todo una disminución a la economía de los turistas.

Es importante destacar que este incremento ha venido presentándose de manera continúa siendo el último registro en el mes de agosto de este año con un 3.2 por ciento.

En un comunicado caminos y puentes federales CAPUFE argumentó que fue el fondo nacional de infraestructura (Fonadin) el que realizó el “ajuste” de 3.2 por ciento a las tarifas del corredor México-Acapulco y lo aplicará a partir del primer minuto del lunes 2 de agosto de 2021, esto representa no sólo una afectación importante para el sector turístico, sino que por ser la principal vía de tránsito entre la Región Centro con las Regiones Costa Grande y Costa Chica del Estado, representa una afectación a toda la población guerrerense y, principalmente, a la economía de toda la Entidad, dado que con este aumento de tarifas, aunado al incremento de la gasolina que se ha dado en los últimos años, los productos de la canasta básica se están viendo incrementados en su costo de adquisición, de ahí que sea preponderante no sólo para el Estado sino para la Federación que esta situación sea atendida de manera inmediata.....

La Presidenta:

Diputado, si me permite quiero informarle que el

tiempo de su presentación de la proposición ha concluido.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Termino. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Plenaria para que se discuta en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO.

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para que de manera coordinada con el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se establezcan los mecanismos necesarios que permitan establecer un descuento permanente del 50 por ciento sobre las tarifas de la autopista Cuernavaca Acapulco así como la autopista México Cuernavaca, con la finalidad de impulsar el turismo y el desarrollo económico del Estado de Guerrero.

Segundo.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado con reconocimiento a la división de poderes exhorta al titular del Poder Ejecutivo maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que a través de la secretaría que designe gestione ante el FONADIN y el organismo CAPUFE, se establezcan los mecanismos necesarios que permitan establecer un descuento permanente del 50 por ciento sobre las tarifas de la autopista Cuernavaca-Acapulco, México-Cuernavaca, con la finalidad de impulsar el turismo y el desarrollo económico de Guerrero.

La Presidenta:

Diputado, le solicito concluya por favor.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la secretaría de comunicaciones y transportes, de medio ambiente y recursos naturales, de turismo, de bienestar y la dirección nacional de obra y servicios públicos.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, presidenta.

Espero que los compañeros y compañeras diputadas, lo hagamos por el beneficio, por el bien de la derrama económica que significa el turismo en Guerrero y porque no tenemos muchas veces otras fuentes de financiamiento para que a la gente le vaya mal y creo que no va a haber inconveniente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe Diputado OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración de la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos estratégicos y prioritarios en el ejercicio de la gobernanza es la inversión en infraestructura porque representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico, y es la pieza clave para incrementar la competitividad de determinada Región. Es por esta razón, que con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, los gobiernos deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y sectores del país, a fin que todos puedan desarrollar su potencial productivo.

El estado de Guerrero, se encuentra conformado por una diversidad geográfica que hacen de su entorno una riqueza natural, y que se ve incrementada por su historia y tradiciones de sus poblaciones, con lugares que dan

pauta a que puedan explotarse de manera equilibrada para beneficio de la población, a través de los mecanismos que se implementan y pueden fortalecerse por parte de las instituciones del sector turístico.

De ahí que se cuente en el Estado con tres destinos turísticos de importancia, no sólo nacional, sino de talla internacional: Acapulco, Ixtapa Zihuatanejo y Taxco de Alarcón. Sin contar los destinos turísticos que en las últimas décadas se han generado, incluso de ecoturismo, por nuestra gran riqueza natural que existe a lo largo y ancho de nuestra Entidad.

Es importante destacar que para la planeación estratégica de las políticas públicas, todos los sectores de la economía requieren de determinados tipos de infraestructura para su funcionamiento y desarrollo. De ahí la necesidad y prioridad que en la planeación se deben contemplar los sectores estratégicos, con proyectos específicos que impulsen a través de una derrama económica o que contribuyen al desarrollo integral del país, de una Región o Entidad.

En materia de comunicaciones y transportes, específicamente las fuentes carreteras, la infraestructura juega un papel importante y preponderante en otros sectores como el turismo, con impacto directo en el crecimiento de la economía de las localidades beneficiadas.

No debe pasar por alto que el sector de comunicaciones y transportes promueve el desarrollo regional equilibrado, al eficientar la movilidad, reducir los costos de traslado y permitir que los bienes lleguen a su destino oportunamente. De esta manera, la política en materia de inversión en comunicaciones y transportes, debe tener como uno de sus objetivos promover una mayor vinculación e integración entre las distintas regiones del país y con los mercados internacionales.

Es innegable entonces que para ser mayor competitivo, productivos y contar con región es prosperas es necesario contar con una infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación.

En la planificación de infraestructura de comunicaciones y transportes se debe tener un enfoque en el cual se priorice el equilibrio entre los modos de transportes, dominado por la carretera, y la optimización funcional del conjunto de los sistemas de transportes y comunicaciones.

A pesar que a partir del año de 1993 en Guerrero contamos con la autopista del sol, que conecta de manera

directa a la Ciudad de México con Acapulco, a través de 262 kilómetros, sin embargo, en el primer trimestre del año en curso, el Indicador Trimestral del PIB Turístico y el del Consumo Turístico Interior, de acuerdo a información del INEGI, se registró una disminución de 1.8 % en términos reales, en lo individual, frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas.

En su comparación anual, el Indicador Trimestral del PIB Turístico reportó un descenso de 23.3 % y el del Consumo Turístico Interior una caída de 23.1 % respecto a igual trimestre de 2020.

Debemos tomar en consideración que el sector turístico a nivel Nacional representó en el 2019 el 8.7 % del Producto Interno Bruto, (de acuerdo a datos del INEGI), los servicios de transporte de pasajeros contribuyeron con el 18.7 %. Para 2019 las actividades relacionadas con el turismo reportaron alrededor de 2.3 millones de ocupaciones remuneradas, lo que significó el 5.8 % del total de la ocupación remunerada del país. La mayor aportación de empleos dentro del sector se observó en los servicios de restaurantes, bares y centros nocturnos con una participación de 29%; los de transporte de pasajeros con 25.7 % y en los denominados “otros servicios” con 24.7 %; les siguieron los servicios relacionados con el alojamiento con una colaboración de 8.7 %; el comercio turístico 4.1 %; la producción de artesanías y otros bienes 3.2%; los servicios deportivos y recreativos 2.4%; los servicios culturales 1.6%, y las agencias de viajes y otros servicios de reserva el 0.6% complementario.

El turismo se ha vuelto un factor determinante en el diseño de política económica y social en México, así como en el estado de Guerrero.

Como una forma de conjuntar las acciones que impulsen y fortalezcan al sector turístico, pero también que pueda beneficiar a la población en general, es que en la prestación de los servicios se prevea un apoyo gubernamental a la economía de las familias, principalmente cuando se tiene la necesidad que viajar por carretera haciendo uso de la vía más importante en la Entidad, la Autopista del Sol, que se conecta con las vías que llevan al Estado de Morelos y a la Ciudad de México.

Como parte de un apoyo a la economía del Estado, el Gobierno Federal estableció en el 2013 un descuento en el cobro del peaje de la autopista del sol, que en un inicio consistió en un cincuenta por ciento, posteriormente, de 33.3 por ciento, lo que en su momento permitió reactivar el sector turístico y, en consecuencia, poco a

poco la economía de las regiones con orientación turística.

Este descuento también permitió que se incrementará el flujo de visitantes a nuestra Entidad, tal es el caso que en los años 2013 a septiembre de 2015, se tuvieron las siguientes cifras:

	2013	2014	sept. 2015
Acapulco	8,908,022	8,851,862	5,091,247
Ixtapa Zihuatanejo	1,623,150	1,728,639	1,069,823
Taxco	866,499	863,088	480,287

Año	Costo del tramo México-Cuernavaca	Costo del tramo Cuernavaca-Acapulco	Precio del total viaje	Porcentaje incremento comparación
2012	\$95	\$201	\$296	-
2013	\$95	\$201	\$296	0%
2014	\$47	\$201	\$248	-16.22%
2015	\$47	\$300	\$347	17.22%
2016-2017	\$74	\$324	\$398	34.45%
2017-2018	\$98	\$432	\$530	79.05%
2019	\$107	\$466	\$573	93.58%
2020	\$114	\$494	\$608	105.4%
2021	\$122	\$525	\$647	123.1%

Sin embargo, a partir del mes de julio del año 2017, Caminos y Puentes Federales, mediante comunicado señaló que conforme a las instrucciones recibidas del Fondo Nacional de Infraestructura, FONADIN, las tarifas de su red carretera se actualizan a partir de las 00:01 horas del jueves 6 de julio, en promedio en un 3.9 por ciento, lo cual representó que los viajeros y visitantes de nuestros destinos turísticos tuvieron que cubrir de \$82 a \$109 en la caseta de la Venta, de \$ 93 a \$ 124 en la caseta de Palo Blanco, lo que sin duda alguna representa un incremento considerable y, sobre todo, una disminución a la economía de los turistas.

Es importante destacar que este incremento ha venido presentándose de manera continua, siendo el último registrado en el mes de agosto del año 2021, con un 32 por ciento. En un comunicado, Caminos y Puentes Federales (Capufe) argumentó que fue el Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) el que realizó el “ajuste” de 3.2% a las tarifas del corredor México-Acapulco y lo aplicará a partir del primer minuto del lunes 2 de agosto de 2021, esto representa no sólo una afectación importante para el sector turístico, sino que por ser la principal vía de tránsito entre la Región Centro

con las Regiones Costa Grande y Costa Chica del Estado, representa una afectación a toda la población guerrerense y, principalmente, a la economía de toda la Entidad, dado que con este aumento de tarifas, aunado al incremento de la gasolina que se ha dado en los últimos años, los productos de la canasta básica se están viendo incrementados en su costo de adquisición, de ahí que sea preponderante no sólo para el Estado sino para la Federación que esta situación sea atendida de manera inmediata y con la importancia que representa, bajando los costos de los peajes de las casetas de La Venta y Palo Blanco de la Autopista del Sol.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para que de manera coordinada con el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se establezcan los mecanismos necesarios que permitan establecer un descuento permanente del 50 % sobre las tarifas de la autopista Cuernavaca Acapulco, así como la autopista México Cuernavaca, con la finalidad de impulsar el turismo y el desarrollo económico del Estado de Guerrero, ordenando se bajen de inmediato las tarifas de las Plazas de Cobro de La Venta y Palo Blanco de la Autopista del Sol.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo Mtra. Evelin Cecia Salgado Pineda, para que a través de la Secretaría que designe, gestione ante el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), se establezcan los mecanismos necesarios que permitan establecer un descuento permanente del 50% sobre las tarifas de la autopista Cuernavaca Acapulco, así como la autopista México Cuernavaca, con la finalidad de impulsar el turismo y el desarrollo económico del Estado de Guerrero, ordenando se bajen de inmediato las tarifas de las Plazas de Cobro de La Venta y Palo Blanco de la Autopista del Sol.

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Secretaría Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Turismo, de Bienestar, Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; como integrantes del Consejo Técnico del FONADIN y del Consejo de Administración, respectivamente, de CAPUFE, para su observancia y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2021.

Atentamente
Diputado Ociel Hugar García Trujillo
Integrante del Grupo Parlamentario del PRD

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, no sin antes pedir al personal que se encuentra cerca de los diputados para poder hacer el conteo correcto, se retiren por favor de la cercanía con ellos.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 17 votos a favor, 18 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Turismo, para los efectos legales conducentes.

¿Con qué objeto diputado?

(Desde su lugar el diputado Ociel Hugar García Trujillo, para comentar: Diputados, porque hace rato existían 40 y en unos minutos más creo hay 30 y tantos.)

La Presidenta:

Los diputados presentes en esta votación si gusta usted corroborar son 35, viene entrando el diputado Andrés Guevara y en la votación no estaba presente.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

No se preocupen, de todos modos el pueblo de Guerrero lo sabe.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “c” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de cinco minutos. Ruego a los diputados por favor, cumplir con el tiempo estipulado a veces aquí en la Mesa se nos pasa pero por favor el reloj marcador se encuentra a mano izquierda de nosotros y derecha de ustedes.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Mesa Directiva.

Y el de mis compañeros diputados, así como de los medios de comunicación.

La suscrita diputada Angélica Espinoza García, integrante de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 44, 61 fracción 45, así como el artículo 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente someto a consideración del Pleno de esta

Soberanía, el siguiente Acuerdo Parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Como es de conocimiento general en el Estado de Guerrero en fechas recientes se ha reducido sostenidamente el número de contagios de covid en el Estado, así como los casos de personas hospitalizadas y de defunciones en las siete regiones después de una tercera ola que parecía casi interminable.

El 31 de octubre del 2021 el gobierno del Estado emitió el acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades esenciales y no esenciales en el Estado de Guerrero del 1 al 14 de noviembre de 2021, mediante el cual acordó realizar a través del Consejo Estatal de Salud, derivado de la actualización y análisis de las autoridades sanitarias federales y estatales, decidió continuar con el semáforo epidemiológico en verde y permanecer los porcentajes de ocupación, aforos y horarios de las actividades esenciales y no esenciales.

Asimismo actividades sociales familiares, económicas, comerciales, turísticas, recreativas, deportivas y todas aquellas afines establecidas en dicho acuerdo, deberán observar las disposiciones sanitarias como son: El uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65 por ciento de alcohol, mantener la sana distancia, el lavado frecuente de manos, toma de temperatura, sanitización de espacios y objetos, cuidado de adultos mayores y grupos vulnerables, evitar las aglomeraciones, reducir la movilidad, así como respetar los porcentajes de aforos y horarios de funcionamiento.

Es obligatoria la ventilación natural en espacios cerrados, como oficinas, restaurantes, salones de clases, instituciones educativas, salones de reuniones y todo aquel establecimiento que preste servicios correspondientes del 1 al 14 de noviembre del 2021, observando los protocolos y medidas establecidas en el artículo segundo y octavo del citado acuerdo.

El 24 de junio del 2021, la Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo 15/06/21, por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo escolar 2021-2022, aplicables a toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, mediante el cual se establecieron en su artículo primero un calendario de 200 días para educación básica, preescolar, primaria y secundaria. Y en su artículo segundo un

calendario de 195 días para educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

El 27 de julio de 2021, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, mismo que en términos de su segundo transitorio abroga el anexo de semáforo por regiones del acuerdo salud estrategia.

Por otro lado, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México emitió el acuerdo número 23/08/21 por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica preescolar, primaria y secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República. Al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos, con estricto apego y cumplimiento a las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

De igual forma en el artículo segundo del citado acuerdo da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19: "Las personas o quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que, en correlación con las medidas extraordinarias implementados por la Secretaría de Salud en el marco del artículo 184 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Educación Pública se

La Presidenta:

Diputada, me permite. En base al artículo 79 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, le informo que el tiempo de presentación de su proposición ha concluido, le ruego concrete a la brevedad.

La diputada Angélica Espinoza García:

Termino diputada presidenta.

ACUERDO PARLAMENTARIO.

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa, solicita y exhorta a los 80 ayuntamientos municipales de la Entidad y al Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, con respeto a su Soberanía, sus funciones y en el ámbito de su competencia instruya a sus respectivas autoridades de salud municipal y se aseguren que las instituciones educativas ubicadas en su respectiva demarcación territorial se cumplan las medidas de higiene para prevenir contagios de covid, entre la población estudiantil. Asimismo, que estos realicen estrategias de desinfección de las aulas de clases e informen a esta Soberanía sobre el tratamiento y cumplimiento que se de al presente acuerdo, lo anterior para los usos y fines a los que haya lugar.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TRANSITORIOS.

Artículo primero. Remítase el presente acuerdo parlamentario a los 80 ayuntamientos de la Entidad y al Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, para su pronta y correcta aplicación por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Artículo segundo. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Angélica Espinoza García, integrante de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 44 61 fracción XLV, así como el artículo 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente acuerdo parlamentario

como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Como es de conocimiento general en el Estado de Guerrero, en fechas recientes, se han reducido sostenidamente el número de contagios de COVID-19 en el Estado los casos de personas hospitalizadas y de defunciones, en las siete regiones después de una tercera ola que parecía interminable.

El 31 de Octubre de 2021, el Gobierno del Estado emitió el ACUERDO QUE ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE OCUPACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y NO ESENCIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL 1 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante el cual acordó realizar a través del Consejo Estatal de Salud, derivado de la actualización y análisis de las autoridades sanitarias federales y estatales, decidió continuar con el Semáforo Epidemiológico en Verde, y permanecer los porcentajes de ocupación, aforos y horarios de las actividades esenciales y no esenciales.

Asimismo las actividades sociales, familiares, económicas, comerciales, turísticas, recreativas deportivas y todas aquellas afines, establecidas en dicho Acuerdo, deberán observar las disposiciones sanitarias como: el uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, mantener la sana distancia, el lavado frecuente de manos, toma de temperatura, sanitización permanente de espacios y objetos, cuidado de los adultos mayores y grupos vulnerables, evitar las aglomeraciones, reducir la movilidad, así como respetar los porcentajes de aforo y horarios de funcionamiento.

Es obligatoria la ventilación cruzada natural de espacios cerrados como oficinas, restaurantes, salones de clases de instituciones educativas, salones de reuniones y todo aquel establecimiento de prestación de servicios, correspondientes al periodo del del 14 de noviembre del 2021, observando los protocolos y medidas establecidas en el Artículo Segundo y octavo del citado Acuerdo.

El 24 de junio de 2021, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo escolar 2021-2022, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, mediante el cual se establecieron, en su artículo Primero, un

calendario de doscientos días para educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y, en su artículo Segundo, un calendario de ciento noventa y cinco días para educación normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

El 27 de julio de 2021, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19» mismo que en términos de su Segundo Transitorio abroga el Anexo de "Semáforo por Regiones" del ACUERDO SALUD ESTRATEGIA.

Por otro lado, la Secretaria de Educación Pública del Gobierno de México emitió el ACUERDO número 23/08/21 por el que se establecen diversas disposiciones para 'el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos, con estricto apego y cumplimiento a las disposiciones que emitan las Autoridades Sanitarias;

De igual forma en el artículo Segundo de citado acuerdo, da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19: "Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria", por lo que, en correlación con las medidas extraordinarias implementadas por la Secretaría de Salud en el marco del artículo 184 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Educación Pública se encuentra en aptitud realizar las acciones que correspondan en su ámbito de competencia para dar cumplimiento al servicio público educativo.

Por consiguiente y haciendo énfasis a las recomendaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el acuerdo 23/08/21, relacionado con el

regreso a clases, en su título primero, punto tercero, se integran 9 acciones claves, para implementarse en un regreso responsable y ordenado a clases. los tres niveles educativos, se implementarán las siguientes nueve acciones clave:

ACCIONES:

I. Integrar y activar los Comités Participativos de Salud Escolar (CPSE) en las escuelas de los tipos básico, medio superior y superior, quienes deberán establecer comunicación con su centro de salud más cercano cuando se requiera;

II. Establecer filtros de salud: en casa, en la entrada de la escuela y en el salón de clases;

III. Lavar las manos con agua y jabón y/o uso de gel antibacterial;

IV. Usar el cubrebocas de manera correcta sobre nariz y boca;

V. Mantener la sana distancia;

VI. Dar mayor uso a los espacios abiertos;

VII. Suspender cualquier tipo de ceremonias o reuniones que concentren a la comunidad escolar;

VIII. Avisar inmediatamente a las autoridades competentes, en caso de que se detecte o se sospeche que alguna persona presente algún signo o síntoma respiratorio relacionado con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Y

IX. Procurar entre las y los educandos y docentes apoyo socioemocional y promover, entre otros, el curso en línea de SEP-SALUD "Retorno Seguro" climss.imss.gob.mx.

En ese orden de ideas es necesario hacer mención que el retorno a las escuelas se realiza de manera voluntaria y de acuerdo a lo mandado por la Secretaría de Educación Pública las clases podrán ser virtuales, híbridas o presenciales.

En ese sentido y conforme a su esfera de competencia, 80 los ayuntamientos y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, deberán fortalecer las acciones de prevención, mitigación y contención del virus SARS-CoV-2 COVID-19; disponer de brigadas de sanitización y divulgación durante el periodo de la pandemia, priorizando los lugares de alta concentración de personas como en el caso de las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El pleno de la sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa solicita y exhorta a los 80 ayuntamientos municipales de la entidad y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, con respeto a su soberanía, sus funciones y en el ámbito de su competencia, instruyan a sus respectivas autoridades de salud municipales, se aseguren que en las instituciones educativas ubicadas en su respectiva demarcación territorial, y se cumplan las medidas de higiene para prevenir contagios del virus SARS-CoV2 entre la población estudiantil, asimismo realicen estrategias de desinfección de las auas de clases e informen a esta Soberanía sobre el tratamiento y cumplimiento que se dé al presente acuerdo, lo anterior para los usos y fines a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos en la fecha de su aprobación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 80 ayuntamientos de la Entidad y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para su pronta y correcta aplicación, por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 09 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Diputada Angélica Espinoza García

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, presidenta.

Le informo que fueron 19 votos a favor, 16 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las comisiones unidas de Salud y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, intervenciones inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Considero innecesario el hacer remembranza sobre los hechos sucedidos el pasado 7 de septiembre, referente al terremoto que es de conocimiento general que afectó de manera considerable a miles de familias en el Estado de Guerrero.

Hablar del censo que se realizó sin duda alguna, nos obliga a hablar sobre la eficiencia del mismo, días de severa incertidumbre fueron los que vivieron cientos de familias que prácticamente se quedaron sin vivienda, y esto lo digo y lo sé de primera mano porque estuve constantemente con los damnificados.

El terremoto del 7 de septiembre para el día 14 es decir, 7 días después el presidente de la República reconoció que los desastres en Guerrero eran de importante magnitud y posterior a ello transcurrieron tres días para que la Secretaría del Bienestar comenzara el censo en Guerrero, es decir diez días después.

Si no está de acuerdo le rompo aquí la cédula, fue la forma en que una servidora pública, trató a una ciudadana en uno de los condominios más afectados en Acapulco. Hoy a dos meses de haber sucedido aquel terremoto, aún no se han terminado de entregar los denominados apoyos directos, ni los aparatos electrodomésticos que tanto se ha hecho mención.

La voz de los afectados tiene amplia valía, de poco o nada servirá contar con electrodomésticos y un apoyo momentáneo, sino se contará con una vivienda y con la seguridad de su patrimonio.

Aún se sienten los estragos del sismo de hace dos meses y sobre todo en el Estado de Guerrero, pasó un nuevo fenómeno natural el cual tuvo categoría de huracán llamado Rick y tocó tierra el 25 de octubre en la Costa Grande, dejando afectaciones en 16 municipios del Estado como: deslaves, afectaciones de viviendas, desprendimientos de techos, árboles derribados, vías obstaculizadas, personas en albergues entre otras menores y que de nueva cuenta habrá que pedir que se censen los daños por el huracán Rick, que se evalúen, se solicite la atención de la federación para atender los daños y sobre todo atender a la población damnificada.

La situación para las y los afectados se vuelve o se avizora más crítica aún si tenemos en cuenta lo sucedido en otros Estados que tuvieron afectaciones naturales como los estados afectados por el huracán Grace entre el 25 y 26 de agosto, comenzó el censo para el apoyo a los damnificados.

Van a cumplirse tres meses y todavía no han terminado de llegar los recursos a la población, recordemos el lamentable episodio que vivió el presidente de la República en Huachinango, Hidalgo, hace aproximadamente un mes, si el pueblo alzó la voz es porque están desesperados y tenemos que ser como representantes del pueblo muy empáticos con ello, no necesitamos en Guerrero llegar a esa situación.

Debemos de dejar claro cuál es la ruta a seguir en caso de desastres y afectaciones naturales, tal parece que la atención está supeditada al reconocimiento y decisión de una sola persona a la acción de un grupo reducido de funcionarios y al ánimo y carácter de los servidores públicos.

Se ha expresado ya que es necesario buscar un mecanismo que opere de manera pronta y expedita que lo haga sin distinciones, con lineamientos específicos, con soporte presupuestal que no afecte a Entidades Federativas, ni municipios y que sobre todo sean objeto de transparencia y rendición de cuentas, que estipule de manera exacta y adecuada los tiempos de respuesta, sobre todo que prevé se cuente con los recursos necesarios para hacer frente.

Debemos tener claridad que lo que realmente es urgente y necesario para dar atención, la reconstrucción es la más sentida necesidad de los afectados tanto de viviendas como de bienes públicos, es necesario establecer por decretos de ley las formas de construcción autorización y supervisión de viviendas, teniendo en cuenta los niveles de sismicidad y suelo de nuestra Entidad, decretar la forma de atención urgente para brindar seguridad, salud y alimentación de manera inmediata y posteriormente enfocarse a la reconstrucción no dejando de lado la prevención.

Hablar del censo es hablar también de que no se han brindado aún los apoyos a los que se comprometió la Secretaría del Bienestar, hablar de que quienes den atención a las y los damnificados lo hagan sin distinciones y con sensibilidad, es hablar de que las acciones y la atención se requieren de manera inmediata y coordinada entre los tres niveles de gobiernos.

Compañeras y compañeros diputados, el tema que nuevamente se toca requiere de la unión de todas y todos en beneficio de nuestra Entidad, que nuestras ideologías no nos separen ni nos lleven a defender causas que van en contra de la atención adecuada de nuestras y nuestros paisanos, más bien que sirvan de base a futuro para atención ciudadana con efectividad y con transparencia.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputado Joaquín?

(Desde su lugar el diputado Joaquín Badillo Escamilla, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema.)

La Presidenta:

¿Con qué objeto diputado Ociel?

(Desde su lugar el diputado Ociel Hugar García Trujillo, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema.)

La Presidenta:

¿Con qué objeto diputada Leticia?

(Desde su lugar la diputada Leticia Castro Ortíz, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema.)

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Muy buenas tardes.

Con su venia, presidenta, Mesa Directiva.

Compañeros diputados y diputadas.

Escuché con atención la participación de nuestra compañera diputada y aquí quiero yo manifestar lo siguiente: Lo que puede suceder en algunos otros estados de la República donde la oposición está aún renuente en considerar que una cuarta transformación y un cambio verdadero llegó a México y que sean orquestados por los propios partidos de oposición los que llevan a gente a que se exprese en el lugar en donde está nuestro presidente de la República, el mejor presidente que ha tenido nuestro país y que lo ha demostrado con hechos.

Yo quiero decirles que aquí en Guerrero, no existe ese temor fundado que la oposición tiene y que dice que aquí se pudiera suscitar no, le recuerdo que aquí prácticamente un 80 por ciento de los guerrerenses, tres millones 500 mil guerrerenses, un 80 por ciento le da la aceptación al presidente Andrés Manuel, es decir que diez, ocho creen y piensan que nuestro presidente es el mejor presidente que ha tenido nuestro País y que le da su voto de confianza.

Y para ello ahí están los resultados que se tuvieron el 6 de junio, está es la mejor muestra, la más clara que se tiene hoy aquí en Guerrero de cómo se refrendaron los compromisos y como hoy tenemos también una gobernadora mujer que está tomando las riendas y las decisiones de nuestro Estado de Guerrero.

Sería conveniente también poder decir aquí, qué hizo el gobierno del Estado ante los sismos porque todavía eran gobierno y aquí quiero yo decirles que concretamente el gobierno federal desplegó mil servidores de la Nación de manera inmediata, hicieron unos censos inmediatos y no por una u otra persona que en el rayo del sol atendiendo las demandas de manera inmediata pudo haber tenido una expresión desafortunada, se haya podido manifestar claramente el apoyo del gobierno federal y se dieron 10 mil pesos de manera inmediata.

Dicen y quieren argumentar que se debe de trazar una ruta porque somos un Estado o un municipio como Acapulco de zonas sísmicas sí, pero no es de ahorita compañeros y compañeras, esto tiene años y todos sabemos por quién hemos sido gobernados y que se ha hecho entonces, no es bueno hoy venir a decir que entonces México o Guerrero acaba de nacer ayer o su erección pasada de los 172 años de nuestro Estado, seamos congruentes efectivamente que sean las coincidencias las que nos unen y no las diferencias las que nos separen.

Estamos aquí por los guerrerenses, nos debemos a ellos fuimos a territorio pedimos su voto, nos refrendaron en las urnas y en esa diversidad política que hoy existe que quede claro que hoy lo que aquí vengo a manifestar está en los hechos, ahí están los apoyos, ahí están los diez mil pesos, aquí están todas las visitas, aquí están los más de tres mil millones de pesos que se acaban de decir que se acaban de decir que se van a dar aquí en Guerrero para todos nosotros, para todos los que aquí vivimos.

Por eso es importante no ir a los temas políticos, no ir a los temas de los colores, no ir a querer hacer escarnio de algo donde no lo hay, transitemos en la ruta de la conciliación porque entonces no tengo yo la menor duda que los hechos y la historia por ningún motivo les va a dar argumentos de lo que hoy se está viviendo y de lo que hoy está combatiéndose la corrupción de lo que hoy se está dándole a la gente que menos tiene, de lo que hoy se está recuperando, es el presidente que más ha venido al Estado de Guerrero aún con un gobierno que ni siquiera era de Morena.

Y sobre esta tesitura debemos de transitar, por eso no compartiré ni estaré de acuerdo cuando haya apreciaciones que no son correctas, que no están fundamentadas y que no son verdaderamente en los hechos lo que la ciudadanía hoy solicita, estamos y viene está por llegar un referéndum en marzo y les puedo garantizar que ese porcentaje de aprobación y de confiabilidad en nuestro presidente y hoy también con más de 75 puntos de aprobación de nuestra gobernadora

la maestra Evelyn Salgado, se van a ver reflejadas en las urnas.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, hasta por un tiempo de diez minutos.

¿Con qué objeto diputada Leticia?

(Desde su lugar la diputada Leticia Castro Ortiz, comenta que ha estado pidiendo el uso de la palabra.)

La Presidenta:

Perdón, diputada Gaby.

(Desde su lugar la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, solicita el uso de la palabra por alusiones.)

La Presidenta:

Si me permite diputado Ociel, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por alusiones, ¿gusta usted utilizar la Tribuna?

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Rápidamente, solamente para preguntarle al diputado que me antecedió si conoce cuántos damnificados hay por el terremoto y cuántos damnificados hay por el huracán Rick, hay que enfocarnos no en el tema político sino en beneficiar a quien realmente sufrió una desgracia y perdió un patrimonio que han construido a base de esfuerzo, un patrimonio familiar con diez mil pesos no se soluciona ni se arregla nada.

La Presidenta:

Diputada lamentablemente el diputado Joaquín Badillo, ya no está en Tribuna y no podrá responderle a su pregunta, se acepta como comentario solamente.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Muchas gracias.

Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A los medios de comunicación.

Mi intervención en este punto tan importante es porque lo hice cuando estaban aconteciendo los hechos y lo dije en ese tiempo y lo dije miren van a salir así, van a decir aquí hay una tarjetita y hay van diez mil pesos, le atiné, pero bueno se agradece, vengo aquí porque precisamente aquí en mi distrito como lo dijeron que aquí estamos los que tuvimos la oportunidad de que en las urnas nos eligieran, por eso vengo aquí por esa gente.

Subí a una comunidad que se llama Tepetate, hice un video de hecho en vivo, lo vieron más de diez mil personas.

La Presidenta:

Me permite diputado Ociel, Diputada Yoloczin.

La Presidenta:

Diputada, solamente que hubiese sido una pregunta se acepta su intervención en este momento.

Adelante diputado Ociel.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con el permiso de las diputadas y diputados.

Subí y me encontré con una grave sorpresa miren, es cierto, dicen el presidente de la República tiene el apoyo de la gente, es cierto, muchas veces así es, pero muchos se han empotrado, muchos que ni siquiera tienen el conocimiento ni las ganas ni la consideración de la gente que nada más han sido personas que con la misma sabana se han tapado, para que lleguen a donde quieren llegar cuando no tienen ni siquiera el cariño ni la consideración de la gente, pero bueno, esto lo dejamos para que en su momento pueda apreciar.

Y me dijeron ahí, oiga señor diputado que bueno que viene miren a este pueblo dijeron que iba a haber un censo y no subieron, por eso el llamado no es ni siquiera al presidente es a los que están detrás del presidente, el señor puede tener buenas ganas la iniciativa pero sus servidores de la Nación, miren los servidores de la Nación están dando mucho que desear y por asuntos por ellos muchas veces se generaliza, pero es para que se den cuenta que en Guerrero, no se están tomando en consideración a la gente que realmente sufrió, de tal

suerte que en esta comunidad más de 30 y tantas personas están esperando a los servidores de la nación pero no suben, no hay cuando le van a llegar esos diez mil, ojalá y les llegue antes de navidad aunque sea para que en el rayo del sol se puedan comer un pavo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputado Ociel.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, señora presidenta.

A mí me encanta que cuando hay debate estemos todos atentos para hacer las réplicas y las dúplicas, porque realmente son temas que debemos de debatir y como bien se ha dicho en esta Alta Tribuna, sin tintes políticos, pero miren ustedes cada uno de nosotros, algunos son muy jóvenes, otros no tantos, otros tenemos ya ciertos años viviendo en este mundo y en este Estado.

Lo digo porque a veces hay expresiones como si estuviéramos descubriendo la vida en este momento, si vamos a hablar de desastres yo quiero decirle que a mí me tocó sufrir uno y ese fue junto con mi familia y muchas familias más, el de Paulina, quiero decirles que hubo mucho dolor, mucho sufrimiento, muchas pérdidas materiales y de vidas, ese sí fue un gran daño y es la fecha que todavía no se le hace justicia a esa gente, es la fecha.

Y no me digan que es a partir del 2018, fue en el año de 1996 y todavía no se les hace justicia, ha pasado otro fenómeno muy fuerte que fue el de Ingrid y Manuel, Paulina, Ingrid y Manuel muchos más y todavía no se le hace justicia ni a los acapulqueños ni a los guerrerenses.

No podemos nosotros utilizar la Tribuna para buscar culpables, eso no, eso no une eso no fortalece, eso no hace Congreso hay que hacer un llamado para poder unificar a cada una de nuestras fracciones y trabajar por lo que nos corresponde nuestro territorio porque también hay que preguntarnos qué es lo que hicimos en épocas pasadas algunos que tuvieron cargos en lo local y en lo federal y que nunca hicieron nada ni en Paulina, ni en Ingrid ni Manuel.

Qué es lo que hicimos ahora con lo del huracán y lo del terremoto a donde estuvimos presentes en que

ayudamos, porque las respuestas no se las podemos dejar todas al gobierno federal también nosotros somos corresponsables de todas estas situaciones, tenemos que trabajar por nuestro pueblo, yo quiero llamar a la medida yo quiero hacer un llamado a cada una de las 46 conciencias respetables que están en este Honorable Congreso, no hagamos leña de ningún árbol caído.

Miren mejor busquemos las coincidencias y trabajemos por nuestra gente, hay muchos temas que han quedado pendientes a mí en el Paulina nos fue muy mal y yo ni mi familia ni mis vecinos recibimos ningún apoyo del gobierno en aquel entonces estaba Ernesto Zedillo, imagínense y es la fecha que nunca recibimos nada.

Entonces yo no puedo tener expresiones ni de ese expresidente ni de ningún otro, porque para eso está la fuerza y la voluntad de la gente de sus autoridades, de sus diputados y de todos los que nosotros tenemos que construir patria y país, no le echamos la culpa a nadie ni vengamos a exhibir a nadie, porque es exhibirnos a nosotros mismos como mexicanos, no lo hagamos.

Compañeros llevemos un debate en el que nos fortalezca y nos unan las coincidencias, si hay mucho por hacer, yo lo único que pretendo es que las coincidencias permitan sacar adelante a nuestro Estado, les pido medida les pido que caminemos juntos en esta gran coincidencia que se llama Guerrero, no me gustaría utilizar la Tribuna para denostar o hacer ridiculizar a nadie porque todos merecemos el respeto y todos merecemos también respetar a nuestras autoridades y a nuestros mandatarios y respetarnos a nosotros mismos.

Yo quisiera hacer ese llamado a la concordia y a esta gran convocatoria y que con tranquilidad busquemos siempre que este Congreso atienda con oportunidad en coordinación con los demás niveles resolver los problemas dentro de esta gran agenda complicada que hay en nuestro Estado.

Muchas gracias, por su atención.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputado?

(Desde su lugar el diputado Joaquin Badillo Escamilla, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema.)

La Presidenta:

Gracias.

Diputada Yoloczin. Bien con estas dos participaciones cerraríamos la lista de participantes. Perdón, a la diputada Yoloczin primero ya que solicitó la primera. ¿Lo hará desde la Tribuna o desde su lugar?

Adelante diputada.

La diputada Yoloczin Lizbeth Dominguez Serna:

Voy a ser muy breve presidenta, bueno pues eso son temas que la verdad sensibilizan al pueblo de Guerrero y pues bueno, quiero pensar que también sensibilizan a nuestros compañeros diputados y voy a ser muy breve porque es referente fijar, vaya ya todos hablaron de los apoyos que se recibió por el tema del sismo que lamentablemente afectó a nuestro puerto de Acapulco.

Por ahí lanzaron una pregunta y el tema de los damnificados fue una cantidad de diez mil 680 damnificados que tuvo el sismo del 7 de septiembre, junto con el aproximadamente 24 municipios más del Estado de Guerrero se vieron afectados por el sismo, eso lo informó en su momento el delegado de los programas federales en Guerrero Iván Hernández Díaz, quien también explicó que hay una disponibilidad de hasta 106 millones 800 mil pesos a repartir entre los propietarios de las viviendas dañadas por el movimiento telúrico, entonces yo creo que deberíamos de documentarnos un poquito más y estar al día con la información que nuestras autoridades manifiestan para no tener dudas a la hora de presentar alguna intervención aquí en Tribuna.

También decir que en el pasado sismo pues era otro gobierno el que estaba al frente aquí en el Estado de Guerrero, gobierno al cual las dependencias correspondientes para llevar a cabo acciones en favor de los afectados, pues lo único que hicieron fue irse a tomar fotos junto con algunos actores políticos, lo digo con mucha responsabilidad, puesto que fui testigo de ello.

Yo creo que en este Congreso y seguramente pues todos los miembros que lo conformamos sentimos un amplio compromiso con nuestro Estado y con todas aquellas personas que sufrieron algún tipo de pérdidas, ya sea material y humana no, algún menoscabo en su patrimonio y desde aquí les decimos que sin protagonismos políticos como algunos pretenden hacerlo, lo único que nos interesa es que los apoyos y la atención de todos los niveles de gobierno llegue a quien verdaderamente lo necesita.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Yoloczin Domínguez.

Se concede el uso de la palabra al diputado.

(Desde su lugar el diputado Joaquín Badillo Escamilla, solicita el uso de la palabra para rectificación de hechos.)

La Presidenta:

Le voy a pedir al diputado Esteban Albarrán, le pueda dar lectura al artículo 92 que habla sobre los diputados no incluidos en la lista de oradores.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, presidenta.

Artículo 92 cuarto párrafo. Los diputados no incluidos en la lista de oradores, podrán solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones y solicitar la lectura de documentos.

Es cuanto, diputada.

La Presidenta:

Gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona.

El diputado Jacinto González Varona:

Con su permiso, presidenta Flor Añorve.

Es fácil a veces venir aquí a la Tribuna a echar discursos y rollos, ahora que somos gobierno la gente que me escucha que nos sigue por redes sociales debe saberlo, la gente que está en Acapulco, los que fueron lamentablemente azotados por este sismo en el puerto, decirles que se cumplió con lo que nos comprometimos, se está cumpliendo todavía con lo comprometido con cumplirles con ayudarles a resarcir los daños, dicen que es muy poco lo que se les dio, se les dio diez mil pesos a cada beneficiario, a 10 mil 80 familias fueron beneficiadas con diez mil pesos, Fueron familias que no tuvieron daños severos en las estructuras de su vivienda, hay que decirlo con claridad, familias que no tienen daños severos en su vivienda.

El caso de las familias que tuvieron pérdidas en su casa habitación se está llevando a cabo el programa de reconstrucción de viviendas de CONAVIM, junto con SEDATU en el caso de los Infonavit y Fovissste pues están trabajando las dependencias, yo creo que a veces

nos falta un poco la información y también a veces hay que buscar la forma de obtener reflectores y buscar quedar bien con todos los ciudadanos como ya no tenemos otra forma de quedar bien con los ciudadanos a tratar de hacer política o escarnio de la desgracia ajena, pues recurrimos a este tipo de participaciones.

Decirles también que creo aquí no hay, hay muy pocos con poca experiencia, pero para llevar a cabo programas se tienen que hacer reglas de operación y eso tarda un poco, se tiene que hacer los levantamientos y todo eso, se está trabajando en ello, también decirles que su servidor propuso un punto de acuerdo, un exhorto al gobernador en ése entonces cuando lo del sismo, donde pedimos que nos enviaran la información de todos los daños tanto en infraestructura carretera, hidráulica en todos y jamás llegó.

Y lo pedimos para preparar en el presupuesto de egresos los recursos necesarios, no llegó por qué, porque el gobierno saliente pues no tenía ni pies ni cabeza, además de que nos dejaron las arcas vacías, nos exigen pero se llevaron todo y nos dejaron una deudota de 13 mil millones de pesos que se robaron las cuotas patronales de los trabajadores, esa todavía nos la deben.

Digo para que vayamos haciéndonos preguntas, nos deben también ISR, alcaldes, secretarios todos, no crean que ya se le olvidó al pueblo todo eso que se llevaron van a responder tarde que temprano, entonces no le anden jalando la cola al tigre, por favor y centémonos a los temas de interés por Guerrero yo les pido por favor que nos centremos en la unión por el Estado de Guerrero.

Recuerdo una de mis últimas participaciones, les pedí a nuestros amigos ya diéramos el paso más allá porque yo no me voy a quedar callado para estarles recordando su historia, porque nos han gobernado por más de 80 años y no me vengan a decir que estos males los estamos padeciendo a partir del 18, sale y la gente lo sabe no más que a veces la gente y a ustedes hacen como que se les olvida, pero para eso estamos aquí nosotros.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo.

(Desde su lugar la diputada Julieta Fernández, solicita el uso de la palabra por alusiones personales).

La Presidenta:

Diputada, no escuché alguna alusión personal. Permítame un momento.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con su venia, compañeros diputados y Mesa Directiva.

Quiero nada más precisar un dato porque lo solicitaron, pero yo quiero que hagamos un poco de memoria, la última publicación oficial que hizo el mandatario estatal anterior expresó que había 7 mil 800 casas censadas, yo creo a cualquiera de los que estamos aquí tenemos los conocimientos básicos de números, de matemáticas, de estadística.

Y en este sentido si había un censo 7 mil 800 casas y hoy sabemos y les compartimos para quienes pensaron o consideran que incluso diez mil pesos y que bueno porque aquí también se comentó y se dijo que el pueblo de Guerrero lo está viendo y que el pueblo de Guerrero lo está sintiendo, pues qué bueno que vean que el pueblo de Guerrero sufre y carece.

Y que para muchos diez mil pesos, por lo que veo es nada, dicen que no sirve para nada de verdad me parece algo increíble que lo comenten así tan a la ligera si aquí cuando tuvimos una sesión aquí en la velaría aquí donde están las lonas tuvieron a bien traer a damnificados de un fraccionamiento de Acapulco y expresaron lo mismo y dijeron que diez mil pesos eran muy buenos para la gente que estaba sufriendo, que no tiene empleo, que está en Covid, que perdieron efectivamente todo, que viven en casas de adobe, se los dijimos se puntualizó y por supuesto que alcanzaba para una tonelada de cemento, para lámina galvanizada no de asbesto como se solía dar con anterioridad, para tabicón, para block.

Los hechos están claros y aquí te lo comparto compañero, 7 mil 800 era que dijo el mandatario anterior y aquí se está definiendo que fueron más de 10 mil 600 beneficiarios casi el doble, creo que está muy claro, más de 106 millones de pesos en un periodo de no más de mes y medio. Celeridad, prontitud acción ante una inminente situación que lastimaba a los guerrerenses, que más pueden pedir si ahí están los datos.

Se censó, se dijo oficialmente por parte del mandatario estatal anterior y le duplicó prácticamente con más de 10 mil 600, diez mil pesos inmediatos y fuimos testigos muchos de los que ahí estuvimos y ahí en Acapulco en

sus comunidades donde en las canchas les daban el recurso, pregúntenle a ellos si diez mil pesos son poco para ellos, pregúnteles a ellos si no están contentos con su gobierno del cambio, con su gobierno de una cuarta transformación real, auténtica y verdadera.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Quisiera comentarle a los diputados que cualquiera de las intervenciones me las pudieran pedir ya que entre los diputados de Tribuna y en las curules no puede haber dialogo, en algunas ocasiones diputado Joaquín ha tratado de hacer el dialogo, yo les pido por favor que sea esta Presidencia la que conduzca el debate.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Es muy fácil para los diputados el tirar la piedra y esconder la mano, creo que la rectificación de hechos, la diputada Bernal fue muy clara en decir que el problema es la reconstrucción y el apoyo al huracán Rick, porque si ya había damnificados se sumaron más damnificados de un huracán al otro y es muy fácil tirar la piedra como una estrategia política para desviar la atención de todos los ciudadanos.

Hay ciudadanos que están viviendo en la calle y en la zozobra de que no saben si van a reconstruir o no, aquí no se trata de saber si porque lo que dijo la diputada es que la reconstrucción necesita ser un mecanismo que no se deje en la zozobra a los ciudadanos porque no se ha dicho nada de qué tipo de apoyo se va a dar para los damnificados del huracán Rick y tampoco ha habido un censo para determinar cuál es la gravedad del asunto.

Y esto es fundamental porque hoy nosotros somos la voz de todos los ciudadanos y de todos los damnificados y efectivamente se apoyaron a 10 mil damnificados, pero hay muchos damnificados con pérdida total que están esperando, me refiero a los de Guerrero 2000 que hay 48 edificios de alguna manera a punto de derrumbarse y que la gente está viviendo a la intemperie, me refiero a los de Canta luna se llama la unidad habitacional donde muchos están no pudiendo entrar a sus casas y están viviendo en los estacionamientos y entonces nosotros como diputados tenemos la obligación de dar una respuesta concreta y correcta, si nosotros sabemos que el 97 por ciento de los fondos de este Estado vienen de la federación, entonces no se trata aquí de echar culpas se trata de preguntar una y otra vez, como van a ser

atendidos los que tuvieron pérdida total y se trata también de no echar piedras, de no estar levantando la mano para atacar a gobiernos anteriores, ni ir al pasado y recoger muchas cosas se trata de atender a los damnificados y por eso estamos aquí.

Pero también la diputada Gabriela Bernal dijo algo muy concreto y dijo necesitamos certeza, necesitamos un fondo, necesitamos un mecanismo para reconstruir las viviendas, por eso somos la voz de los diputados, para eso nos eligieron, para decir concretamente como es que se van a reconstruir las viviendas, los ciudadanos nos están esperando y no vamos a ser eficientes, si no podemos responder esas preguntas.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

En base al artículo 94, pregunto a esta Sexagésima Tercera Legislatura, se somete a consideración del Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, le solicito manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Por unanimidad, se considera suficientemente discutido.

Muchas gracias.

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Con su permiso, una vez más compañeras y compañeros diputados.

Dice un refrán “más vale tarde que nunca”

La semana pasada fueron instaladas las Comisiones legislativas de este Congreso, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno, las cuales

habrán de funcionar en esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Quiero remarcar que la Ley Orgánica, en el artículo 161 señala claramente que las comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que este Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Las Comisiones representan el primer eslabón del debate parlamentario. Es ahí, donde el camino normativo se empieza a gestar a través de la emisión de dictámenes, ya que las iniciativas pueden declararse aprobadas, o en su defecto, declararse improcedentes.

No olvidemos que toda propuesta de reforma, adición y derogación, o más aún, de abrogación, pasan en primer plano por el análisis en Comisiones.

Por ello, es importante el trabajo que se lleva a cabo, de lo cual somos participantes para cumplir el mandato constitucional más grande en esta Tribuna.

Amigas y amigos diputados, de manera respetuosa los invito a legislar con responsabilidad. Que esta Legislatura se caracterice por un trabajo eficiente para Guerrero, proponiendo iniciativas de ley a la altura de nuestra sociedad.

No queremos que se vuelvan a repetir episodios lamentables donde incluso hubo el señalamiento de plagios en la elaboración de iniciativas en la Legislatura pasada. Ello generó una imagen negativa para este Congreso; y, los múltiples desacuerdos internos, generaron inestabilidad y parálisis institucional, lo que no debe volver a ocurrir.

En lo personal me comprometo a legislar a favor del fortalecimiento, la profesionalización, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones (incluyendo a esta Legislatura), a efecto de que actúen con mayor dinamismo y estén más cercanas a la sociedad.

Este Congreso, está formado por mujeres y hombres que indiscutiblemente están comprometidos con la responsabilidad de legislar siempre en beneficio de nuestra sociedad.

Una sociedad que se ve marginada, y con mucha razón irritada, pero que aspira a un Guerrero mejor.

En mi carácter de Diputado, trabajaré con una Agenda Legislativa que involucre lo impostergable: una

perspectiva de género y ciudadana que genere reglas claras para combatir la violencia política de género.

A la par, trabajaremos en un diseño de leyes que permita velar por los intereses del campo guerrerense que se mantiene olvidado.

También legislaremos a favor de las personas con discapacidad, de los obreros, de los adultos mayores, de las personas en situación de extrema pobreza, de las familias de los migrantes, en fin, de todos los sectores sociales de Guerrero.

Trabajaremos, además, en propuestas de modificación de leyes justas para hacer frente a la inseguridad y al desempleo, dos lastres que ha dañado gravemente a la sociedad, y que ningún gobierno ha sido capaz de resolver y garantizar bienestar a la sociedad. Por el contrario, se han reducido considerablemente los recursos destinados para combatir la inseguridad.

Legislaremos con responsabilidad y prudencia, respetando el ejercicio de los derechos humanos.

Que las libertades fundamentales de nuestra sociedad se vean protegidas.

De la misma manera, revisaremos el sistema de leyes que hoy imperan en nuestro Estado, y tengan la seguridad, pueblo de Guerrero, que daremos marcha atrás a toda ley injusta, pues nadie podrá negar y borrar nuestro pasado histórico, el cual revela que siempre hemos estado a favor de las clases más desprotegidas.

Vigilaremos que el funcionamiento de nuestra constitución local no sea vulnerado. Por ello, invitamos a todos los grupos y representaciones parlamentarias, a que se sumen a esta propuesta, dejemos a un lado los rencores, la soberbia, y actuemos de forma libre, sin obedecer a intereses que sólo logran dividirnos como sociedad.

Por esa razón, consideramos oportuno señalar que las iniciativas de reforma a la Constitución, sean elaboradas con el más alto cuidado y la más alta visión, esperando que al dictaminarse se aprueben con una propuesta acorde a las exigencias sociales.

No seremos obstáculo para el avance de Guerrero, pero seremos críticos cuando sea necesario.

Apoyare las propuestas responsables y con sentido social, vengan de donde vengan.

Mi idea es generar una fuerza política de cambio y de impulso a la justicia social que, aspira a lograr una solidez con sus instituciones.

Hacer de la “política” un oficio noble que recupere la confianza de las personas.

Con relación al Poder Ejecutivo, mantendremos una posición de diálogo y cordialidad, sin claudicar a nuestros principios, y a nuestra ideología.

Creemos en la división de poderes, y estaremos prestos a evitar que se vulnere a esta Soberanía. Pero tampoco buscaremos someter al Poder Ejecutivo, sino que velaremos porque se respete el sano equilibrio no sólo con este poder, sino también con el Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos, y los demás, de relevancia constitucional.

Algo muy importante para la vida de este Congreso, lo será siempre el debate parlamentario. Estamos conscientes de que, en el curso de esta Legislatura, habrá de librar un debate ríspido, pero respetuoso, transformando la confrontación de las ideas, que dicho sea de paso, está muy bien que así se haga, porque ello será muestra del desarrollo democrático de este Congreso en Guerrero.

Que sea a través del diálogo y el contraste de ideas, que se vea reflejada la madurez en una democracia que aspira a ser de avance y de avanzada.

Por ello, nuevamente los invito a todas y todos a que, en el debate político y parlamentario en Comisiones, demostremos tener un análisis y lectura objetiva y crítica de la realidad de Guerrero y del País.

Los invitamos: con la dictaminación y las propuestas de las iniciativas que en su momento se habrán de presentar, a que abramos el camino que nos lleve a la construcción de acuerdos en beneficio del pueblo de Guerrero.

En las propuestas y aprobación de los dictámenes, busquemos que las normas aprobadas, sean, en todo momento favorables a las personas, buscando siempre la protección más amplia de los derechos fundamentales.

Con la aprobación de los dictámenes en comisiones, abramos cauce para presentar al Pleno, un trabajo lleno de propuestas basadas en el análisis crítico, el trabajo conjunto, al debate fuerte pero respetuoso y propositivo.

Ejercemos la crítica positiva que construya ideas firmes, llenas de reconocimiento, pero sobre todo,

abramos paso a las propuestas en beneficio de la gente, a las reformas progresistas, al diálogo permanente que genere un cause que nos conduzca a una legislación a la altura de nuestra querida sociedad guerrerense.

La gente nos exige leyes más justas para lograr que las necesidades colectivas se materialicen en la construcción de un Guerrero fuerte y capaz que merecemos todas y todos.

Busquemos la construcción de acuerdos, cerremos el paso a la división y al fanatismo, que en nada nos favorece.

Guerrero estará esperando lo mejor de nosotros para premiarnos con su respaldo o nos cobrará la factura por el mal desempeño. A lo largo de esta Legislatura, quedará patente el camino que cada uno de nosotros siga. De antemano, les digo que mi ruta es ejercer con responsabilidad nuestras facultades como legisladores, en beneficio de nuestra gente.

Diputada presidenta, es cuanto.

Le agradezco el haberme concedido el uso de la palabra.

Buena tarde.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

En desahogo del “c” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputadas y diputados.

Siete de cada diez niños en México sufren todos los días algún tipo de acoso, de acuerdo a cifras del año 2020, según el estudio de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, existe un tipo de violencia que preocupa a la sociedad y el gobierno, la violencia escolar podemos definirla como el acoso, maltrato, intimidación o comportamiento hecho por un individuo o grupo de personas hacia otra, ha provocado diversas consecuencias que van desde las psicológicas, físicas y sociales.

Esta violencia escolar, cada día va en aumento y si no se detecta se oculta o se atiende por parte de las

autoridades y la sociedad seguirá trayendo consecuencias y situaciones lamentables en las víctimas, baja autoestima, depresión, ansiedad, exclusión social y deserción escolar e incluso puede llegar al suicidio.

La violencia escolar, se ha convertido en un problema de interés público y propio de las agendas políticas, por un lado maestros padres, directivos e instancias de gobierno se han preocupado por entender lo que ocurre en las escuelas y como poner en marcha estrategias de solución.

Ahora bien, los estados miembros de la Unesco, designaron el primer jueves de noviembre de cada año, en este caso fue el pasado 04 del presente mes se celebra siempre el Día Internacional Contra la Violencia y el Acoso Escolar e incluso el ciberacoso y tendrá por tema luchar contra el ciberacoso y otras formas de violencia en la línea que involucra a niños, niñas y jóvenes.

El acoso escolar, es la exposición que sufre un niño a daños físicos, psicológicos de forma intencionada y reiterada por parte de otro, dentro de las consecuencias de este tipo de acciones, se encuentra la disminución del autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes.

Por otro lado, el ciberacoso es un término que se utiliza para describir cuando un niño, niña o adolescente, es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente a través de internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tabletas.

El ciberacoso, se presenta de distintas formas, desde insultos, discriminación o burlas sobre características físicas, forma de vestir, gustos y hacer pública la información o fotografías que avergüenzan a la víctima, robo de identidad y suplantación, hasta amenaza de daño físico y otros cargos que pueden ser tipificados como delincuencia juvenil, algunas formas de ciberbullying son:

- Acoso por mensajería instantánea o whatsapp, Messenger, Facebook y mensajes.
- Robo de contraseñas.
- Publicaciones ofensivas en blog, foros, sitios web y redes sociales como Facebook, twitter u otras.

Encuestas de popularidad para humillar o amedrentar de acuerdo a un informe redactado por la Unesco, uno de cada tres estudiantes es víctima de acoso escolar por

parte de sus compañeros en los centros donde se imparte educación, sin dejar de lado las alarmantes cifras del ciberacoso como consecuencia realmente devastadoras.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mientras que el artículo 3º de la misma Constitución, señala que la educación se basará en el respeto y restricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En esta tesitura la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 46 niños, niñas y adolescentes tiene derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, en el artículo 32 considera maltrato entre escolares, las conductas de maltrato e intimidación, discriminación entre estudiantes de una comunidad educativa, asimismo genera entre quienes ejercen violencia y quien la recibe una relación jerárquica de dominación y sumisión en el que el estudiante generador de maltrato vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante receptor del maltrato, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, bajo autoestima entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

Como diputada de este Congreso del Estado, es nuestro deber luchar contra el ciberacoso y otras formas de violencia en línea que involucran a niños, niñas y jóvenes, erradicar la violencia y el acoso escolar de una manera férrea y frontal, teniendo como prioridad garantizar los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes en el Estado de Guerrero.

Desde esta Tribuna legislativa, hago un llamado respetuoso para que la sociedad y el gobierno principalmente y los padres de familia, maestras y todos debemos de garantizar un entorno libre de violencia y de acoso escolar que permita el disfrute de los derechos de las niñas, niños y jóvenes en nuestra Entidad, contribuyamos a generar un mundo feliz para nuestras niñas, para nuestros niños y nuestros adolescentes en este hermoso Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputada Beatriz?

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Sobre el mismo tema, presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Gracias, presidenta.

Para sumarme a esta exposición que hizo la diputada Rayo, porque es muy importante, el 04 de noviembre es el día internacional contra la violencia y el acoso escolar y este es un tema que definitivamente no es sólo para niños y niñas, es un tema que involucra a la sociedad guerrerense por los datos que nos daba aquí la diputada Jessica y porque 8 de cada 10 niños sufren acoso escolar y las causas más comunes dice la Unesco que son motivo de este acoso escolar tiene que ver cuando son los niños y niñas perseguidos diferentes y según estos estudios que se han presentado en diversas ocasiones, pues tiene que ver con la apariencia física mayoritariamente, seguida por la raza, el color de la piel y estas cosas no suceden, solo son cosas que se deban de atender en las escuelas, son temas que debe atender la sociedad guerrerense, porque cuando pasa un acoso en la escuela es porque hay una familia que está creando niños acosadores.

Es muy importante por eso, ponerle mucha atención, generar las políticas públicas necesarias y generar la legislación suficiente para erradicar el acoso escolar, si nosotros soñamos con tener un mundo distinto para nuestras niñas y niños, tenemos que trabajar muy duro en este asunto.

En los últimos años se ha visibilizado, pero las políticas públicas no han sido suficientes, tenemos rezagos legislativos aquí en este Congreso en los que tenemos que atender la erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La ONU, ha establecido una línea de acción que es el Spotlight en el que Guerrero está presente y pareciera

que el spotlight solamente atiende los temas de violencia contra las mujeres y solamente se ha enfocado aquí en este Estado algunas políticas públicas al respecto, también hay una línea muy específica para erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes y ahí este tema del acoso escolar tiene que ser atendido, así que yo les convocaría amigas, amigos que nos ven en las redes sociales, diputadas y diputados a que todas y todos contribuyamos poniendo un granito de arena para erradicar el acoso escolar, porque esto tiene implicaciones psicológicas muy graves, muy graves en nuestros niños, hay cientos de niños que no quieren acudir ya a la escuela porque sufren acoso, yo lo encontré en campaña, lo ví muy de cerca de madres de familias que se me acercaron y me decían, mi hijo tiene este problema físico y es acosado en la escuela y ya no quiere estudiar.

Entonces tenemos que ponerle mucha atención, yo les invito a que hagamos esa conciencia y que con el motivo de este día internacional contra el acoso escolar y cibernético, pongamos también en este Congreso mucha atención para generar un marco legislativo que erradique la violencia contra las niñas y niños y adolescentes en cualquiera de sus modalidades.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputado?

El diputado Rafael Navarrete Quezada:

Sobre el mismo tema.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada.

El diputado Rafael Navarrete Quezada:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeros, buenas tardes.

Solamente para hacer unas puntualizaciones sobre el mismo tema, creo que estamos en la misma línea, me gustaría hacer algunas menciones:

En la Administración Estatal pasada del exgobernador Héctor Astudillo, se realizaron importantes esfuerzos contra la violencia de menores, así como del acoso escolar o la pornografía infantil, cito por ejemplo que el gobierno de Guerrero se suscribió desde el año 2017 al Programa Alianza por una Niñez sin Violencia cuyo propósito es el combatir el maltrato infantil en todas sus modalidades, como abusos físicos, emocional, la trata, la tortura, el castigo, el abuso escolar así como el que se da a través del internet en las redes sociales principalmente.

En esa misma administración los trabajos de la Policía Cibernética para combatir el ciberacoso han permeado en las redes sociales concientizando en el uso adecuado de éstas por parte de los menores de edad en Facebook principalmente.

El trabajo de concientización y en eso coincido con mis compañeras que intervinieron antes de mí, debe de empezar en casa en el entorno familiar y de los amigos, por supuesto la tarea titánica de las autoridades de los tres órdenes de gobierno debe ser aún mayor en la implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes, normas y valores sociales, seguridad en el entorno, apoyo a padres, madres y cuidadores y sin lugar a dudas debe existir una respuesta adecuada en los servicios de atención y apoyo y educación y habilidades para la vida.

El reto para poder detener este tema desde el punto de vista técnico a través de aplicaciones, está aún en la mesa de tareas pendientes, desde esta Soberanía es nuestro deber en encauzar estos trabajos, empecemos pues a promover nosotros mismos en nuestras redes sociales, nosotros tenemos mucha audiencia, todo mundo nos ve, fortalezcamos también por supuesto la ley Olimpia y aprovechemos todos estos elementos de redes sociales para difundir la importancia en la protección de datos de los dispositivos móviles, cuidar la privacidad, ocultar ubicaciones, entre otros pequeños cambios que pueden hacer la gran diferencia y por supuesto promovamos la denuncia de acosadores y vigilar que las autoridades busquen su reparación de posibles daños.

Es cuanto, presidenta.

Muy buenas tardes.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Presidenta, quisiera hacer uso de la voz, sobre el mismo tema.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Joaquín Badillo, sobre el mismo tema.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Buenas tardes, compañeros.

Con su permiso.

Solamente quiero agregar lo siguiente, es un tema no solamente de gran relevancia sino por supuesto que aquí se ha dicho todo y quiero reconocer y celebrar que coincidimos en este punto, después de un punto de inflexión ahora poder aterrizar sobre un tema que para mí es muy fundamental, es indignante, es lacerante y verdaderamente aquí desde los temas de ver a la pederastia, de ver a los acosos en las escuelas que pueden desencadenar como otros países que terminan habiendo tiroteos dentro de las escuelas en donde ya no existe pudor, ni valores, ni familiares, ni mucho menos porque se han perdido porque han quedado en el olvido, porque hay una sociedad superficial, porque hay una sociedad que está inmersa en un tema de redes sociales y donde los principios y valores, que es ahí donde quiero enfocar esta participación.

Es no nada más un tema de legislar y poner una pena de sanción de 5, 10, 15 o 20 años de cárcel para todo aquel incluso que pueda ser copartcipe de un acto de esta naturaleza, porque también tenemos temas que tienen que ver incluso como lo que hablo en los temas superficiales actuales, en donde hoy e incluso la obesidad que es un tema que es susceptible de ser criticado en los temas escolares, creo que tiene que ser un panorama de una visión mucho más amplia, de una visión holística que tenga que ver desde los planteamientos fundamentales de la familia, de los principios y valores, de la autoestima que debemos de brindarle a un niño, a una niña y que desde ahí tener que trazar una ruta que involucre a los padres de familia y a los responsables de los institutos educativos, que sean pues unas estereotipo marcado y que sea pues entonces unos verdaderas lineamientos y reglamentos que tengan que ver en las escuelas de Guerrero, que no por ningún motivo lleguemos a esos países e incluso de primer mundo donde el capitalismo y donde la superficialidad están por encima de los principios y los valores, creo que Guerrero y hoy aquí compañeras y compañeros coincidimos plenamente en que es desde la raíz, que es desde el núcleo familiar y los maestros y maestras que deben estar siendo evaluados en este punto que es fundamental, que se diga, que se diga de manera quincenal o de manera mensual, si ellos tienen

conocimiento de que en sus salones los maestros o maestras, directores, supervisores están cometiendo hechos de acoso, si están cometiendo hechos de abuso de bullying porque hoy como en los temas e incluso de seguridad, siempre será mejor prevenir, se gasta incluso menos, que tratar de enmendar como coloquialmente se dice cuando ya el niño está ahogado y hay que tapar el pozo.

Resumo mí participación, diciendo que vayamos a las raíces, a la familia, a los principios, a los valores y a una evaluación periódica que involucre, tanto a padres, como a los responsables que en teoría son los mayores, que en teoría son los que se dan cuenta de primera mano, tienen la proximidad con nuestros niños para que se pueda intervenir de manera inmediata y esto no crezca y que esto no genere, pues que lastime a nuestro futuro que son nuestros niños y nuestras niñas en Guerrero.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “d” del sexto punto del Orden Día, se concede el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución PA/RES/68/163, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, proclamo el 02 de noviembre como el día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra los periodistas, condenando todo tipo de ataques contra los trabajadores de los medios de comunicación y exhortando a los estados para tomar las medidas concretas que prevengan las agresiones contra los periodistas, asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia y promover un entorno propicio y seguro para que realicen su labor de manera independiente y sin interferencias.

Compañeras y compañeros diputados, los días internacionales nos dan la oportunidad de hacer las reflexiones necesarias sobre temas de gran interés que se sensibilicen a la ciudadanía en general, pero también para llamar la atención de los gobiernos sobre problemas

pendientes sin resolver y que requieren políticas publicas concretas.

La actividad periodística de la cual también soy partícipe en distintos momentos de mi vida, es el instrumento de los derechos humanos a la libertad de expresión y de acceso a la información.

El periodismo objetivo asume la función de sacar a la luz pública la verdad, dando con precisiones el significado de los hechos determinados, recopilados y verificados.

Por esta razón los medios de comunicación, deben ser para quienes ejercen el poder, el referente obligado y objetivo de los problemas que enfrenta la sociedad y no ser de manera alguna un detractor fanático cuando no se alinean a su visión de poder.

Debemos entender que el periodismo nunca será cómodo, principalmente para quienes tenemos responsabilidades como servidores públicos, pero sobre todo será vigilante de la toma de decisiones sus efectos y resultados, esa es su razón de ser, esa es la misión del periodismo.

A tres años del actual gobierno federal, no se ven todavía los planes o acciones que apunten a garantizar que el periodismo se pueda ejercer sin dar la vida, en reiteradas ocasiones el Gobierno Federal anunciado promover la búsqueda de desaparecidos, garantizar la seguridad, la paz, protección de datos, pero sólo ha quedado hasta este momento en buenas intenciones, pues la realidad es que todavía esa seguridad y la protección de los periodistas no están de ninguna manera garantizadas, evidenciar la corrupción, el tráfico de influencias, las negligencias, las omisiones, los excesos de poder, las infracciones entre otras, convierten a esta profesión en una actividad del más alto riesgo en México.

La respuesta del gobierno a la atención de los homicidios a periodistas no debe de ser el silencio, pues permite que la impunidad se incruste más en el País.

La violencia entre periodistas y trabajadores de los Medios de Comunicación, representan la censura más extrema que afecta a la libertad de Prensa, los periodistas deben tener garantizada su seguridad y respeto a la libertad de Prensa, a la crítica y a la denuncia.

En Guerrero como en otras entidades los periodistas, los activistas y ciudadanos comunes se sienten amenazados por quienes pretenden controlar o limitar su

libertad de expresión, desde las distintas esferas del poder.

Cada día que transcurre todos los mexicanos somos vulnerables de nuestra integridad personal y patrimonial, circunstancia muy lamentable y reprobable, pero una agresión o un homicidio contra un periodista, cobra un especial significado, por el papel que desempeñan como medio de comunicación entre el poder y la propia sociedad, deshacerse del mensajero se convierte en una muestra de brutalidad e intolerancia, es un retroceso en el país de libertades y democracia que nos a costado tantos años en construir.

Hay que decirlo muy claro, pretender callar desde el poder las voces de los periodistas, debe ser catalogado como un inaceptable acto de violencia de esa violencia suave que puede dar paso a la violencia física, eso es precisamente lo que ya no queremos.

Los Medios de Comunicación han demostrado ser un canal que fortalece la conciencia cívica, la exigencias de derechos y el tratamiento objetivo de temas controversiales, por encima de la infodemia que está caracterizando a las Redes Sociales, debemos recordar que no es lo mismo Medios de Comunicación, que Redes Sociales y es que sólo en la medida que los Medios de Comunicación contribuyan a una sociedad más informada se motivara la participación en los asuntos públicos, se involucrará a más actores sociales en la implementación de políticas públicas y se logrará un mejor ejercicio del contrapeso ciudadano que evite los excesos o desdenes del poder institucional.

Es natural que haya resistencia al verdadero rol que juegan los medios de comunicación, involucran voces o abordan temas desde una perspectiva crítica, sólo el pleno respeto a ambos derechos tanto el de expresión como el de información, nos permitirá evitar que la intolerancia, la envidia, la especulación y la condena sin fundamentos, sea una alternativa normal.

Es por ello que la fuerza del Estado, debe convertirse en garante de ambos derechos y también debe ser receptivo a la crítica constructiva y a la divergencia de opiniones, siempre con pleno respeto al estado de derecho.

Por eso es pertinente hacer un llamado a la tolerancia, rechacemos ese intento de crear zonas de silencio en torno a cualquier aspecto de la vida social y política.

Por último, soy un convencido de que en una sociedad democrática, las libertades no se imploran y tampoco se negocian, simplemente se ejercen.

Muchas gracias, por su atención, compañeras y compañeros diputados.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Si diputada ¿con qué objeto?

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Por el mismo tema, presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Este tema es importante, reflexionarlo porque la libertad de expresión ayuda justamente al desarrollo de los pueblos y de las comunidades, por ello comparto varias de las ideas de mi compañero Esteban Albarrán en torno a la importancia que tiene que podamos empujar que no haya impunidad en los crímenes que se cometen contra de periodistas.

A mí me tocó fundar en el 2005, la primera Comisión de Seguimiento de Agresiones a Periodistas en este País y me tocó ver de fondo la problemática que hay y viene una inercia de muchos años, de muchos años de impunidad en este tema, no es un asunto reciente, es un tema que no se ha podido desestructurar, porque está muy vinculado con las problemáticas locales que hay en cada municipio, que hay en cada comunidad, que hay en los Estados.

Nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, está haciendo un gran esfuerzo de comunicación directa que permite a los periodistas de todo el País acceder por primera vez en la historia de México a un presidente de la República, de aquí de Guerrero han ido periodistas a la mañanera de cualquiera de los Estados del País, a preguntarle directamente al presidente, nunca como hoy se había ejercido la libertad de expresión, por ello es importante recocer que hay avances, pero también reconocer que hay muchos pendientes, que no dependen solamente del poder presidencial, si no como se desestructura desde abajo.

Yo me sumo a esta reflexión en torno a que debemos que ser los funcionarios públicos, los legisladores

abiertos al trabajo que hacen los periodistas, hombres y mujeres de todo el Estado, nosotros debemos de proveer de información, pero también tenemos que pedirle muy puntualmente a los periodistas de nuestro Estado, que tenemos avanzar en la profesionalización, que tenemos que avanzar en justamente hacer mejoras en nuestra información a no revictimizar a las mujeres, a los jóvenes, a los niños a generar juntos y juntas una sociedad distinta entorno a la información que requiere el pueblo de Guerrero, para poder tomar todo tipo de decisiones.

Pues es cuanto, quería hacer yo esta reflexión en torno a este tema.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputado Joaquín?

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Sobre el mismo tema.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con el permiso de mis compañeros y la Mesa Directiva.

Yo quiero aquí hacer la siguiente puntualización, por supuesto quienes estamos en la vida pública, estamos sometidos a cualquier acto de presión y muchas veces que hay preguntas incómodas y como cualquier ser humano en algunas ocasiones tendemos a poder hacer algún comentario que pueda ser catalogado fuera de lugar, creo que a todos aquí por igual no estamos exentos de una situación de esa índole.

Reconocer el trabajo de lo que hoy pudiera considerarse un cuarto poder, que son los medios de comunicación, es un hecho, coincido plenamente con mi compañera Bety, que bueno que lo comento porque jamás se había visto y aquí se comentó que ha habido algunas asignaturas pendientes o áreas de oportunidad que el Gobierno Federal no ha cubierto, sin embargo

habría que dar un reconocimiento y un aplauso a quien todos los días a las siete de la mañana sale de manera presencial, incluido con su gabinete para que de cuentas al País, ese espíritu de convicción y de apertura y de libertad de expresión y gobernabilidad como es el tema que nos ocupa, debe ser reconocido, no así señalado o criticado, porque jamás se había visto algo similar y hablemos con claridad y con puntualidad lo siguiente:

Con mucho respeto para todos aquellos que entregan su vida cuando persiguen la verdad a costa de todo, pero también aquellos que han sido corrompidos por los cañonazos de dinero para tener una prensa o un medio de comunicación a fin al gobierno en turno y eso en este gobierno no se ha visto, y eso en este gobierno no se da, porque incluso las benditas Redes Sociales, han puesto a cada quien en su lugar, por supuesto que aplaudimos y reconocemos el derecho que tienen los comunicadores, incluso a legislar, porque son valientes, porque opinan, porque comunican, pero también debemos de clasificar lo que hoy con mucha responsabilidad hoy les comparto.

Hay muchos medios de comunicación que están acostumbrados a más de 80 o 90 años de ser cómplices del gobierno en turno, ocultando así la verdad y entonces en que clasificación pudiéramos poner eso, que aquí todos los que estamos aquí sabemos que existe, partiendo de esa idea hay que tener ese reconocimiento fuerte y claro, para quien insisto aun a pesar de los errores que se pueden cometer de cualquiera del gabinete que lo pueda acompañar ahí está, todos los días, pocos y probablemente nadie aquí, si siquiera pudiera cumplir, porque si se le cruza o se nos cruza alguna actividad, sería hasta complicado dar la cara ante los Medios de Comunicación todos los días a las siete de la mañana, sin restricción de temas, sin restricción de preguntas.

Si a eso no es llamarle una libertad de expresión plena, en donde las grandes cantidades de dinero que son del pueblo, que son de la gente, que son de nuestros impuestos se daban a los Medios de Comunicación afines al gobierno en turno, quiere decir que hoy afortunadamente y reconozco que se diga y se mencione la lucha histórica desde la ONU y el reconocimiento porque si hay alguien insisto que puede dar testimonio, porque ha sido incluso víctima de los señalamientos y de la opresión de los gobiernos cuando eres de oposición, hoy eso no sucede en esta Administración, que bueno que sean reconocidos, vayamos pues a darle garantías aquel que es valiente y veraz, pero que no se deja corromper por alguna cantidad de dinero.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “e” del sexto punto del Orden del Día, informo que la diputada Marben de la Cruz Santiago, reprograma su participación.

En desahogo del inciso “f” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Con el permiso de la Mesa y de la diputada presidenta.

Respetables Medios de Comunicación.

Compañeras y compañeros legisladores.

Antes de hacer esta intervención es ocasión para expresar desde esta Tribuna, mi solidaridad, mi reconocimiento y respaldo a mi compañera diputada Estrella de la Paz Bernal, en su condición de servidora pública y condición de mujer y llamo a parar cualquier hostigamiento en su contra, de su familia y de cualquier otro servidor público, ese ambiente no es deseable en ninguna parte de la sociedad guerrerense.

Quiero referirme a algunos hechos recientes que han surgido en algunas regiones de la Entidad y que han vuelto a encender las alertas de las autoridades porque son acontecimientos de viejos vicios, atrasos y conflictos que rebrotan como parte de aquello que no termina de erradicarse.

Varios legisladores en las últimas semanas han señalado desde aquí y desde otros espacios de comunicación, sus preocupaciones respecto de esta situación que no termina y que por el contrario revive.

Los antecedentes de la contribución de esta Soberanía en la construcción de acuerdos junto a los otros poderes, refiere que ha estado a la altura de miras con las y los guerrerenses en circunstancias difíciles.

Pues no estaremos exentos ahora, los acontecimientos de Xalpatláhuac; las protestas de los profesores: tanto de la CETEG, SNTE, de Bachilleres, CECYTEG, Prepas Populares, Ayotzinapa; la constante demanda de servicios de Agua en las principales ciudades del Estado, la recolección de los residuos sólidos en Acapulco, el retiro de materiales por derrumbes del sismo del pasado 7 de septiembre en zonas urbanas y caminos; las

condiciones en que se encuentran las escuelas de todos los niveles y los problemas de ello arroja ante el regreso a clases presenciales por el desacuerdo de profesores y padres de familia. Pero también los grupos desplazados, de la sierra y de la Tierra Caliente, los problemas de contaminación en mantos freáticos y los ríos por la actividad minera y los problemas de la salud que ello trae. Sin añadir todas las consecuencias sociales, económicas, culturales que ha dejado la violencia.

Es parte del escenario social que le tocó recibir a nuestra compañera Evelyn Salgado Pineda y que deberá afrontar con una estrategia de transformación, atendiendo los problemas de raíz para ir cambiando de fondo lo que por muchos años se dejó en el abandono.

Desde luego que no es el mejor panorama, las consecuencias que enfrentamos son variadas, unas resultado del Covid-19 que ha lacerado nuestras vidas y otras de la violencia generalizada y la desigualdad económica que prevalece en formas muy profundas.

Se trata pues de encarar con altura de miras las decisiones que el nuevo gobierno debe tomar en adelante. Es bastante complejo transitar en estos tiempos los caminos para darle tranquilidad al pueblo de Guerrero.

Por eso, es oportuno llamar a la concordia de todas y todos, principalmente de quienes toman las decisiones en las instancias de gobierno, a su sensibilidad para facilitar el diálogo respetuoso y la humildad en la resolución de los problemas, desde los más sencillos hasta los más álgidos.

Si juntos, los tres poderes, las instituciones, los ayuntamientos, las organizaciones sociales, la iniciativa privada, logramos unificar una sola visión para priorizar la atención a los problemas que hoy como sociedad padecemos, será posible caminar hacia un futuro mejor.

Con la concurrencia de esfuerzos será posible construir la paz para los pueblos, atendiendo los grupos más vulnerables, la niñez y las mujeres. Respetando los derechos humanos más elementales de todas y todos.

Confío que quienes integramos esta Soberanía, haremos lo propio para abonar a esa paz y armonía que tanto necesitamos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas.

La Presidenta:

Gracias, diputado Fortunato.

¿Con qué objeto diputada Leticia?

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Yo quiero pedir que nuevamente haga un pase de lista, porque ya no veo compañeros diputados, por favor.

La Presidenta:

Con gusto, diputada.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, haga el pase de lista correspondiente.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Le informo ciudadana presidenta que se cuenta con la asistencia de 37 diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En desahogo del inciso “g” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Buenas tardes, a todos los que siguen aquí presentes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputados y diputadas presentes y Medios de Comunicación.

Con fundamento en los artículos 23 fracción I y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me motiva a plasmar esta intervención para tocar un asunto relevante para todos los guerrerenses y especialmente a los de la Región de La Montaña ya que es un tema que no podemos pasar desapercibido pues es primordial antes de emprender cualquier proyecto de vida.

Según lo establecido por el artículo 1 bis de la Ley General de la materia define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

De igual manera en el Artículo 1º de la Ley General de Salud se sostiene que es la que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Cabe destacar también que el cuarto párrafo del artículo 4 constitucional, establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

En materia general la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa igualmente de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

También la Ley de salud del estado en el artículo 4 sostiene que es obligación de la administración pública estatal, a través de la Secretaría de Salud, establecer las bases para la realización de actividades organizadas con

la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad, así como para proteger promover y atender la salud de las personas, mediante acciones sanitarias, intersectoriales y transversales.

La salud es un tema sumamente relevante para el bienestar de todos, con ella podríamos vivir anhelando otros proyectos para el progreso de nuestras familias y entorno.

Aunque no quisiéramos incomodar es inevitable hacer ciertos llamados ya que, si no se motiva a los servidores públicos, en la mayoría de las veces se cree que la situación marcha de la mejor manera y eso margina a que cada día se siga en las mismas prácticas y el servicio cada vez más sigue siendo pésimo.

En este magno Recinto, soy la voz de todas aquellas personas de la región de La montaña, que han sufrido en carne propia la desesperación por la escases de insumos en materia de salud actualmente y más si se agrega también la mala atención y la negligencia de los trabajadores que tal vez porque no están contentos con su trabajo, tratan mal a las personas, los directivos y administrativos, también tienen mucho que ver con toda esta situación.

Urge que la corrupción y negligencia en estas dependencias desaparezca ya, sólo quien no conoce la realidad de la situación actual de Montaña, podrá ser tan indiferente con los padecimientos de esta materia, por no decir que en todo el Estado.

Por ello de manera atenta y respetuosa hago un llamado a la Secretaría de Salud y a sus áreas respectivas para que realicen un diagnóstico de manera urgente al hospital general de la ciudad de Tlapa de Comonfort, al Hospital del niño y la madre indígena también de Tlapa de Comonfort y así como los demás hospitales comunitarios de la Región de La Montaña, menciono éstos porque son los que yo he visto la atención que tienen mis paisanos, porque esta situación se vive en todo el Estado de Guerrero.

Necesitamos impulsar que esto termine y que la gente reciba atención médica de calidad, con todo el respeto y la dignidad que merecen todos los ciudadanos.

No podemos seguir así por dignidad de todos la salud es un derecho y debemos estar pendientes que se haga realidad.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

En desahogo del inciso “h” del sexto punto del Orden del Día, el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, reprograma su participación.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 18:06 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” le solicito a los presentes ponerse de pie; no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 06 minutos del día martes 09 de noviembre del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 16 de Noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga